

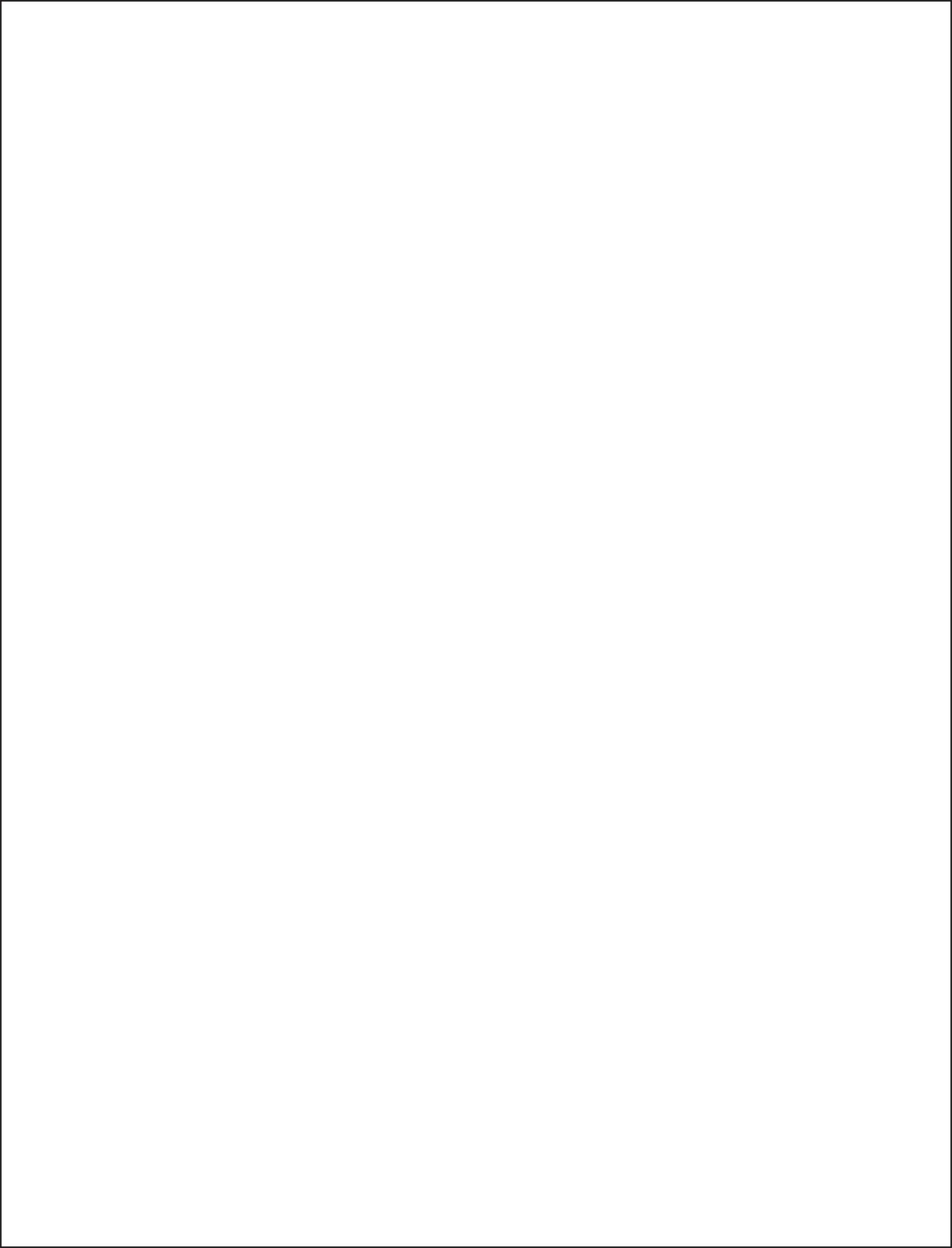


JIQUIPILCO

POR NUESTRA TIERRA 2022 - 2024

BANDO MUNICIPAL 2023

POR NUESTRA TIERRA 2022 - 2024



**GACETA MUNICIPAL,
FEBRERO 5 DE 2023**

Número 029

PERIÓDICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, MÉXICO

Plaza de la Reforma No. 1 Colonia Centro Jiquipilco, Estado de México



PROFR. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JIQUIPILCO

JIQUIPILCO

POR NUESTRA TIERRA 2022 - 2024



H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024

POR NUESTRA TIERRA





JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022 - 2024

BANDO MUNICIPAL 2023

PROFR. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JIQUIPILCO

MTRA. IMELDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ LUIS BERNAL GUADALUPE
PRIMER REGIDOR

C. ANGÉLICA MÁXIMO ORDÓÑEZ
SEGUNDA REGIDORA

LIC. EN D. JESÚS AGUILAR ESPIRIDIÓN
TERCER REGIDOR

LIC. EN T. TANIA CELESTE ROBLEDO MÉNDEZ
CUARTA REGIDORA

C. ROGELIO GÓMEZ ALONSO
QUINTO REGIDOR

C. RAÚL MIGUEL GUZMÁN
SEXTO REGIDOR

L. C. SANDRA YULEMI NAVA MEMIJE
SÉPTIMA REGIDORA

M. EN E. JAVIER BALDERAS HINOJOSA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PROFR. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JIQUIPILCO



MTRA. IMELDA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



C. JOSÉ LUIS
BERNAL GUADALUPE
PRIMER REGIDOR



C. ANGÉLICA
MÁXIMO ORDÓÑEZ
SEGUNDA REGIDORA



LIC. EN D. JESÚS
AGUILAR ESPIRIDIÓN
TERCER REGIDOR



LIC. EN T. TANIA
CELESTE ROBLEDO MÉNDEZ
CUARTA REGIDORA



C. ROGELIO
GÓMEZ ALONSO
QUINTO REGIDOR



C. RAÚL
MIGUEL GUZMÁN
SEXTO REGIDOR



L. C. SANDRA YULEMI
NAVA MEMIJE
SÉPTIMA REGIDORA



M. EN E. JAVIER
BALDERAS HINOJOSA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio representa la célula fundamental de los tres niveles de gobierno, como tal goza de autonomía y personalidad jurídica propia, es libre y autónomo en su administración, tiene libertad para establecer su regulación interna; todo ello siempre dentro del marco de las normas positivas vigentes que integran el Orden Jurídico Nacional. El Ayuntamiento es el ámbito de gobierno dentro de la estructura constitucional y por lo mismo tienen la obligación de que al actuar, se realice dentro de un Estado Democrático de Derecho; en este contexto es el Bando Municipal, el cual debe establecer las bases jurídicas para una actuación con legalidad, para alcanzar una convivencia armónica, ética y humana, entre la autoridad municipal y la ciudadanía.

La dinámica social exige cotidianamente un cambio permanente, encaminado a mover, cambiar y transformar la evolución social, ante todo, debe satisfacer las necesidades básicas y urgentes de toda la sociedad. La actual Administración es sensible a la vulnerabilidad de los habitantes, estableciendo políticas públicas que incluyan todos los sectores de la población además de que se rige por la transparencia, la rendición de cuentas, la equidad de género, la inclusión y los Derechos Humanos. El Bando Municipal regula de manera precisa y concisa los aspectos fundamentales del Municipio.

Con estos antecedentes, hace saber a sus habitantes con estricto apego a la Ley, que ha tenido a bien, aprobar y expedir el presente Bando Municipal para la Administración Pública Municipal 2022-2024. Esta Administración reconoce el contexto histórico, las áreas de oportunidad y las fortalezas del Municipio. La Administración Pública regula cada una de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le competen, garantizando las condiciones que motiven la corresponsabilidad y la participación ciudadana.

Por nuestra tierra, somos una administración ocupada en la obra pública prioritaria, en las acciones de mejora, esencialmente, en gestar una forma de pensar más proactiva, con mejor educación, en la práctica congruente de los valores éticos y con la misión de ser mejores ciudadanos íntegramente por nuestros hijos, familia y las comunidades.



PROFR. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 128 Fracciones II, III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48 Fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Jiquipilco en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; mediante la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de enero de 2023, ha tenido a bien expedir el siguiente Bando Municipal:

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I.....	21
OBJETO Y JURISDICCIÓN	
CAPÍTULO II.....	23
NOMBRE, ESCUDO DEL MUNICIPIO Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL	
TÍTULO SEGUNDO	
MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
CAPÍTULO I.....	25
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA	
CAPÍTULO II.....	25
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA	
CAPÍTULO III.....	26
DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
TÍTULO TERCERO	
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	
CAPÍTULO ÚNICO.....	27
DIVISIÓN TERRITORIAL	
TÍTULO CUARTO	
DE LA POBLACIÓN	
CAPÍTULO I.....	37
CONSIDERACIONES GENERALES	
CAPÍTULO II.....	37
DE LOS VECINOS	
CAPÍTULO III.....	44
DE LOS EXTRANJEROS Y TRANSEÚNTES O VISITANTES	



CAPÍTULO IV.....	44
DEL PADRÓN MUNICIPAL	
TÍTULO QUINTO	
DEL AYUNTAMIENTO, SUS COMISIONES Y AUTORIDADES AUXILIARES	
CAPÍTULO I.....	45
DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES	
CAPÍTULO II.....	50
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO III.....	55
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO IV.....	56
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	
CAPÍTULO V.....	58
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	
TÍTULO SEXTO	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO I.....	60
DEL SERVICIO PÚBLICO	
CAPITULO II	63
NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL EMERGENTE NTEAE-002-SeMAGEM-RS-2020 QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SANITARIOS Y RESIDUOS-19	
TÍTULO SÉPTIMO	
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO I.....	64
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO II.....	65
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA	



CAPÍTULO III.....	68
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO IV.....	69
DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS	
CAPÍTULO V.....	70
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	
CAPÍTULO V Bis.....	72
DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO	
CAPÍTULO VI.....	74
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	
CAPÍTULO VII.....	76
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	
CAPÍTULO VIII.....	77
DE LA COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE	
CAPÍTULO IX.....	78
OBJETO	
CAPÍTULO X.....	79
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES	
CAPÍTULO XI.....	80
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
CAPÍTULO XII.....	83
DE LA COORDINACIÓN DE LICITACIONES	
CAPÍTULO XIII.....	83
DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	
CAPÍTULO XIV.....	84
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES	
CAPÍTULO XV.....	85



DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO XVI..... 87

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO XVII..... 89

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO XVIII..... 91

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO XIX..... 96

DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO XX..... 101

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS
PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO XXI..... 103

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO XXII..... 103

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL

CAPÍTULO XXIII..... 104

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO XXIV..... 104

DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDÍGENAS

CAPÍTULO XXV..... 105

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO XXVI..... 109

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTAMEN DE GIRO

CAPÍTULO XXVI Bis..... 109

DE LA VENTANILLA ÚNICA

CAPÍTULO XXVII..... 110

DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO	
CAPÍTULO XXVIII.....	111
DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	
CAPÍTULO XXIX.....	114
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	
CAPÍTULO XXX.....	115
DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN	
CAPÍTULO XXXI.....	116
DE LA COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA “SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”	
CAPÍTULO XXXII.....	117
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	
CAPÍTULO XXXII Bis.....	118
DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
CAPÍTULO XXXIII.....	119
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	
CAPÍTULO XXXIV.....	119
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
CAPÍTULO XXXV.....	122
DE LA COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA	
CAPÍTULO XXXVI.....	123
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO XXXVII.....	124
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA	
CAPÍTULO XXXVIII.....	125
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA	
CAPÍTULO XXXIX.....	131
DE LA COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	



CAPÍTULO XL.....	132
DEL LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER	
CAPÍTULO XLI.....	134
DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
CAPÍTULO XLII.....	135
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO	
TÍTULO OCTAVO	
COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	
CAPÍTULO I.....	139
DE LA MEJORA REGULATORIA	
TÍTULO NOVENO	
CAPÍTULO ÚNICO.....	140
DE LA COORDINACIÓN DE SALUD	
TÍTULO DÉCIMO.....	141
DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	142
DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL	
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	143
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
CAPÍTULO UNICO.....	143
DE LOS DERECHOS HUMANOS	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO.....	143
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA	
CAPÍTULO I.....	143
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	
CAPÍTULO II.....	143
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JQUIPILCO (SIPINNA)	

CAPÍTULO III.....	144
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE JIQUIPILCO, MÉXICO	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS PARTICULARES	
CAPÍTULO I.....	145
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II.....	146
ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
CAPÍTULO III.....	147
ACTIVIDADES COMERCIALES	
CAPÍTULO IV.....	149
FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	
VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	
CAPÍTULO I.....	150
VERIFICACIONES	
CAPÍTULO II.....	151
INFRACCIONES Y SANCIONES	
CAPÍTULO III.....	160
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES	
CAPÍTULO IV.....	163
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	
DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES	
CAPÍTULO ÚNICO.....	164
INFRACCIONES Y SANCIONES	

BANDO MUNICIPAL DE JQUIPILCO 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los habitantes, transeúntes y visitantes, las competencias de los Servidores Públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos jurídicos normativos.

La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y para efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal. Órgano ejecutivo del Ayuntamiento encabezado por la o el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza el gobierno municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
- II. Ayuntamiento. Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal y las o los Regidores, electos por votación popular directa;
- III. Cabildo. Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Jiquipilco;
- IV. Presidente Municipal. Autoridad electa mediante sufragio popular, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Pública Municipal. En su carácter de ejecutivo, es el responsable de propiciar la organización más adecuada, eficaz y eficiente, para fortalecer y dar mayor impulso al Gobierno Municipal en todas sus vertientes de competencia;
- V. Síndico. Integrante del Ayuntamiento, encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como, de representarlo jurídicamente;
- VI. Regidores. Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa, salvo aquellas que se desprenden de las comisiones



que desempeñan;

- VII. Servidor Público Municipal. Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- VIII. Autoridad Auxiliar. Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a las problemáticas de la comunidad;
- IX. Dependencias. Los órganos administrativos que integran la Administración Pública centralizada, que se integra por Direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;
- X. Hacienda Pública Municipal. Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público, conforme al presupuesto de egresos;
- XI. Ingresos Municipales. Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio;
- XII. Municipio. Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República Mexicana, Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Ley Orgánica. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. Bando. Es el ordenamiento administrativo, de carácter general y obligatorio, que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Así mismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- XV. Reglamentación Municipal. Conjunto de ordenamientos administrativos, de carácter general y obligatorio municipales, que emanan del Ayuntamiento, que tienen como finalidad regir la vida pública municipal.

ARTÍCULO 2. El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general en el Municipio de Jiquipilco, Estado de México.

ARTÍCULO 3. El Municipio libre de Jiquipilco, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativo, democrático y popular que pugna por la libertad, la justicia, la igualdad, la

solidaridad, el pluralismo político y social, el respeto a los Derechos Humanos establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4. El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaraciones, acuerdos, y demás disposiciones normativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, Servidores Públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y sus aplicaciones corresponden a las autoridades municipales, quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

CAPÍTULO II

NOMBRE, ESCUDO DEL MUNICIPIO Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5. El Municipio conserva su nombre actual, que es Jiquipilco y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura del Estado, mismo que se fundó en fecha 27 de septiembre de 1822, por lo que en ese día de cada año se lleva a cabo la ceremonia del Aniversario de la Erección del Municipio.

ARTÍCULO 6. La descripción del escudo oficial del Municipio de Jiquipilco es la siguiente:

El Glifo está compuesto por el símbolo usado para representar un cerro (Tépetl) y en su interior la figura de una bolsa de ixtle adornada con los elementos siguientes: Un ala de ave que significa poder, una lagartija negra identificada como Tlilcuetzpalin que representa al señor de Jiquipilco, cañutos de zacate empapados de sangre que eran depositados en la bolsa (Xiquipilli) durante las ceremonias de flagelación, plumas de colibrí que representan a un pueblo belicoso. Literalmente Xiquipilli significa costal, talega, alforja, y lugar donde se hacen bolsas de ixtle para almacenar cacao, que servía de moneda.

El Glifo se compone de los siguientes elementos:





1. El Glifo está compuesto por el símbolo usado para representar un cerro (Tépetl).
2. Cañutos de zacate empapados de sangre que eran depositados en la bolsa (Xiquipilli) durante las ceremonias de auto flagelación.
3. Un ala de ave que significa poder, es decir, que Jiquipilco pertenecía a los 7 pueblos más poderosos que vivían en la serranía.
4. Plumitas de colibrí; que representan a un pueblo belicoso y diestro en la guerra.
5. Una lagartija negra conocida como Tlilcuetzpalin que representaba al señor de Jiquipilco.
6. En el contorno del glifo también se representan las siete tribus nahuatlacas que partieron del lugar mitológico llamado Chicomoztoc.
7. En su interior la figura de una bolsa de ixtle.

ARTÍCULO 7. El nombre y el logotipo Institucional del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas dependientes del Municipio y su uso por otras Instituciones o personas requerirán autorización expresa del Ayuntamiento, de lo contrario serán sancionadas conforme a la Ley; se podrá hacer uso de los dos escudos existentes la versión estilizada y el que se encuentra en el Códice Vaticano. Así mismo, el logotipo institucional y lema oficial que deberá ser usado en todos los documentos emitidos por el Ayuntamiento es: “Por nuestra tierra 2022-2024”, acompañado del logotipo institucional.

LOGOTIPO INSTITUCIONAL. El logo de la administración 2022-2024, está constituido de piezas y colores que utiliza el actual Gobierno del Estado de México; los colores representan la cultura y folclor de nuestro Estado; así también representa la unidad, equidad e igualdad; la pieza del maguey aporta identidad a nuestro municipio por ser uno de los principales productos de la región, con su base ancha representa la fortaleza de su gente y su tierra. Basada en la identidad mazahua y otomí que representa su tradición, unidad, equidad e igualdad a través de sus colores.



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

TÍTULO SEGUNDO

MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

ARTÍCULO 8. El municipio de Jiquipilco forma parte del Estado de México; se constituye con su territorio, su población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II

MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 9. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en cuanto a su régimen interior y administra libremente su Hacienda, de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 10. El Municipio de Jiquipilco, como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público y de dominio privado propiedad del Municipio;
- II. Los bienes de dominio público destinados a un uso común o destinados a un servicio público;
- III. Los bienes propios;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- V. Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
- VI. Las participaciones Federales y Estatales que perciba de acuerdo con la legislación en la materia;
- VII. Las donaciones, herencias y legados;



- VIII. Los demás ingresos municipales, que decreta la legislatura local y otros que por cualquier título legal reciba.

ARTÍCULO 11. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores.

La autoridad máxima en el municipio es el Ayuntamiento en términos del Artículo 115 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es quien podrá delegar las facultades y atribuciones que sean convenientes a los funcionarios municipales, a los titulares de sus dependencias, a los jefes de departamento de éstas, a los titulares de los organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, a las autoridades auxiliares y a las personas o comisiones que crean necesarias, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, así como remover aquellos que no cumplan con el interés del Municipio y con las atribuciones encomendadas por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12. Las actividades del Gobierno Municipal se dirigen a la obtención de los siguientes fines:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las Leyes generales, Federales y Locales;
- II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y los bienes que forman su patrimonio;
- III. Procurar atender las necesidades de los vecinos para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad e identidad Nacional, Estatal y Municipal;
- V. Promover, crear y fortalecer las causas de participación de vecinos habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;

- VI. Preservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la convivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el acuerdo y el uso ordenado del suelo en territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio para favorecer la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- IX. Promover y preservar las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio
- X. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio;
- XI. Colaborar con las autoridades Estatales y Federales en el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Bando Municipal, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento;
- XIII. Salvaguardar los derechos de las mujeres garantizándoles una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIV. Rescatar, preservar y difundir la memoria histórica del Municipio, para fortalecer nuestras raíces, las cuales nos dan identidad; y
- XV. Las demás que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones y las que determinen las leyes en la materia.

TÍTULO TERCERO

TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 13. En la Villa de Jiquipilco se ubica la Cabecera Municipal, la cual es sede del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 14. El territorio del Municipio de Jiquipilco, cuenta con una superficie de 276.46 kilómetros cuadrados; la cual representa el 18.16% de la región y el 1.2% del territorio Estatal. Colinda al norte con los municipios de Jocotitlán, Morelos y Villa del Carbón; al sur con Temoaya; al este con Nicolás Romero, Temoaya y Villa del Carbón; y al oeste con Ixtlahuaca. Su distancia aproximada a la capital del Estado es de 45.5 kilómetros.



El territorio municipal se ubica entre las coordenadas geográficas externas siguientes: el Municipio de Jiquipilco se localiza al norte del Valle de Toluca y al oriente del Valle de Ixtlahuaca, ocupando parte de la serranía del monte alto, sus coordenadas geográficas son máxima 19° 42' 01", mínima; 19° 28' 56", longitud máxima: 99° 44' 28", mínima; 99° 31' 33", a una altura de 2,750 metros sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 15. El Municipio de Jiquipilco se integra para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, en localidades establecidas dentro del territorio municipal y tendrán las categorías políticas que establece el Artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo estas: en Villa, Pueblos, Rancherías y Caseríos y son:

LA VILLA MUNICIPAL DE JQUIPILCO se integra por seis manzanas y son:

- Cabecera Municipal, Manzana Primera La Capilla;
- Cabecera Municipal, Manzana Primera parte Alta;
- Cabecera Municipal, Manzana Primera parte Baja;
- Cabecera Municipal, Manzana Segunda parte Alta;
- Cabecera Municipal, Manzana Segunda parte Alta, Loma de en Medio;
- Cabecera Municipal, Manzana Segunda parte Baja;
- Cabecera Municipal, Manzana Tercera Bodo;
- Cabecera Municipal, Manzana Tercera Juashi;
- Cabecera Municipal, Manzana Tercera Panthe;
- Cabecera Municipal, Manzana Tercera Tashte;
- Cabecera Municipal, Manzana Cuarta;
- Cabecera Municipal, Manzana Quinta;
- Cabecera Municipal, Manzana Sexta;
- Cabecera Municipal, Manzana Sexta parte Alta;
- Cabecera Municipal, Manzana Sexta parte Oriente;

Pueblos:

- Ejido Llano Grande;
- Ejido Loma de Malacota;
- Santa Cruz Tepexpan, Manzana Primera Tierra Blanca;
- Santa Cruz Tepexpan, Manzana Segunda;
- Santa Cruz Tepexpan Manzana Tercera;

- Santa Cruz Tepexpan, Manzana Cuarta;
- Moxtejé;
- Portezuelos;
- Rancho Alegre;
- Dolores Amarillas;
- San Bartolo Oxtotitlán;
- San Felipe y Santiago;
- San José del Sitio;
- Buenos Aires;
- San Miguel Yuxtepec;
- Santa María Nativitas;
- Ejido de San Miguel Yuxtepec;

Rancherías:

- Barrio Primero de Buenos Aires;
- Colonia la Purísima;
- Ejido de Mañí;
- Ejido de Santa María Nativitas;
- El Jaral (Tierra Montón);
- Loma de San Felipe;
- Loma del Astillero;
- Loma Hermosa;
- Loma de Hidalgo, Colonia Benito Juárez;
- San Bartolo Oxtotitlán, Manzana Quinta;
- San Antonio Nixiní;
- San Martín Morelos;
- Santa Isabel;
- Sección del Cerrito;



Caseríos:

- Buenavista;
- Colonia Benito Juárez, San Felipe y Santiago;
- Colonia Emiliano Zapata;
- Colonia Flores Magón;
- Colonia Morelos, San Felipe y Santiago;
- Ejido de Moxtejé;
- Ejido de Santa María Nativitas;
- El Colector;
- El Ocotal;
- El Potrero;
- El Rincón, Loma de Hidalgo;
- El Santuario del Señor del Cerrito;
- Ex Hacienda Nixiní;
- La Nopalera;
- La Pastora;
- Las Golondrinas;
- Las Palomitas (Puerto Xiquipilli);
- Loma de Hidalgo, Centro;
- Loma de Hidalgo, Manzana Tercera
- Loma de Hidalgo, Manzana Cuarta;
- Loma de Endotzi;
- Loma del Madroño;
- Loma Hermosa, Nava;
- Loma del Sitio;
- Loma Vicente Guerrero;
- Los Ortíces;
- Pie del Cerro;
- Ranchería de Mañí (Ex hacienda de Mañí);
- Ranchería de Sila (Ejido de Sila);

- Boximó;
- Rancho Colorado;
- Rancho los Quiroz;
- Rancho Santa Lucía;
- San Francisco el Alto;
- San Francisco Portezuelos;
- San Isidro;
- Vista Hermosa;
- La Tinaja;
- Barrio de San Pedro (La Nopalera);
- Palo Gacho;

El territorio municipal para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas está dividido en sesenta y tres Delegaciones y doce Subdelegaciones, siendo las siguientes:

I. LOCALIDADES CON SUS DELEGACIONES

1. Barrio la Purísima;
2. Barrio Primero de Buenos Aires;
3. Buenos Aires;
4. Cabecera Municipal, Manzana Primera La Capilla;
5. Cabecera Municipal, Manzana Primera parte Alta;
6. Cabecera Municipal, Manzana Primera parte Baja;
7. Cabecera Municipal, Manzana Segunda parte Alta;
8. Cabecera Municipal, Manzana Segunda parte Baja;
9. Cabecera Municipal, Manzana Tercera Bodo;
10. Cabecera Municipal, Manzana Tercera Juashi;
11. Cabecera Municipal, Manzana Tercera Panthe;
12. Cabecera Municipal, Manzana Tercera Tashte;
13. Cabecera Municipal, Manzana Cuarta;
14. Cabecera Municipal, Manzana Quinta;
15. Cabecera Municipal, Manzana Sexta;



16. Colonia Benito Juárez, San Felipe y Santiago;
17. Colonia Emiliano Zapata;
18. Colonia Morelos, San Felipe y Santiago;
19. Colonia Ricardo Flores Magón;
20. Dolores Amarillas;
21. Ejido Llano Grande;
22. Ejido de Mañí;
23. Ejido de Moxtejé;
24. Ejido de San Miguel Yuxtepec;
25. Ejido de Santa María Nativitas;
26. Ejido Loma de Malacota;
27. El Jaral;
28. Golondrinas;
29. La Nopalera;
30. La Pastora;
31. Loma de Hidalgo, Centro;
32. Loma de Hidalgo, Colonia Benito Juárez;
33. Loma de Hidalgo, El Rincón;
34. Loma de Hidalgo, Manzana Cuarta;
35. Loma de Hidalgo, Manzana Tercera;
36. Loma de San Felipe;
37. Loma del Astillero;
38. Loma del Madroño;
39. Loma del Sitio;
40. Loma Hermosa;
41. Loma Vicente Guerrero;
42. Los Ortíces;
43. Moxtejé;
44. Pie del Cerro;
45. Portezuelos;

46. Ranchería de Mañí;
47. Ranchería de Sila;
48. Rancho Alegre;
49. Rancho Colorado;
50. San Antonio Nixiní;
51. San Bartolo Oxtotitlán, Manzana Quinta;
52. San Bartolo Oxtotitlán;
53. San Felipe y Santiago;
54. San Francisco el Alto;
55. San Isidro;
56. San José del Sitio;
57. San Martín Morelos;
58. San Miguel Yuxtepec;
59. Santa Isabel;
60. Santa María Nativitas el Colector;
61. Santa María Nativitas;
62. Sección del Cerrito;
63. Santa Cruz Tepexpan, Manzana Tercera;

II. LOCALIDADES CON SUBDELEGACIONES MUNICIPALES

1. Las Palomitas;
2. Cabecera Municipal, Manzana Segunda Parte Alta, Loma de en Medio;
3. Cabecera Municipal, Manzana Sexta, Parte Alta;
4. Cabecera Municipal, Manzana Sexta, Parte Oriente;
5. San Francisco Portezuelos;
6. Santa Cruz Tepexpan, Manzana Primera, Tierra Blanca;
7. Santa Cruz Tepexpan, Manzana Segunda;
8. Santa Cruz Tepexpan, Manzana Cuarta;
9. Buena Vista;



- 10. La Tinaja;
- 11. Boximó;
- 12. Loma de San Pedro.

Con la finalidad de brindar una mejor atención y prestación de los servicios públicos se ha dividido en tres zonas al Municipio de Jiquipilco, quedando de la siguiente manera:

ZONA I

- San Bartolo Oxtotitlán Centro;
- San Bartolo Oxtotitlán, Manzana Quinta;
- Loma Hermosa;
- San Felipe y Santiago;
- Colonia Benito Juárez, San Felipe y Santiago;
- Colonia Morelos, San Felipe y Santiago;
- Buenos Aires;
- Barrio Primero de Buenos Aires;
- Ranchería de Sila;
- La Nopalera;
- San José del Sitio;
- La Tinaja;
- Dolores Amarillas;
- Ejido Loma de Malacota;
- Colonia Emiliano Zapata;
- Rancho Alegre;
- San Antonio Nixiní;
- Barrio de San Pedro.

ZONA II

- Santa María Nativitas;
- Santa María Nativitas, El Colector;
- Moxtejé;
- Golondrinas;
- Los Ortíces;
- Ejido de Santa María Nativitas;

- Ejido de Moxtejé;
- Rancho Colorado;
- Ranchería de Mañí;
- Colonia Ricardo Flores Magón;
- Loma de Hidalgo Centro;
- Loma de Hidalgo, Colonia Benito Juárez;
- Loma de Hidalgo, El Rincón;
- Loma de Hidalgo, Manzana Cuarta;
- Loma de Hidalgo, Manzana Tercera;
- Boximó;
- Santa Cruz Tepexpan, Parte Centro;
- Santa Cruz Tepexpan, Manzana Segunda;
- Santa Cruz Tepexpan, Manzana Cuarta;
- San Miguel Yuxtepec Centro;
- Ejido de San Miguel Yuxtepec;
- Rancho Los Quiroz;
- San Francisco El Alto;
- Loma Vicente Guerrero;
- Loma del Astillero;
- Loma del Sitio.

ZONA III

- Manzana Primera Parte Alta;
- Manzana Primera La Capilla;
- Manzana Primera Parte Centro;
- Manzana Segunda Parte Centro;
- Manzana Segunda Parte Alta, Loma de en Medio;
- Manzana Tercera Bodo;
- Manzana Tercera Juashi;
- Manzana Tercera Panthe;
- Manzana Tercera Tashte;
- Manzana Cuarta Cabecera;



- Manzana Quinta Parte Alta (Endeshto);
- Manzana Quinta Parte Baja;
- Manzana Quinta Parte Centro;
- Manzana Sexta Parte Centro;
- Manzana Sexta El Ocotal;
- Manzana Sexta Parte Alta;
- Manzana Sexta Parte Oriente;
- Buena Vista;
- El Jaral (Tierra Montón);
- Las Palomitas;
- Loma de San Felipe;
- Llano Grande (Planta Piloto);
- Santa Isabel;
- San Isidro;
- Sección del Cerrito;
- Pie del Cerro;
- Barrio La Purísima;
- Manzana Primera, Tierra Blanca;
- Ejido de Mañí;
- La Pastora;
- El Madroño;
- San Martín Morelos;
- Portezuelos;
- San Francisco Portezuelos.

ARTÍCULO 16. De acuerdo con el número de habitantes y necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominación, al número, limitación, división y circunscripción de las delegaciones o subdelegaciones. La modificación y/o denominación podrá hacerse previa resolución a solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas, políticas o administrativas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, de conformidad con los Artículos 31 Fracción V, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 17. Los integrantes de la población municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, o preferencia política e idiosincrasia o cualquier otra circunstancia, personal o social.

Las relaciones entre Autoridades Municipales, Servidores Públicos y población del Municipio, se llevará a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social.

ARTÍCULO 18. Para los efectos de este título, debe entenderse como:

VECINO. Toda persona que tiene vínculo jurídico, político y social con el Municipio y además reúne los requisitos que se mencionan en el Artículo 19 del presente Bando.

HABITANTE. Toda persona que reside en el territorio municipal temporal o permanentemente.

TRANSEÚNTE O VISITANTE. Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

JIQUIPILQUENSE:

- I. Los nacidos dentro del territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del Municipio, hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio municipal;
- III. Los vecinos, de nacionalidad mexicana, con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 19. Son vecinos del Municipio de Jiquipilco:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con



ánimo de permanecer en él;

- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar además de la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del Municipio de Jiquipilco;

ARTÍCULO 20. Los vecinos gozarán de los siguientes derechos, en los términos de las disposiciones aplicables;

- I. El respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El derecho de petición;
- IV. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando, y las demás Leyes en la materia;
- V. Peticionar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, las modificaciones de las normas del Bando, así como presentar iniciativas al respecto;
- VI. Ser consultado para la realización de las obras por cooperación;
- VII. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social que existan o se formen en el Municipio de Jiquipilco, así como participar en la ejecución de obras públicas;
- VIII. Acudir ante la delegación o subdelegación o ante cualquier órgano de la Administración Pública Municipal, con el fin de ser auxiliados;
- IX. Participar en los asuntos políticos del Municipio y los demás que por derecho le correspondan señalados en las diversas legislaciones;
- X. Recibir en la medida de las posibilidades, auxilio y apoyo por parte de las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante situaciones de desastres naturales;
- XI. Recibir atención y asesoría oportuna, respetuosa, objetiva, profesional, eficaz y eficiente, por parte de las y los Servidores Públicos municipales;
- XII. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz, expedita, oportuna, en trámites y servicios públicos municipales, con estricto apego al programa de Mejora Regulatoria;
- XIII. Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, en los términos del marco jurídico aplicable;
- XIV. Formular propuestas objetivas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales de acuerdo con las disposiciones aplicables;

- XV. Colaborar con las autoridades municipales en la prevención, establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- XVI. Ser beneficiario de programas sociales que opere el Ayuntamiento;
- XVII. Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- XVIII. Participar en la conformación de las instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos, que cree el Ayuntamiento de acuerdo con las convocatorias que emita;
- XIX. Las demás que se otorguen a favor de los habitantes del Municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las Leyes Federales y Estatales, y este Bando municipal.

ARTÍCULO 21. Los vecinos del Municipio de Jiquipilco, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar y cumplir las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal dentro del territorio municipal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial y de prestación de servicios a las que se dediquen transitoria o permanentemente, siempre y cuando sean lícitas;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho le soliciten las autoridades municipales y acudir ante estas cuando sean legalmente citados;
- V. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población y en su caso coadyuvar en la solución de los mismos;
- VI. Tener colocado en las fachadas de su domicilio en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;
- VIII. Evitar fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio, comunicando a las autoridades competentes;
- IX. Denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del material y equipamiento de servicios públicos;
- X. Abstenerse de arrojar residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes y sustancias tóxicas o explosivas a las instalaciones de agua potable, represas, presas, drenajes y vía pública;
- XI. Evitar que los predios de su propiedad sean utilizados como basureros, conservándolos limpios y denunciar cualquier uso indebido de los predios baldíos;
- XII. Responsabilizarse de los animales de su propiedad o posesión en términos del Código para



la Biodiversidad del Estado de México y demás marco jurídico aplicable a la materia; hacerse cargo de su tenencia, cuidado, reproducción, vacunación, esterilización, aseo, alimentación; evitar que deambulen libremente en la vía pública; evitar que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública, y cuando paseen sus mascotas en la vía pública limpiar y/o recoger la materia fecal, lavar y limpiar los orines que generen producto de sus necesidades fisiológicas; evitar que los animales en comento causen daño a las personas; notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño, enfermos, con sospecha de rabia, o que sean agresivos; los dueños que posean perros en su casa y/o propiedades o posesiones, tienen la obligación de tener las medidas de seguridad necesarias para evitar que causen algún daño a cualquier persona;

- XIII. En caso de tener animales en los centros de población, tales como ganado vacuno, porcino, mular, caballar, ovino, bovino y aves de corral; cumplir con las normas sanitarias necesarias para evitar riesgos y enfermedades a la población;
- XIV. Abstenerse de arrojar a la vía pública objetos que constituyan un foco de infección para la población o realizar cualquier otra acción que cause daños a la salud;
- XV. En el caso de las personas propietarias o arrendatarias de locales comerciales deberán separar y clasificar los residuos sólidos;
- XVI. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio o vivienda como centro que atente contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de las personas;
- XVII. Denunciar a vecinos, comerciantes o locatarios que contaminen con ruido a la población;
- XVIII. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, cuidando de que concurren a las mismas, así como respetar y fomentar los derechos del niño, coadyuvando con el Gobierno Municipal a fomentar la identidad, el patriotismo y la conciencia cívica Nacional, Estatal y Municipal;
- XIX. Asumir la responsabilidad legal que se desprenda de los actos administrativos de competencia municipal, que causen molestia o alteren el orden público y la paz social, realizada por los menores de edad a su cargo;
- XX. Participar en los programas de acciones que emprenda el Municipio para el mejoramiento de los servicios en beneficio de la comunidad;
- XXI. Respetar los derechos de los demás habitantes, los bienes del dominio público municipal, las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y áreas de uso común, así como las demás que les imponga el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- XXII. Mantener en buen estado la fachada de su vivienda, negocio o predio de su propiedad;
- XXIII. Para efecto de que el camión recolector de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos pueda recogerlos en las comunidades del Municipio, los habitantes deben realizar la separación de su basura orgánica e inorgánica;
- XXIV. Mantener limpia y con libre acceso la banqueta y calle del frente de su vivienda o negocio,

- evitando cualquier obstrucción; abstenerse de invadir la banqueta y calles estacionando vehículos automotores o cualquier objeto que entorpezca el tránsito peatonal y vehicular;
- XXV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquier bien de uso común, vehículos automotores de cualquier tipo, remolques que visiblemente evidencien ser chatarras y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura u otros objetos contaminantes;
- XXVI. Denunciar ante la Autoridad Municipal competente, a quien por cualquier forma dañe, ranure, perfora y obstruya, drenajes, banquetas, calles, avenidas, cualquier vialidad, y demás servicios públicos. De resultar cierta la denuncia, se aplicará la sanción conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás leyes aplicables;
- XXVII. En el caso de los tianguistas el día previsto para su actividad en el Municipio, cada uno de ellos estará obligado a recoger la basura que genere, dejando completamente limpio el espacio autorizado para el desarrollo de su actividad, así como no invadir rampas y banquetas; en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones correspondientes y no se le permitirá su instalación;
- XXVIII. Tramitar la licencia, permiso o autorización para la realización de cualquier obra, demolición, construcción o remodelación de comercio, empresa, servicio, casa habitación o de cualquier bien inmueble; así como cierre de calles, vialidades o en cualquier área común para eventos públicos, sociales o políticos;
- XXIX. Tramitar las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y prestación de servicios, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, así como el presente Bando;
- XXX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y vialidades;
- XXXI. Participar con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XXXII. Todas las personas que ejerzan alguna actividad comercial, industrial o presten algún tipo de servicio que implique la descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, están obligados a tramitar su registro de descarga de aguas residuales conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM- SEMARNAT-1996;
- XXXIII. Garantizar que los inmuebles de su propiedad, posesión o tenencia, deshabitados que se encuentren en proceso de construcción o sin concluir, tengan los accesos restringidos y la iluminación necesaria para evitar cualquier acto delictivo contra los transeúntes;
- XXXIV. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes en vía pública y en áreas de uso común o dentro de los vehículos de motor que se encuentren en los lugares en comento;
- XXXV. Abstenerse de quemar llantas o cualquier objeto o cosas que produzca contaminación ambiental o afecte la biodiversidad;
- XXXVI. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano



y conforme al interés general, con pleno apego al marco jurídico aplicable a la materia; así mismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente previo al inicio de cualquier trabajo de construcción o edificación de esa naturaleza, como consecuencia de ello queda prohibido en el ámbito espacial del Municipio de Jiquipilco realizar construcciones en áreas no urbanizables que señala la normatividad de la materia;

- XXXVII. Promover entre los vecinos la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XXXVIII. Cooperar, conforme a las Leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo, cuando la comunidad así lo determine;
- XXXIX. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda cometiendo un delito en contra de cualquier persona física, moral o ente público de los tres niveles de Gobierno;
- XL. Participar con las Autoridades Municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, la biodiversidad; así como el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio; auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- XLI. Denunciar ante la Autoridad competente, a través de los medios a su alcance, incendios forestales, la tala clandestina, comercialización de recursos forestales, destrucción de bosques y asentamientos irregulares en áreas protegidas;
- XLII. Abstenerse de conducir sus vehículos de motor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o estupefacientes;
- XLIII. Cumplir con el pago de sus impuestos y derechos municipales correspondientes, de acuerdo a la Legislación aplicable en la materia;
- XLIV. Queda prohibido a los vecinos del Municipio, descargar sus aguas residuales en ríos, lagunas, presas, barrancas, zanjas, canales de riego y/o cualquier lugar que genere contaminación; en caso de que los vecinos no cuenten con drenaje, tienen la obligación de construir una fosa séptica para descarga de los mismos;
- XLV. Cuando se realicen trabajos de mantenimiento y/o reubicación relacionados a toma domiciliaria de agua potable o descargas sanitarias, los gastos de los materiales utilizados correrán a cargo del usuario;
- XLVI. Queda prohibido a los vecinos del Municipio tirar basura y desechos sólidos orgánicos e inorgánicos en ríos, lagunas, presas, barrancas, zanjas, canales de riego y/o en cualquier lugar que se genere contaminación;
- XLVII. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionada de conformidad con lo previsto en el presente Bando y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22. Son ciudadanos del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 23. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Inscribirse en los registros electorales;
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las Leyes determinen;
- III. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus Municipios; y
- V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades para la atención de sus necesidades.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 24. Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses;
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.



CAPÍTULO III

DE LOS EXTRANJEROS Y TRANSEÚNTES O VISITANTES

ARTÍCULO 25. El extranjero que resida en el Municipio, deberá registrarse en el padrón municipal que para tal efecto exista, y además deberá acreditar dicha calidad, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de 2 años, que estén inscritos en el padrón municipal y tengan un modo honesto de vivir, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

ARTÍCULO 26. Los habitantes extranjeros y transeúntes en el Municipio, gozarán de los derechos consignados en las Fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y demás relativos y aplicables del Artículo 20 del presente Bando.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría, tendrá a su cargo la conservación y custodia del padrón municipal.

El padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil, de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor identificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 28. Los datos contenidos en el padrón municipal, constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.

ARTÍCULO 29. Los vecinos, habitantes o extranjeros que residen en el territorio municipal deberán inscribirse en el padrón municipal y determinar el carácter que les corresponde.

ARTÍCULO 30. La persona que viviese alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse en el padrón municipal como vecino de uno de ellos.

Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales será sancionado conforme a la ley.

TÍTULO QUINTO

DEL AYUNTAMIENTO, SUS COMISIONES Y AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 31. El Gobierno y la Administración del Municipio de Jiquipilco, está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres por el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento tomará sus determinaciones por acuerdo de la mayoría de los asistentes a las Sesiones de Cabildo y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside al Ayuntamiento y representa la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 33. No habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 34. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una u otra emanen y del presente Bando.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas las del Presidente Municipal, lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes.

ARTÍCULO 35. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos, y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias;
- III. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo;



El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

- IV. Celebrar convenios, cuando fuese necesario con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el Artículo 115, Fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;
- V. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en el Municipio. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las Autoridades Estatales competentes;
- VI. Presentar ante la Legislatura, iniciativas de leyes o decretos;
- VII. Proponer, cuando proceda, ante la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación de los servicios públicos;
- VIII. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;
- IX. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, obteniendo, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
- XI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- XII. Crear las Unidades Administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XIII. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de su presupuesto;
- XIV. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;
- XV. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; y de entre los habitantes del Municipio, a los Delegados y Subdelegados;
- XVI. Convocar a elección de Delegados y Subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;
- XVII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

- XVIII. Municipalizar los servicios públicos en términos de ley;
- XIX. Aprobar en Sesión de Cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;
- XX. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;
- XXI. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las Unidades Administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del Presidente Municipal; para la designación de estos Servidores Públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado, vecinos del Municipio;
- XXII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del Presidente y Síndico la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio;
- XXIII. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre el Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal que corresponda, que apruebe la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones Federales y Estatales. Si cumplido el plazo que corresponda, no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos, al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y Servidores Públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la Administración Pública Municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los Servidores Públicos municipales;

- XXIV. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos del TÍTULO OCTAVO, "DE LA DEUDA PÚBLICA", del Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXV. Formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas correspondientes;
- XXVI. Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población;
- XXVII. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su Municipio, los programas en materia de protección civil; los cuales se integrarán con tres subprogramas:



- a) Prevención;
- b) Auxilio;
- c) Recuperación.

- XXVIII. Fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Dirección de Gobernación;
- XXIX. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente del atlas municipal de riesgo;
- XXX. Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio;
- XXXI. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del Municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental;
- XXXII. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;
- XXXIII. Informar a la Autoridad Federal competente, sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasoneras, gasolineras o estaciones de servicio;
- XXXIV. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;
- XXXV. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- XXXVI. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales;
- XXXVII. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;
- XXXVIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;
- XXXIX. Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación y organización para el trabajo;
- XL. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;
- XLI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

- XLII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;
- XLIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
- XLIV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XLV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas Federales y Estatales;
- XLVI. Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente, programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición, los Ayuntamientos se auxiliarán de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;
- XLVII. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal Órgano Oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
- XLVIII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;
- XLIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;
 - L. Decidir, de manera libre si tienen oficialías mediadora-conciliadora y calificadora, en funciones separadas o en conjunto;
 - LI. Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora Municipales;
 - LII. Convocar al procedimiento de designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos;
 - LIII. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten los integrantes del Ayuntamiento;
 - LIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del Municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;
 - LV. Colaborar con las autoridades Estatales y Federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto y crear un registro específico que se registrará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
 - LVI. Promover entre los habitantes del Municipio Programas de Planificación Familiar y Nutricional; así como campañas preventivas de salud, tabaquismo, alcoholismo, drogadicción o cualquier otra adicción;
 - LVII. Promover y preservar de las etnias Mazahua y Otomí dentro del territorio municipal; y



LVIII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 36. El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar de su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que éste sea parte;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- VII. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, siempre y cuando el solicitante cumpla los requisitos establecidos en los Artículos 66, 70, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; tanto en unidades económicas de mediano impacto y de alto impacto, que señala la ley en comento en sus Artículos 51 y 56, sin que se rebasen los horarios de prestación de servicios, venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas que establecen los dispositivos de referencia;
- VIII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el Ayuntamiento;
- IX. Contratar y concertar, en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
- X. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuada de los bienes del Municipio;
- XIII. Tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y Bomberos, en los términos del Capítulo Octavo, del Título Cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- XIV. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos naturales;
- XV. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, Unidades Administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XVI. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia de funcionamiento o permiso provisional para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el Cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo; para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVIII. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento previo acuerdo del Ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de resolución;
- XIX. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;
- XX. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XXI. Entregar por escrito y en medio electrónico al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en Sesión Solemne de Cabildo, un informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal de las labores realizadas durante el ejercicio; dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta;
- XXII. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como aplicar a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
- XXIII. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; en su caso, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;



- XXIV. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
- XXV. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la Administración Pública Municipal, mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales; la elaboración de planes y programas de mejora administrativa; el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión; implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la Fracción XXI del presente Artículo;
- XXVI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades Nacional, Estatal y Municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XXVII. Comunicar por escrito a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al Cabildo con anticipación a su salida al extranjero, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso;
- XXVIII. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad ciudadana a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública Federales, Estatales y de otros Municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- XXIX. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;
- XXX. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, en los términos de la ley de la materia; y
- XXXI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 37. No puede el Presidente Municipal:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año que corresponda u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal;
- IV. Ausentarse del país por más de 5 días, sin la autorización del Ayuntamiento, con excepción de los viajes que realice durante sus periodos vacacionales;

- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno; consentir o autorizar que oficina distinta a la tesorería municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión, fuera del territorio municipal;
- VIII. Separarse del ejercicio de sus funciones, en los términos de esta Ley; y
- IX. Recibir propuestas o celebrar contratos relativos a la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios con personas con quienes tenga interés personal, familiar o de negocios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 38. El Síndico Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.
La representación legal de los miembros del Ayuntamiento, sólo se dará en asuntos oficiales;
- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga cumpliendo con todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Tesorería Municipal e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la Tesorería Municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para iniciar los trámites correspondientes, tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización;
- X. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;



- XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se cumplan con los términos y disposiciones establecidas en las leyes respectivas;
- XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio, cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes;
- XVII. Requerir a la Contraloría Interna Municipal, un informe mensual respecto a la admisión, inicio, trámite, y en su caso, resolución de los procedimientos administrativos que se ventilan ante dicho órgano, mismo que deberá entregar dentro de los tres primeros días del mes siguiente, en caso contrario, se procederá conforme a la Ley;
- XVIII. Requerir al Oficial Calificador un informe acompañado del soporte documental correspondiente, para que, en un término de 36 horas, rinda un informe de la gestión realizada considerando la manera en que dio cumplimiento a las puestas a disposición y las sanciones impuestas a los infractores, en caso contrario se procederá conforme a la ley;
- XIX. Requerir y revisar los anexos del informe mensual que en forma periódica remitirá el Tesorero Municipal;
- XX. Realizar por lo menos dos veces al año, un arqueo de caja a Tesorería Municipal;
- XXI. Requerir y revisar los informes mensuales, así como los anexos correspondientes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- XXII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Atender el sector de la Administración Pública Municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes

sectores de la Administración Pública Municipal;

- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que les otorgue esta ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 40. Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el cabildo, por lo cual, serán de carácter transitorias:

- I. Presidente Municipal, Comisión de Gobernación; de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil; y de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Síndico Municipal, Comisión de Hacienda y de Límites territoriales;

Serán comisiones transitorias y/o extraordinarias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por quien o quienes determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente, siendo de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Comisión de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano;
- II. Comisión de Protección, Inclusión y Discapacidad; de Asuntos Indígenas; y de Parques y Jardines;
- III. Comisión de Participación Ciudadana; de Educación, Cultura y Deporte; y de Reglamentación Municipal;
- IV. Comisión de Medio Ambiente; del Campo y Forestal; y de Turismo;
- V. Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado; y de Transporte;
- VI. Comisión de Alumbrado Público y de Panteones.
- VII. Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; de Empleo; y de Salud Pública.



CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 41. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, los reglamentos respectivos y las que delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes. Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Subdelegados Municipales.
- III. Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS)
- IV. Organizaciones Sociales representativas de las comunidades;
- V. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento

Tratándose de programas sociales, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales, pero en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Las autoridades auxiliares carecen de facultades, para realizar actos o contratos que impliquen el uso, disfrute o transmisión de los bienes del Municipio; hacer lo que no esté facultado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, ordenamientos municipales y demás marco jurídico aplicable a la materia.

ARTÍCULO 42. La elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, deberá realizarse previa convocatoria donde se señalará este acto, comprendido entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos deberán ser firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento. Entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Las autoridades auxiliares municipales durarán en su cargo tres años pudiendo ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se llamará a los suplentes; si estos no se presentasen se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Los Delegados y Subdelegados dentro de sus funciones tendrán las que establece el Artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; podrán extender las constancias autorizadas por el Ayuntamiento a los vecinos que las soliciten de forma gratuita.

Los Delegados y Subdelegados tendrán las restricciones marcadas en el Artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 43. De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Delegados y Subdelegados municipales, no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales;
- II. Autorizar algún tipo de licencia de construcciones y alineamiento para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o Federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 44. Para la gestión, promoción, ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana Municipal.

ARTÍCULO 45. Cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal se integrará hasta con cinco vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá como presidente, otro fungirá como secretario, otro como tesorero y dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deben aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento debe expedir los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 46. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;



- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento, sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que están a su cargo; y
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

ARTÍCULO 47. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación, podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 48. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia que en coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 49. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 50. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 51. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias, generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

- IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además de informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas, para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas; y
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 52. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Municipal:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal Anticorrupción y del Comité Coordinador Municipal;
- II. Representar al Comité Coordinador Municipal;
- III. Convocar a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador Municipal;
- V. Informar a los integrantes del Comité Coordinador Municipal sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- VI. Someter a su consideración los mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- VII. Presentar para su aprobación el diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- VIII. Actualizar y difundir la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- IX. Presentar para su aprobación el informe anual de resultados del Comité Coordinador Municipal, que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- X. Presentar para su aprobación y entregar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción el informe anual de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y el avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones;
- XI. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas, para que, en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas;
- XII. Aquellas que establezcan las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité



Coordinador Municipal; y

XIII. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 53. El Comité Coordinador Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador Municipal pueda sesionar es necesario que estén presentes todos sus integrantes.

ARTÍCULO 54. El Comité de Participación Ciudadana Municipal tiene como objetivo coadyuvar, en términos del presente Bando, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.

ARTÍCULO 55. El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

ARTÍCULO 56. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán en dicho Comité.

Durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares, vinculados con faltas administrativas graves.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 57. El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales coordinados por los organismos de la Administración Pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La planeación, organización, ejecución, administración, evaluación y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y

tomando en cuenta las necesidades del Municipio, son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y coordinación de tránsito;
- IX. Protección Civil y Bomberos;
- X. Control animal;
- XI. Embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XII. En el ámbito de su competencia:
 - a) El cuidado, protección y conservación al medio ambiente;
 - b) El cuidado y mejora a la biodiversidad;
 - c) La prevención del calentamiento global.
- XIII. Archivo histórico;
- XIV. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XV. Dentro del ámbito de su competencia:
 - a) El fomento a la generación de empleos, atención empresarial e industrial;
 - b) Salud pública;
 - c) Educación y cultura;
- XVI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 59. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará o prestará de manera directa a través de la Administración Pública Municipal, centralizada,



desconcentrada y descentralizada o mediante concesiones; así mismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

ARTÍCULO 60. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que les confieren las disposiciones Federales, Estatales, este Bando Municipal, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 61. Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares preferentemente a habitantes del Municipio, en los términos que establezca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el demás marco jurídico aplicable a la materia y el contenido de las cláusulas de la concesión.

El Ayuntamiento requiere la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a su cargo en los términos del Artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- II. Con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales;

El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma de funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Así mismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

ARTÍCULO 62. No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del Ayuntamiento;
- II. Servidores Públicos municipales;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad;
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores;
- V. En aquellos casos que establezca el demás marco jurídico aplicable a la materia.

CAPÍTULO II

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL EMERGENTE NTEAE-002-SEMAGEM-RS-2020, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SANITARIOS Y RESIDUOS COVID-19

ARTÍCULO 63. Las medidas referidas en la presente norma son indispensables para la seguridad del personal que manejará los Residuos Sanitarios y evitar la propagación del virus SARS Cov-2 (COVID-19).

ARTICULO 64. Acciones para el correcto manejo de residuos sanitarios desde la fuente de origen, las cuales consisten en:

- I. Almacenarlos en bolsas perfectamente selladas, mismas que deberán mantenerse aisladas por un plazo mínimo de cinco días; para mejorar la distinción de este tipo de residuos, se recomienda que las bolsas sean marcadas con la leyenda “**SANITARIOS NO RECICLABLES**”;
- II. Antes de cerrar las bolsas se deberá rociar los residuos con solución clorada;
- III. Después de concluir la cuarentena mínima, deberán ser entregados a los servicios de recolección y nuevamente deberán ser rociadas con solución clorada;
- IV. Para realizar la correcta disposición de los cubre bocas, mascarillas, caretas, protectores faciales y guantes desechables usados, los generadores deberán utilizar tijeras o algún otro objeto que garantice la inutilización de los mismos; colocando los restos en una bolsa de plástico asignada a los residuos sanitarios no reciclables; por ningún motivo se podrán tirar en la vía pública o en otro lugar que no esté destinado para su disposición final;
- V. En caso de que la fuente de origen no cumpla con las acciones en listadas para el correcto manejo de residuos, el personal de recolección no brindará el servicio y notificará a su jefe inmediato los hechos suscitados.

ARTICULO 65. Por disposición oficial, la clasificación de tipos de residuos queda de la siguiente manera:

TIPO	DESCRIPCIÓN
ORGÁNICOS	Cáscaras de fruta y vegetales, carne y pescado, pasta, pan, cereal, productos lácteos, cascarones de huevo, dulces, galletas y pasteles, bolsas de té, filtros de café, tierra, plantas, flores de hogar, restos de animales y otros que puedan ser compostables.
INORGÁNICOS	Vidrio, botellas, latas, envases de alimentos y jugos, aluminio, papel, envases de refresco, envases de plástico, cartón, cajas de envase y embalaje, bolsas de plástico, envases multicapas, metales ferrosos y no ferrosos y otros que puedan ser reciclados



SANITARIOS	Pañales, cepillos de dientes, toallas sanitarias, tampones, papel higiénico, toallitas húmedas, pañuelos desechables, bastoncillos de algodón, guantes desechables, colillas de cigarro, chicles, cubre bocas o mascarillas y otros que no puedan ser reciclables o compostables.
COVID-19	Son los Residuos Sanitarios generados por un hogar u organización no hospitalaria COVID-19 donde reside una o más personas contagiadas, así como todos los RSU generados por los aeropuertos y terminales de pasajeros, marítimas o terrestres

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 66. La Administración Pública Municipal es la actividad coordinada, permanente y continua que realiza el Presidente Municipal con las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, tendientes al logro oportuno y cabal de los fines del Municipio, mediante la prestación directa de servicios públicos, materiales y culturales, estableciendo la organización y los métodos más adecuados; todo ello con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67. El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 68. Para el despacho, estudio y planeación, así como para el ejercicio de las atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, el Presidente Municipal se auxiliará de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 69. El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento los reglamentos necesarios, emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a crear, regular la competencia y el funcionamiento de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, así como a la fusión o desaparición de las mismas de acuerdo a las necesidades propias del Municipio.

ARTÍCULO 70. Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí, proporcionándose la información necesaria para el eficiente desempeño de sus funciones; incorporando el uso de las nuevas tecnologías de la información, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno Digital del Estado de México.

ARTÍCULO 71. La Administración Pública Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

ARTÍCULO 72. La Administración Pública Municipal se divide en centralizada y descentralizada.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

ARTÍCULO 73. La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Direcciones; y
- VI. Coordinaciones y unidades administrativas.

ARTÍCULO 74. Para lograr un mejor desempeño de sus funciones en el despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias administrativas centralizadas se integrarán con las coordinaciones y unidades administrativas que resulten necesarias, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 75. Los titulares de las dependencias administrativas centralizadas ejercerán las funciones de su competencia, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, Reglamentos Internos, Manuales de Organización y Procedimientos, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 76. A la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y la Contraloría Interna Municipal, les corresponderá el ejercicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en cada caso.

ARTÍCULO 77. Para el logro de sus fines, las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal centralizada deberán conducir sus actividades conforme a las disposiciones aplicables, en forma programada y con base en las políticas públicas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias centralizadas:

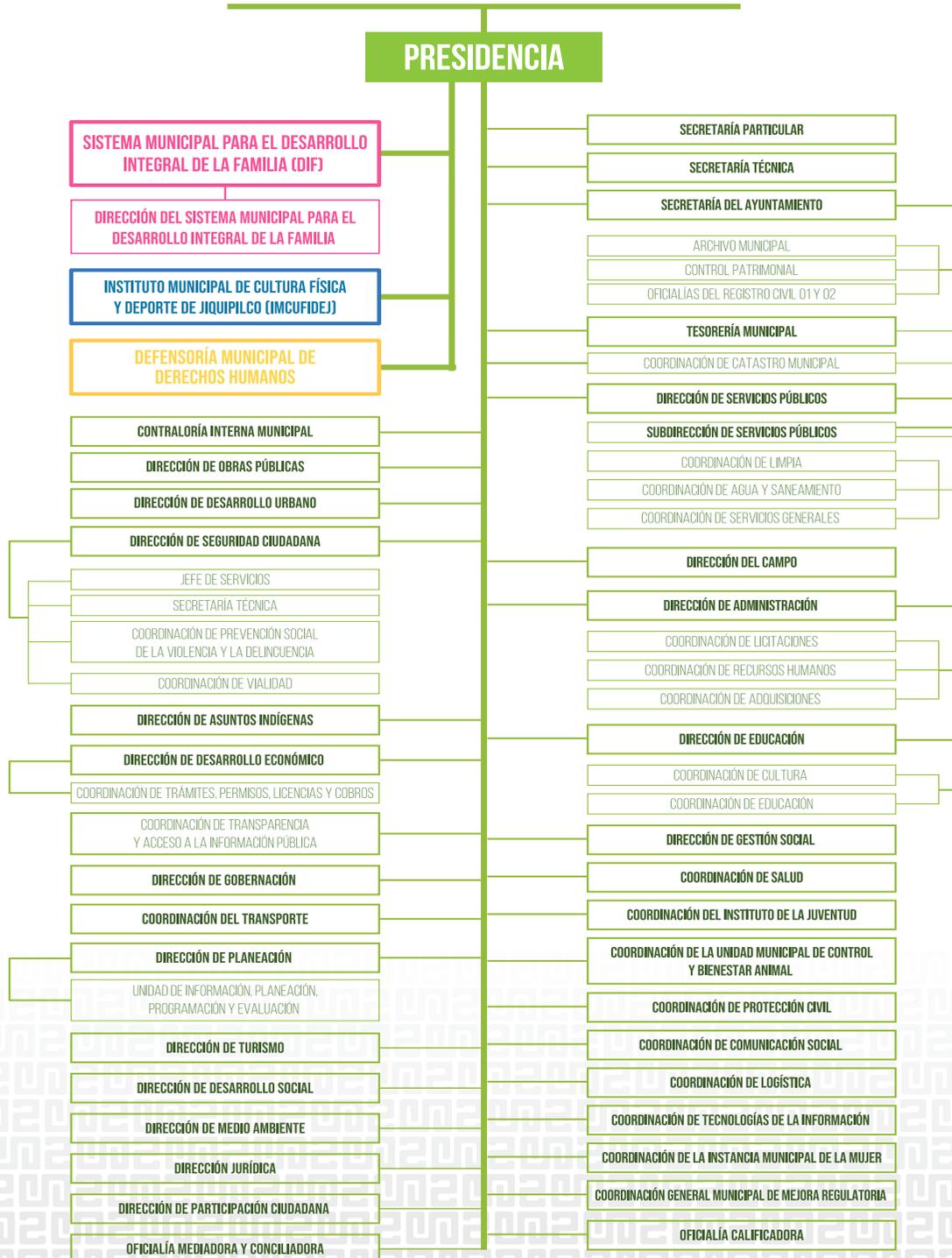
- a. Dirección de Gobernación;



- b. Dirección de Administración;
- c. Dirección de Obras Públicas;
- d. Dirección de Desarrollo Urbano;
- e. Dirección de Servicios Públicos;
- f. Dirección de Seguridad Ciudadana;
- g. Dirección de Desarrollo Social;
- h. Dirección de Gestión Social;
- i. Dirección de Asuntos Indígenas;
- j. Dirección de Desarrollo Económico;
- k. Dirección del Campo;
- l. Dirección de Medio Ambiente;
- m. Dirección de Educación;
- n. Dirección de Planeación;
- o. Dirección Jurídica Municipal;
- p. Dirección de Participación Ciudadana;
- q. Dirección de Turismo;
- r. Oficialía Mediadora y Conciliadora;
- s. Oficialía Calificadora;
- t. Coordinación de la Instancia Municipal de la Mujer;
- u. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
- v. Coordinación del Transporte;
- w. Coordinación de Licitaciones;
- x. Coordinación de Recursos Humanos;
- y. Coordinación de Adquisiciones;
- z. Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- aa. Coordinación de Educación;
- bb. Coordinación de Casa de Cultura;
- cc. Coordinación de Comunicación Social;
- dd. Coordinación de Logística;
- ee. Coordinación de Tecnologías de la Información;
- ff. Coordinación de Salud;
- gg. Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud;
- hh. Coordinación de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;
- ii. Coordinación de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- jj. Coordinación de Vialidad;
- kk. Coordinación de Catastro Municipal;
- ll. Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estas unidades administrativas, para el correcto desempeño de sus funciones se auxiliarán, además, de las coordinaciones y jefaturas de área como se especifica en el siguiente organigrama:

H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO





ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF
- b. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
- c. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 78. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar en la Gaceta Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, Periódico Oficial del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XI. Elaborar, con la intervención del Síndico, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto

bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria, en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

- XII. Integrar un sistema de información que contenga los datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio;
- XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de la Secretaría; y
- XIV. Vigilar y auxiliar el adecuado funcionamiento de las Oficialías del Registro Civil ubicadas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 79. Son unidades administrativas dependientes de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Coordinación del Archivo Municipal;
- II. Coordinación de Control Patrimonial;
- III. Oficialías del Registro Civil 01 y 02.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 80. Instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

ARTÍCULO 81. El titular del área deberá dedicarse específicamente a las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración, y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos;
- III. Elaborar y someter a consideración el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;



- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico; y
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 82. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos y la responsable de realizar las erogaciones que haga la Administración Pública Municipal, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 83. La Tesorería Municipal a través de la Coordinación de Ingresos, recaudará todos los pagos que realicen los particulares, debiendo expedir el comprobante de pago oficial correspondiente.

ARTÍCULO 84. En el mes de febrero y al menos una semana previa a la aprobación del presupuesto de egresos municipal definitivo, el Tesorero Municipal presentará de conformidad con el Artículo 95, Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, un informe de la situación contable financiera de la Tesorería, que incluya un desglose detallado del presupuesto de ingresos y de egresos, del ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO 85. Son atribuciones del Tesorero Municipal las que establecen el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y consisten en:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios

- para la formulación del presupuesto de egresos municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
 - VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos;
 - VIII. Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
 - IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
 - X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
 - XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
 - XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
 - XIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;
 - XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - XV. Solicitar a las instancias competentes la práctica de revisiones circunstanciadas de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
 - XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
 - XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
 - XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
 - XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
 - XXI. Entregar oportunamente al Síndico el informe mensual que corresponda a fin de que se



revise, de ser necesario se formulen las observaciones respectivas;

- XXII. Habilitar mediante oficio a los notificadores-ejecutores a su cargo;
- XXIII. Vigilar y supervisar el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, respecto de las contribuciones, aprovechamientos y créditos fiscales vencidos, recaudables y/o ejecutables que le corresponde al Municipio;
- XXIV. Solicitar a los notificadores-ejecutores un informe detallado del registro de todos aquellos procedimientos administrativos de ejecución iniciados, en trámite y concluidos;
- XXV. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento; y
- XXVI. Tener a su cargo la Coordinación de Predial y Catastro.

CAPÍTULO V Bis

DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 85 Bis. La Coordinación de Catastro Municipal tiene el propósito de integrar, conservar y mantener actualizados el padrón catastral municipal, que es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles, elementos y características resultantes de las actividades catastrales, las cuales son un conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación que permite integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral.

ARTÍCULO 85 Ter. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Catastro tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- III. Asignar y registrar la clave catastral de acuerdo a la ubicación del predio en la manzana catastral;
- IV. Inscribir los inmuebles en el padrón catastral municipal de Jiquipilco;
- V. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- VI. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos;
- VII. Actualización del padrón catastral derivada de la subdivisión y fusión.

ARTÍCULO 85 Quáter. Para la inscripción o actualización de un inmueble la Coordinación de Catastro

deberá pedir al ciudadano que presente el documento con el cual acredite la propiedad o posesión de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual Catastral del Estado de México que podría consistir en:

- I. Testimonio notarial;
- II. Contrato privado de compra-venta, cesión o donación;
- III. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria;
- IV. Manifestación del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente;
- V. Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social;
- VI. Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra;
- VII. Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario o constancia de posesión ejidal expedida por la autoridad correspondiente, en su caso; e
- VII. Inmatriculación Administrativa o Judicial.

ARTÍCULO 85 Quintus. Los servicios que proveerá la coordinación de catastro son: certificaciones de clave catastral, certificaciones de clave y valor catastral, certificaciones de plano manzanero, constancia de identificación catastral y verificación de linderos, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual Catastral del Estado de México.

ARTÍCULO 85 Sexies. Proporcionar asesoría en materia catastral, a través de jornadas itinerantes de regularización de predios dentro del régimen de propiedad en las comunidades.

ARTÍCULO 85 Septies. Las acciones que conforman la actividad catastral municipal son las siguientes:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y expedición de certificaciones y constancias en el ámbito de su competencia;
- II. Asignación y registro de clave catastral;
- III. Topografía, levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital;
- IV. Valuación catastral y actualización de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones;
- V. Actualización del registro gráfico en medio digital;
- VI. Actualización y depuración del registro alfanumérico; y
- VII. Operación del Sistema de Información Catastral

ARTÍCULO 85 Octies. La Coordinación de Catastro sólo dará información contenida en el padrón



catastral a la persona propietaria del predio o a un representante legal, de acuerdo Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en posesión de sujetos obligados y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 85 Nonies. En los casos de solicitudes de cualquier servicio catastral relacionado con inmuebles que presenten algún litigio entre particulares notificados formalmente por la autoridad jurisdiccional o documentado por alguna de las partes ante la autoridad catastral, mediante la presentación de la copia certificada del acuerdo correspondiente, o de la sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional; la unidad administrativa catastral suspenderá la prestación del servicio solicitado hasta en tanto la instancia competente resuelva en definitiva la controversia.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 86. La Contraloría interna del Municipio de Jiquipilco tiene por objeto promover el funcionamiento armónico de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, con la finalidad de que cumplan con los programas y metas establecidas. Definiendo un marco normativo de actuación, así como los instrumentos de seguimiento y control para garantizar la racionalidad, probidad y eficiencia en el manejo de los recursos.

ARTÍCULO 87. La Contraloría interna Municipal tendrá a su cargo las siguientes atribuciones que establece el Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los Ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios

de los organismos auxiliares;

- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los Servidores Públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las responsabilidades administrativas resarcitorias de los Servidores Públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XVIII. Respecto a las faltas administrativas en que incurran los Servidores Públicos, este Ayuntamiento auxiliándose de la Contraloría Interna Municipal, procederá, en el ámbito de su competencia apegándose a lo establecido en los Artículos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás dispositivos aplicables al caso concreto.
- XIX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

ARTÍCULO 88. Delegar funciones a los auxiliares adscritos a la Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 89. Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación en los organismos descentralizados, organismos auxiliares y fideicomisos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 90. Para determinar las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; mediante Sesión de Cabildo se aprobará que funja con la siguiente estructura orgánica:

- I. Una autoridad investigadora: estará encargada de la investigación de las faltas administrativas



y deberá presentar ante la autoridad substanciadora el informe de presunta responsabilidad administrativa;

- II. Una autoridad substanciadora: dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- III. Una autoridad resolutora: emitirá una resolución en la que determinará si es procedente imponer una sanción, para lo cual tendrá un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya cerrado la etapa de instrucción.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 91. La Dirección de Gobernación será la responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a atender la política interior del Municipio, así como aquellas tendientes a mantener buenas relaciones entre la ciudadanía y autoridades municipales, o de cualquier otro nivel de Gobierno.

ARTÍCULO 92. La Dirección de Gobernación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Las que le delegue el Ayuntamiento, las inherentes a su función y las que establezcan las leyes en la materia;
- II. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de la normatividad Municipal, Estatal y Federal dentro del Municipio;
- III. Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico en el otorgamiento de permisos, licencias y todas las inherentes a las actividades comerciales de los diferentes giros mercantiles, así como establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas; proporcionando por parte de esta Dirección la autorización en tales documentos.
 - a) En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, después de haber realizado los procedimientos administrativos necesarios, si fuera el caso, sancionar con multa, suspensión temporal, clausura y/o proponer la cancelación de la licencia de funcionamiento de los diferentes giros mercantiles, así como establecimientos comerciales con venta de bebida alcohólica que no funcionen de acuerdo a la normatividad Estatal o Municipal.
 - b) Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Económico para la realización de operativos de inspección, supervisión y comprobación de actividad comercial de los diferentes giros mercantiles;
 - c) Atender junto con la Dirección de Desarrollo Económico la problemática del ejercicio comercial informal, invitándolos a su regularización; en caso de omisión solicitar su retiro e imponer la sanción que corresponda de acuerdo a

este Bando Municipal.

- IV. Atender los diferentes sectores sociales, políticos y económicos, que presenten problemas para su debida sustanciación, mediante acuerdo del Ejecutivo Municipal y encausándolos a las dependencias municipales respectivas para su debida solución;
- V. Vigilar la legalidad en el ejercicio de gobierno y dar apoyo jurídico a la presidencia municipal;
- VI. Atender los diferentes núcleos de la sociedad que integran el Municipio, consensar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas a través del principio democrático que rige ésta Administración Pública Municipal;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las asociaciones religiosas y culto público, y otorgar los vistos buenos correspondientes para la celebración de cultos públicos.
- VIII. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- IX. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- X. Retirar cualquier objeto, accesorio o anuncio con fines de promoción para establecimientos comerciales fijos, semifijos y ambulantes que se encuentren obstruyendo la vía pública, banqueta, callejón, avenida y áreas de equipamiento urbano que impidan u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular de conformidad con lo que establece este Bando; lo anterior en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Turismo, la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- XI. Otorgar la autorización a particulares, de manera temporal, para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicio y espectáculos públicos y que a su vez utilicen objetos o anuncios publicitarios o de promoción para tal fin, procurando la adecuada recaudación municipal y atendiendo las medidas necesarias de seguridad y protección civil de tales eventos, y
- XII. Todas aquellas que le otorgan las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 93. La Coordinación del Transporte es la dependencia encargada de la prestación de todo lo relacionado con la movilidad de transporte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de México y Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Su actividad se conducirá bajo los criterios de eficiencia y disciplina presupuestal, debiendo formular sus proyectos de presupuesto anual y calendario de gastos, con base en la normatividad vigente.



ARTÍCULO 94. La Coordinación del Transporte fomentará y promoverá políticas públicas municipales, concebidas bajo el derecho a la ciudad y la movilidad, en el marco de la agenda 20-30.

CAPÍTULO IX

OBJETO

ARTÍCULO 95. La autoridad tiene por objeto establecer la coordinación de transporte y el derecho a la movilidad; para garantizarlo, el Gobierno Municipal de Jiquipilco, en el ámbito de su competencia, observará los principios rectores de igualdad, jerarquía, sustentabilidad, seguridad, congruencia, coordinación, eficiencia, legalidad y exigibilidad, como lo establece el Artículo 5 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

ARTÍCULO 96. Las personas que conducen vehículos automotores en cualquiera de sus modalidades darán preferencia de paso al peatón, deberán respetar la banquetta, andadores, rampas y las áreas exclusivas destinadas a los discapacitados; así mismo, respetarán las señales de tránsito, los límites de velocidad, especialmente los correspondientes a zonas escolares, habitacionales, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal.

En todo el territorio municipal las y los conductores cederán el paso a los vehículos uno a uno en las esquinas e intersecciones de vialidades.

Los propietarios como conductores y conductoras de cualquier vehículo automotor, deberán cumplir estrictamente lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones y ordenamientos legales aplicables en la materia.

Los conductores de todo tipo de vehículos, tienen la obligación de portar consigo licencia o permiso vigente para conducir, y en su caso, licencia de chofer para servicio público; así como la documentación que autorice la circulación del vehículo automotor.

Los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros tienen, entre otras obligaciones, la de conducir con licencia de chofer para servicio público vigente, así como la tarjeta de identificación personal para operadores del transporte público, portar ambas placas de matrícula, circular con puertas cerradas durante sus trayectos, realizar ascenso y descenso de pasajeros en lugares autorizados, estacionar su parque vehicular en el lugar de encierro correspondiente y prestar el servicio en la zona de operación donde inició, y abstenerse de cargar combustible en las estaciones de servicio (Gasolineras), así como en estaciones de carburación a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

ARTÍCULO 97. Las autoridades municipales reglamentarán y adoptarán las medidas necesarias en materia de tránsito y vialidad para:

- I. Establecer límites de velocidad adecuados para los vehículos de transporte motorizado en las diferentes vialidades del territorio municipal;
- II. Gestionar y dotar de los señalamientos de tránsito necesarios para la ágil y debida circulación

vehicular;

- III. Realizar estudios técnicos para la adecuada operatividad de la circulación de las áreas urbanizadas del municipio;
- IV. Establecer las normas necesarias para el tránsito seguro de personas en la vía pública;
- V. Tomar las medidas necesarias para proteger y asegurar el libre tránsito de personas discapacitadas;
- VI. Coadyuvar con las autoridades en materia de transporte, a efecto de hacer respetar los cajones de estacionamiento de los sitios de taxis autorizados por el Ayuntamiento y avalados por la Secretaría de Movilidad;
- VII. Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición del Ayuntamiento, se auxiliará de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;
- VIII. Todas las demás que fueran necesarias.

Para efectos de este artículo y demás aspectos similares, el Ayuntamiento promoverá y concertará convenios con los Municipios circunvecinos y con el ejecutivo Estatal.

De igual forma, el Ayuntamiento creará programas de difusión, a fin de implementar acciones, tomar acuerdos, generar vinculación con otras autoridades e instrumentar la intervención y aplicación de la prueba de alcohol en aliento, siempre que consideren necesario y de manera aleatoria en todo el territorio municipal; debido a que en los últimos años la mayoría de accidentes automotores se han dado bajo el influjo de alcohol, impulsando así políticas públicas de prevención a través de programas de límites de alcoholemia o abstención de consumo en caso de ser conductor.

CAPITULO X

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 98. La Coordinación del Transporte, en el ámbito de su competencia, coadyuvará con las diferentes áreas de éste Ayuntamiento y las instituciones del Gobierno del Estado de México, para la supervisión, operación y ordenamiento de transporte público que estén asentados o circulen dentro del Municipio, así como para la ejecución de programas relacionados con el transporte público y particular, conforme a la legislación aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en los términos que señale la ley de la materia con la Secretaría de Movilidad para fomentar el orden y el buen funcionamiento de los servicios de transporte público y particular;
- II. Ejecutar las acciones en el ámbito de su competencia que sean necesarias para que los concesionarios y particulares cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes estatales



y municipales aplicables en la materia;

- III. Motivar las reubicaciones de bases de taxis y/o rutas y derroteros del transporte público, ubicadas en la infraestructura vial primaria o local, que constituyan un obstáculo para la circulación de vehículos y peatones;
- IV. Llevar a cabo visitas de inspección a fin de verificar que el servicio se preste de forma continua, segura, regular y eficiente;
- V. Vigilar e inspeccionar que el parque vehicular cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Nombre o razón social de la empresa y/o asociación civil a la que pertenezca;
 - b) Descripción de las rutas y sus planos;
 - c) Descripción y número económico de los vehículos;
 - d) Registro de operadores;
 - e) Pólizas de seguros vigentes.
- VI. Convocar a reuniones de transporte con la finalidad de generar acuerdos para el reordenamiento y función del servicio de transporte público; y
- VII. Las demás que establece la Ley de Movilidad del Estado de México

ARTÍCULO 99. El coordinador de transporte, al igual que sus integrantes, contará con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto que se otorgue a esta Coordinación.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 100. La Dirección de Administración es la dependencia responsable de supervisar los recursos humanos, materiales, técnicos y servicios generales que se proporcionan a las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal para optimizar la adquisición, control y uso racional de los mismos; para el logro de dichos fines en coordinación con la Contraloría Interna Municipal, proveerá los materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 101. La Dirección de Administración es la entidad encargada de prestar el apoyo administrativo que requiera la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 102. La Dirección de Administración, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvará con la Coordinación de Recursos Humanos para que se cumplan los acuerdos

tomados con los trabajadores de base, así como los sindicalizados pertenecientes al Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios (SUTEYM) para dar cumplimiento con las prerrogativas que la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios contemple;

- II. Identificar por parte de la Coordinación de Recursos Humanos a los alumnos de nivel medio y superior del Municipio, su desempeño y potencial intelectual para poder realizar servicio social en algún espacio público donde se requiera, dentro de la Administración Pública Municipal;
- III. Integrar y actualizar el catálogo de proveedores y prestadores de servicios del Municipio principalmente, ya que todos los materiales necesarios que requieran las distintas áreas para su función pública y con el propósito de que exista transparencia de los recursos económicos, los cuales se destinarán para la compra de materiales, es necesario tener bien identificados a los proveedores por áreas administrativas para integrar y actualizar el catálogo de proveedores y prestadores de servicio, en el caso de que no sean satisfactorios, se realizará la búsqueda externa;
- IV. Programar, organizar, integrar, dirigir, controlar y ejecutar las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y las adjudicaciones directas, para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios que requieran las áreas que integran la Administración Pública Municipal, de acuerdo a los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables, favoreciendo a prestadores de servicios del Municipio; en el caso de que no se obtuvieran dentro de dicho Municipio, se buscarán otras opciones;
- V. Proponer y gestionar las prestaciones que mejoren las condiciones de vida de los servidores públicos municipales, en todos los ámbitos de prestaciones que tengan como derecho;
- VI. Dirigir, coordinar e impartir la capacitación de los Servidores Públicos para fortalecer sus conocimientos, habilidades y vocación de servicio, en coordinación con Recursos Humanos, identificando por área con base a su perfil qué personal está desempeñando alguna función distinta y así poder ser asignarla al área respectiva para aprovechar su productividad;
- VII. Promover la capacitación integral en actitudes, aptitudes y desarrollo profesional de los Servidores Públicos del Municipio, en coadyuvancia con la Coordinación de Recursos Humanos, a su vez facilitando los medios electrónicos, sistemas de cómputo e implementando programas actualizados para que con ello las áreas del Ayuntamiento tengan un mejor desempeño en las actividades que realicen;
- VIII. Suscribir contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio, conforme a los acuerdos tomados en el Comité de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones, supervisando los lugares que tengan como destino el resguardo de los vehículos y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas y estén en todo momento resguardadas en buen estado, así como informar la adquisición de activo fijo;
- IX. Corresponde al Director de Administración, además de las facultades genéricas a los directores y coordinadores el ejercicio de las atribuciones siguientes:



- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno Municipal y los Servidores Públicos;
 - a) Elaborar convenios y contratos de trabajo, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Presidente Municipal y vigilar su cumplimiento;
 - b) Llevar a cabo los procedimientos licitatorios de obra pública desde su convocatoria hasta su contratación.
 - c) Establecer las políticas y criterios generales para la planeación de las adquisiciones y las compras consolidadas;
 - d) Seleccionar, contratar, capacitar y supervisar al personal de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los lineamientos vigentes y los que establezca el Ayuntamiento;
 - e) Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores de la Administración Pública Municipal;
 - f) Actualizar el registro de los Servidores Públicos y mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal;
 - g) Adquirir los bienes y servicios que requieran las diferentes áreas para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
 - h) Proveer oportunamente a las dependencias de la Administración Pública Municipal, de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
 - i) Administrar y elaborar contratos de arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles, asegurando la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno Municipal;
 - j) Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Gobierno Municipal;
 - k) Proponer al Presidente Municipal la creación de Unidades Administrativas que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal;
 - l) Emitir disposiciones, circulares y acuerdos que permitan el desarrollo eficaz de la Administración Pública Municipal;
 - m) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las que mediante Acuerdo de Cabildo le sean conferidas.
- X. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Dirección de Administración corresponden al Director, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este mandato deban ser ejercidas en forma directa por él;
- XI. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, las que le señale el Presidente o mediante acuerdo de Cabildo le sean conferidas.

Al titular de ésta unidad administrativa, se le denominará Director de Administración, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará y estará a cargo de las áreas administrativas siguientes:

- a. Coordinación de Licitaciones.
- b. Coordinación de Recursos Humanos.
- c. Coordinación de Adquisiciones.

CAPÍTULO XII

DE LA COORDINACIÓN DE LICITACIONES

ARTÍCULO 103. Son funciones de esta Coordinación las que le faculta el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, en mención:

- I. Desarrollar, ordenar y resguardar la información sobre los procedimientos adquisitivos de licitaciones públicas, invitación restringida y adjudicaciones directas de obra pública, así como los acuerdos de acciones que se llevarán a cabo para su cumplimiento;
- II. Registrar las modificaciones para mantener actualizado el catálogo de contratistas de la Administración Pública Municipal;
- III. Realizar inspecciones y verificaciones físicas de los establecimientos de los proveedores de bienes o prestadores de servicios para comprobar su capacidad financiera, técnica, legal y, en su caso la calidad de los productos y servicios, así como la naturaleza del producto;
- IV. Conservar y procurar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Municipio;
- V. Las demás que le determine el Director.

CAPÍTULO XIII

DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 104. La Coordinación de Recursos Humanos, es la unidad administrativa encargada de coordinar las actividades de los trabajadores que forman parte de la Administración Pública Municipal. Esta área establecerá los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal; tendrá a su cargo la base de datos de los servidores públicos municipales y regulará los horarios de trabajo, descansos, periodos vacacionales, permisos, incapacidades y demás actividades que tengan relación con el área humana y tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Mantener en resguardo y actualización del Archivo de Personal;
- II. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal el personal que requieran para sus funciones;
- III. Diseñar y emitir los gafetes que acreditan como tal a los Servidores Públicos de la Administración;
- IV. Diseñar y emitir reconocimientos de eficiencia, puntualidad y asistencia;
- V. Controlar y registrar asistencia, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no laborables, suspensiones de labores y demás incidencias relacionadas con los Servidores Públicos Municipales;
- VI. Participar en las negociaciones con el Sindicato Único de Trabajadores de los Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM) y controlar el cumplimiento del convenio de prestaciones socioeconómicas aplicables a los trabajadores sindicalizados;
- VII. Fortalecer las relaciones entre el Sindicato y el Ayuntamiento, acordando conjuntamente las condiciones y normas de trabajo, vigilando el estricto cumplimiento de las disposiciones legales;
- VIII. Apoyar en la implementación de estrategias y políticas en los programas de profesionalización de los servidores públicos municipales;
- IX. Participar en la elaboración y coordinación del programa interno de protección civil, encaminado a salvaguardar la integridad física del personal y proteger las instalaciones, bienes e información vital ante casos de siniestros o desastre; y
- X. Llevar a cabo los procedimientos implicados en la realización de servicio social y prácticas profesionales de los estudiantes de nivel medio superior y superior, que realicen el trámite en la Administración Pública Municipal.
- XI. Las demás que le confieran las leyes de la materia.

CAPÍTULO XIV

DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 105. Son funciones de esta coordinación las que le faculta la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento:

- I. Integrar y registrar las modificaciones para mantener actualizado el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal;
- II. Llevar a cabo las cotizaciones y adquisiciones de bienes, arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios que requieran las distintas áreas, ajustándose en su caso, a las

decisiones del Comité de Adquisiciones, vigilando su cumplimiento en estricto apego a las disposiciones legales de la materia;

- III. Integrar y revisar los anteproyectos del programa anual de adquisiciones, en coordinación con las áreas que conforman la Administración Pública Municipal, conformando el programa anual de adquisiciones con base en el presupuesto anual autorizado;
- IV. Controlar y vigilar los almacenes de bienes adquiridos y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas, debiendo en todo momento resguardar en buen estado los bienes en el almacén, e informar la adquisición de bienes de activo fijo a la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Suscribir contratos de adquisiciones de bienes muebles y servicios;
- VI. Vigilar el correcto suministro de energéticos.
- VII. Presidir el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Ayuntamiento;
- VIII. Establecer medidas de racionalización del gasto, sin menoscabo de la calidad en el servicio, que proporcionan las áreas y entidades municipales.

CAPÍTULO XV

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 106. La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en conjunto con la Dirección de



Participación Ciudadana;

- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción de las obras por administración y por contrato que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XX. Autorizar por medio de la residencia de obra, las estimaciones con previa validación del avance, gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras y aplicar las

sanciones a que se hagan acreedores las y los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;

- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el Municipio, se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Elaborar en coordinación con la Contraloría Interna Municipal las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;

CAPÍTULO XVI

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento, mediante la intervención de esta Dirección, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento de la población municipal.

ARTÍCULO 108. El crecimiento urbano del Municipio de Jiquipilco estará regulado por los planes de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 109. La elaboración, aprobación, administración y en su caso modificación a los planes y programas de desarrollo urbano, se ejecutarán de acuerdo a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 110. La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Promover los nombres de las calles y avenidas de todas las comunidades del Municipio de Jiquipilco;
- III. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;



- V. Proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- VI. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VII. Analizar y expedir las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo, constancias de alineamiento y número oficial, así como las licencias de construcción;
- VIII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- IX. Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos;
- X. Fomentar la vinculación armónica entre la ciudad y el campo, para garantizar un desarrollo urbano sustentable, que además de satisfacer el crecimiento urbano, proteja las tierras agropecuarias y forestales, y distribuya de manera equitativa los beneficios y cargas del proceso de urbanización;
- XI. Coadyuvar en la distribución, construcción, conservación y mejoramiento de la urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios públicos dentro de los centros de población;
- XII. Regular la colocación de topes estableciéndose medidas propicias en los términos del marco jurídico aplicable a la materia, que no dañen la integridad física del ser humano y los vehículos de motor, facultándose únicamente su autorización de construcción en las vías públicas que colinden con hospitales, escuelas, auditorios y/o lugares de concurrencia masiva y al servicio público de la sociedad;
- XIII. Prevenir y sancionar en los términos de ley, los asentamientos humanos irregulares o zonas de riesgo;
- XIV. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el Municipio;
- XV. Coadyuvar con la participación ciudadana en la planeación urbana y en la vigilancia de su cumplimiento;
- XVI. Aplicar las tarifas de cobro según el Artículo 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XVII. Implementar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial en calles;
- XVIII. Además de los requisitos del artículo 18.21 del Código Administrativo del Estado de México, se anexará el pago de predial actualizado;
- XIX. Normar las zanjas y caños, teniendo como restricción 1.50 metros del centro del caño a cada lado para la construcción de obras permanentes;
- XX. Suspender las obras particulares que no cuenten con licencia de construcción, alineación y número oficial, obstruyan la vía pública o no cumplan con lo que establecen las normas en

esta materia;

- XXI. Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificación, previa autorización de cabildo;
- XXII. Verificar y autorizar la conexión a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado de la obra en cuestión;
- XXIII. Analizar, verificar y expedir la constancia de terminación de obra, previa inspección, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su conclusión;
- XXIV. Las demás que le sean conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento.
- XXV. Emitir opinión técnica favorable, relativa a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales, de servicios y de estaciones de servicio (gasoneras y gasolineras), cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios de infraestructura;
- XXVI. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad o comunicación, en bienes de dominio privado, de conformidad con la normatividad correspondiente.
- XXVII. Verificar que los propietarios de un bien inmueble, considerado con valor arquitectónico histórico, cultural o catalogado como monumento histórico; donde se pretenda llevar a cabo una excavación, demolición, cimentación construcción o remodelación cuente previamente con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la asesoría técnica correspondiente.

CAPÍTULO XVII

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 111. La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recolectar los residuos sólidos municipales no peligrosos, mediante los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias, establecidas por la autoridad competente, la ley de su materia y sus reglamentos, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población;
- II. Supervisar que las personas físicas y jurídicas colectivas, no mezclen residuos peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine dicho servicio y demás disposiciones legales, locales y federales, que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental;
- III. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes; limpia y disposición de desechos sólidos no



peligrosos; alumbrado público; mantenimiento, conservación de vialidades en cualquiera de sus formas; calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; panteones; agua potable y saneamiento y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el presente Bando, de forma enunciativa y no limitativa, en beneficio de la comunidad y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

- IV. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- V. Concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, de conformidad a lo establecido a las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio;
- VI. Restringir de forma temporal el servicio de agua potable en caso de fugas, en los lugares donde tenga competencia el Municipio;
- VII. Regular a través de la Coordinación de Agua y Saneamiento, las tomas de agua potable, correspondiendo una toma por casa habitación y local comercial; esto será en los lugares donde tenga competencia el Municipio;
- VIII. Prestar los servicios públicos en forma continua, regular, general y uniforme, mismos que deberán realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, sus dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios, para la eficacia de su prestación.
- IX. Organizar y proveer los servicios generales que requieran las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal;
- X. Elaborar órdenes de pago al peticionario, para la prestación del Servicio de Agua Potable con pipa, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México;
- XI. Reparar las fugas de agua potable en las líneas de conducción y distribución, a través de la Coordinación de Agua potable; los usuarios del servicio de agua potable serán responsables de reparación y mantenimiento de las fugas en tomas domiciliarias;
- XII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Son áreas dependientes de la Dirección de servicios públicos, las siguientes:

- a) Subdirección de Servicios Públicos.
- b) Coordinación de Agua y Saneamiento.
- c) Coordinación de Limpia y Recolección.
- d) Coordinación de Servicios Generales.

ARTÍCULO 111 Bis. La Dirección de Servicios Públicos conocerá de las infracciones, quejas y denuncias por:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos, vehículos e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- II. Lavar vehículos, fachadas o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;
- III. Estar conectados o conectarse a la red de agua potable y drenaje, sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios;
- IV. Descargar aguas residuales a cielo abierto;
- V. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros o al medio ambiente;
- VI. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías, autolavados o cualquier otra unidad económica que dependa del servicio público de agua potable.

CAPÍTULO XVIII

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, desempeñará sus funciones y atribuciones en el Municipio de Jiquipilco, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento podrá convenir con la Federación, el Estado y con los Municipios colindantes, la coordinación de operativos policiales, orientados a la atención de problemas comunes en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 114. La Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal no puede en ningún caso, juzgar o sancionar a los infractores del presente Bando Municipal, la reglamentación municipal, las demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento y otros ordenamientos legales, por lo que deberá remitir a los infractores a disposición del Oficial Mediador y Conciliador y posteriormente éste, al Oficial Calificador, quien está facultado para aplicar las sanciones pertinentes.

Las autoridades municipales fomentarán la cooperación, la participación ciudadana vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerir las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.



ARTÍCULO 115. El Presidente Municipal, conjuntamente con los integrantes del Cabildo, podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y con otros Municipios, para establecer la política estatal coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Ciudadana, tendrá a su cargo la Coordinación de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como la Coordinación de Vialidad.

ARTÍCULO 116. La Dirección de Seguridad Ciudadana estará constituida por órganos de dirección, de administración, de servicios y de operación.

I. Son órganos de Dirección:

- a. La Presidencia Municipal;
- b. La Dirección de Seguridad Ciudadana; y
- c. Los demás que acuerde el Ayuntamiento.

II. Son órganos de servicios:

La Coordinación de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tendrá como objetivo general, promover una sociedad pacífica y responsable, con base a las políticas públicas y programas integrales para la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como para la observancia de las faltas a lo establecido por el presente Bando Municipal, enlazando las estrategias de los tres niveles de gobierno y la participación ciudadana.

Son funciones de la Coordinación de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia las siguientes:

- I. Regirse mediante los niveles de prevención: primario, secundario y terciario;
- II. Fomentar la cultura de la denuncia en la población, mediante la difusión de números de emergencia y la distribución de información a los diversos sectores sociales, sobre las instituciones facultadas para la atención, administración y procuración de seguridad;
- III. Realizar la actualización periódica del Mapa Criminógeno Municipal;
- IV. Identificar los territorios de paz (comunidades con mayor índice delictivo), a través de causas, características y efectos (factores de riesgo), para así realizar un diagnóstico eficaz que permita la prevención de conductas antisociales;
- V. Aplicar estrategias de concientización y sensibilización en la población para promover la cultura de legalidad, la tolerancia y el respeto de los códigos, leyes y reglamentos vigentes, con especial atención a los grupos sociales vulnerables, en comunidades detectadas con incidencia delictiva;
- VI. Fomentar la participación comunitaria a través de estrategias que permitan la prevención, mediante diagnósticos y pronósticos que faciliten mejorar las condiciones de seguridad del entorno social;

- VII. Promover mediante la creación de Comités Preventivos Vigilantes de Participación y Seguridad, las estrategias que permitan la vigilancia ciudadana, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades respecto a problemas locales y municipales.
- VIII. Participar activamente con la ciudadanía, en los programas preventivos y el fomento de actividades que integren a la sociedad civil y a la policía, generando una relación de respeto y confianza en los elementos de seguridad municipal.
- IX. Colaborar con las distintas áreas del H. Ayuntamiento y autoridades auxiliares municipales (Delegados, Comisariados y Comités), para localizar conductas que propician faltas administrativas o delitos y de esta forma generar estrategias que permitan su prevención tales como:
 - a) Rescate de espacios públicos para una sana convivencia;
 - b) Jornadas preventivas sociales en el sector educativo y comunitario.
- X. Emplear estrategias con la Coordinación de Vialidad, Asociaciones de Transporte público y de particulares, para promover la cultura vial, disminuyendo así la incidencia en hechos de tránsito;
- XI. Aplicar Programa “Mochila Segura” mediante operativos de revisión, en coordinación con los tres niveles de gobierno en materia de seguridad, así como con el Grupo Canino, con el objetivo de localizar armas en cualquiera de sus tipos, sustancias adictivas (alcohol, tabaco, drogas naturales o sintéticas), además de la detección oportuna de conductas que perjudican al individuo o a su entorno social y con los datos recabados se realizarán medidas de prevención y canalización.

La Coordinación de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia estará integrada por:

- 1. Coordinador y;
 - 1.1. Área de estadística y análisis criminal;
 - 1.2. Área de participación ciudadana, y
 - 1.3. Área de enlace y difusión preventiva.
- III. Son órganos de operación:
 - a. Coordinación Centro de Atención de Emergencias.
 - b. Coordinación de Tránsito Municipal
 - c. Los jefes de turno.
 - d. Todos aquellos mandos que, en función de una comisión transitoria de servicio, sean puestos al frente de un efectivo, determinado para el cumplimiento de una misión específica.

ARTÍCULO 117. Los principios rectores para los elementos de Seguridad Ciudadana Municipal serán:



honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y, en su caso, se someterán a los exámenes de control de confianza, antidoping, psicométrico y los demás que determinen la Legislación Estatal y Federal aplicable, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, así como el presente Bando y demás ordenamientos normativos que regulan la función de los policías municipales, siempre preservando de manera estricta los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 118. La Dirección de Seguridad Ciudadana tiene por objeto asegurar la protección y el cumplimiento de los Derechos Humanos, salvaguardando la integridad física, patrimonial, la paz, la tranquilidad y el orden público; así mismo, prevenir la comisión de conductas antisociales y violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal, Municipal y de cada una de sus competencias.

ARTÍCULO 119. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Ciudadana deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos normativos aplicables.

ARTÍCULO 120. La Dirección de Seguridad Ciudadana se coordinará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad, para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se constituirá en la municipalidad un Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal, mismo que tiene las siguientes atribuciones:

- a. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la jurisdicción del territorio municipal;
- b. Proponer a la Dirección de Seguridad Ciudadana y a la Coordinación de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia acciones, programas y propuestas en materia de seguridad pública, así como vigilar su cumplimiento y observancia, para salvaguardar la vida, integridad, derechos y bienes de las personas, Derechos Humanos y sus garantías, y demás libertades en el territorio del Municipio; derivado de la coordinación con las instancias Federales y Estatales, proponer a éstas acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública; y
- c. Las demás que les reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

ARTÍCULO 121. El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de Jiquipilco, México;

- V. El Director de Seguridad Ciudadana Municipal;
- VI. El Oficial Mediador-Conciliador;
- VII. El o la Oficial Calificador;
- VIII. El Secretario Técnico; quien será designado por el Presidente Municipal;
- IX. El Defensor Municipal de Derechos Humanos; y
- X. Delegados Municipales.

El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana se constituirá dentro de los treinta primeros días siguientes a la renovación inmediata del Ayuntamiento; se renovará cada tres años y sesionará por lo menos una vez cada dos meses en forma ordinaria y extraordinaria cuando se crea conveniente.

Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y la participación ciudadana vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 122. La Dirección de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Observar y hacer cumplir el Bando Municipal;
- II. Mantener el orden y la paz pública;
- III. Proteger los derechos, propiedades o posesiones de las personas dentro del Municipio;
- IV. Vigilar e informar a las personas que tengan perros de guardia y ataque que estarán sujetos a mantener las medidas de seguridad que marca el presente Bando Municipal, tanto en sus domicilios como en las calles;
- V. Practicar órdenes de presentación y visitas domiciliarias en auxilio y con mandato de autoridades competentes;
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas que infrinjan las leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas;
- VII. Proteger las instituciones y bienes del dominio municipal;
- VIII. Promover la capacitación y profesionalismo de los cuerpos de seguridad;
- IX. En caso de incurrir en una falta, se aplicará la sanción correspondiente conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- X. La realización de rondines en las comunidades y Cabecera Municipal se realizarán en coordinación con las autoridades auxiliares, para proteger y mantener el orden público, implementando operativos para evitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y alteración del orden público;



- XI. Solicitar a la ciudadanía que traslade su ganado con el permiso y/o guía sanitaria correspondiente;
- XII. Coordinarse con las diferentes instancias normativas para mejorar la vialidad en la Cabecera Municipal y las calles del Municipio;
- XIII. Todas las acciones mencionadas se llevarán a cabo con el respeto a los derechos humanos, protegiendo en todo tiempo los consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, bajo pena de responsabilidad o de procedimiento disciplinario, conforme a las leyes en materia de Seguridad Pública y de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado;
- XIV. La recuperación de las vialidades en general, es decir, en las vialidades en que se encuentren vehículos sobre las banquetas en doble fila o lugares prohibidos se aplicará el Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- XV. Vigilar que los vehículos destinados para transporte público observen estrictamente el contenido del Artículo 68 del Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- XVI. Rendir al Órgano del Gobierno Municipal, un reporte semanal del estado que guarda la seguridad de los ciudadanos de nuestro Municipio;
- XVII. Otorgar el servicio de seguridad ciudadana que soliciten las personas físicas y jurídicas colectivas en la realización de eventos públicos en nuestro ámbito territorial, previo pago de los derechos correspondientes que realicen en los términos del Artículo 160 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XVIII. Verificar, inspeccionar y supervisar los eventos públicos que se realicen dentro del ámbito territorial, que su promotor y/o ejecutor cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el marco jurídico aplicable a la materia, en el momento de su ejecución o realización;
- XIX. Suspender el evento público, cuando en este, el promotor y/o ejecutor no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el marco jurídico aplicable a la materia para su realización, canalizando a los infractores a disposición del oficial mediador y conciliador y posteriormente este al oficial calificador quien aplicará las sanciones correspondientes;
- XX. Otorgar el visto bueno de cierre de calles y/o avenidas que correspondan a este Municipio, para la realización algún evento público, religioso o social; mismo que quedará a cargo de la Coordinación de Tránsito; y
- XXI. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO XIX

DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 123. El Sistema de Protección Civil y Bomberos, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras y relaciones funcionales, métodos y procedimientos, a fin de efectuar acciones coordinadas

destinadas a la protección de las personas, contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población en la eventualidad de un desastre.

- I. El Sistema de Protección Civil Municipal estará integrado por:
 - a) El Presidente Municipal;
 - b) El Consejo Municipal de Protección Civil;
 - c) La Coordinación de Protección Civil;
 - d) Las Unidades Internas; y
 - e) Los Grupos Voluntarios.
- II. Prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres naturales, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran;
- III. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada. Para tal efecto, capacitará, organizará y/o evaluará las acciones de los sectores público y privado;
- IV. Verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo y alto riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de Protección Civil; en su caso aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en la Ley General de Protección Civil, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables;
- V. Verificar, vigilar, supervisar e inspeccionar que, en los eventos públicos, artísticos, políticos, cívicos, religiosos, peregrinaciones, el promotor y/o ejecutor cumpla con las medidas de seguridad establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia, al igual que los inmuebles donde se realicen;
- VI. Suspender los eventos públicos, artísticos, políticos, cívicos, religiosos, peregrinaciones, cuando el promotor y/o ejecutor no cumpla con las medidas de seguridad establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia, o cuando los inmuebles donde se realicen, no reúnan los requisitos de Ley, aplicándose las medidas de seguridad y sanciones establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia o canalizar a los infractores a disposición del oficial mediador y conciliador y posteriormente este al oficial calificador quien aplicará las sanciones correspondientes;
- VII. Verificar, vigilar, supervisar, e inspeccionar los edificios o comercios a fin de que sus propietarios, poseedores y/o representantes legales, cumplan con las condiciones y medidas de seguridad en materia de protección civil; aplicando las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo establecido en el marco jurídico aplicable en la materia;
- VIII. Establecer el registro municipal, en el que se inscriban los bienes inmuebles donde se realicen eventos públicos, en los términos del Artículo 25 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México;



IX. Las demás que emanen de reglamentos internos y disposiciones legales federales y estatales.

ARTÍCULO 124. Las autoridades municipales operarán los programas tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres naturales y en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 125. Las escuelas, fabricas e industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de evacuación en materia de Protección Civil, cuando menos dos veces al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 126. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes de la materia.

En apoyo a las actividades de la Coordinación de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres, tales como:

1. El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito municipal, que permita se brinde los acontecimientos básicos de la cultura de autoprotección;
2. La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas;
3. La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil;
4. Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de autoprotección;
5. La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, que permita la instrumentación de acciones a seguir durante la inminente presencia de un agente perturbador; y
6. El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en materia de protección civil, dirigidos a la población en general, que permita conocer las acciones a seguir, durante el eminente embate de un agente perturbador en las fases sustantivas de protección civil, prevención, auxilio y recuperación.
7. Se otorgará el visto bueno a todo tipo de comercialización, que cumpla con las condiciones y medidas de seguridad correspondientes en materia de protección civil.

Además, se regirá por lo que establece la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y demás relativos y aplicables de la ley en la materia.

La Coordinación de Protección Civil del Municipio de Jiquipilco, será independiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana, colaborando con las actividades en beneficio de la población y se integrará de la siguiente manera:

- a) Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- b) Unidad de Normatividad, Difusión y Capacitación.
- c) Unidad Operativa
- d) Grupo de Voluntarios.

Son atribuciones de La Coordinación de Protección Civil del Municipio de Jiquipilco las siguientes:

- I. Integrar, coordinar y supervisar para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- II. Desarrollar y actualizar el atlas de riesgos municipal;
- III. Evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
- IV. Asesorar y apoyar a las dependencias, instituciones educativas, comunidades, comercios e industrias, en materia de protección civil;
- V. Verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo y alto riesgo dentro del territorio municipal a fin de que se cumplan con las normas establecidas en materia de Protección Civil y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en la Ley General de Protección Civil, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables;
- VI. Verificar y vigilar los eventos artísticos, políticos, fiestas públicas, fiestas religiosas, peregrinaciones e inmuebles destinados a casas habitación o comercio, para que cumplan con las medidas de seguridad necesarias;
- VII. Promover la cultura de la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva;
- VIII. Otorgar el visto bueno para cualquier evento público o privado a realizarse en instalaciones públicas o privadas, así como en predios o centros recreativos a cielo abierto, previa solicitud del organizador, quien deberá presentarla por escrito, por lo menos con tres días hábiles de anticipación ante esta dependencia;
- IX. Invitar y concientizar a las Autoridades Auxiliares (delegados y subdelegados) para que los pobladores no tiren basura en las orillas de las carreteras y en lugares no destinados para ello, así como su participación en campañas de limpieza; y
- X. Las demás que emanen de disposiciones legales, federales y estatales, así como de



reglamentos internos.

ARTÍCULO 127. El Consejo de Protección Civil Municipal, se integrará y tendrá las atribuciones en base a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las siguientes atribuciones:

- I. El Consejo se integrará por:
 - a. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
 - b. Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
 - c. Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, quien será el Secretario Técnico;
 - d. Los titulares de las dependencias municipales afines a la materia;
 - e. Representantes de la sociedad civil organizada de las localidades que estén debidamente reconocidas y Autoridades Auxiliares que formen parte de las comisiones de protección civil.
- II. Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos:
 - a. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes del Municipio en las acciones de protección civil; crear mecanismos que promuevan la cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los grupos voluntarios en materia de protección civil en coordinación con las autoridades de la materia;
 - b. Elaborar el programa municipal de protección civil;
 - c. Identificar la problemática de protección civil en la demarcación y proponer las acciones prioritarias para su atención;
 - d. Sugerir la elaboración de programas especiales de protección civil que considere convenientes, así como evaluar sus avances y proponer las modificaciones necesarias;
 - e. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un siniestro o desastre a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;
 - f. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que se emita en su reglamento;
 - g. Verificar que los comercios fijos y semifijos cuenten y/o cumplan con las normas de seguridad sanitaria más indispensables dando así las garantías de seguridad e higiene a la ciudadanía;
 - h. Queda prohibido la venta y/o carga de combustible gas LP, gasolina y diésel a todo tipo de vehículo de servicio público con pasaje a bordo; así como el llenado de tanques portátiles de gas LP en la vía pública, en casas habitación, además de la venta clandestina en establecimientos no autorizados;
 - i. Se prohíbe la circulación a vehículos distribuidores de cilindro de gas LP, pipas de gas LP o vehículo que distribuyan otros combustibles después de las 21:00 horas, así como tener a la vista la dirección de encierro para pernoctar, y contar con las medidas de seguridad en esta materia;

- j. Verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de alto y bajo riesgo dentro del territorio municipal; así como todo tipo de eventos masivos, deportivos y/o espectáculos, a fin de que se cumplan con las normas oficiales mexicanas correspondientes, establecidas en materia de protección civil, y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México; y
- k. Las demás que determinen las leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO XX

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 128. Disposiciones Generales:

- I. Para efecto de otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los Artículos 35 Fracción G, 38 fracción E, y 48 del reglamento de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de Protección Civil quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o lugares donde puede establecer para preservar de daño a las personas o cosas;
- II. La primera autoridad municipal solo expedirá los permisos de seguridad de quema de castillería de cualquier espectáculo pirotécnico al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el Registro Estatal de Pirotecnia;
- III. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir tal efecto la normatividad de la materia;
- IV. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes; y
- V. Los talleres de pirotecnia deberán acreditar 2 inspecciones al año por parte de la unidad de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 129. En el Municipio, las actividades relacionadas con los artículos pirotécnicos se sujetarán a las siguientes disposiciones; y a las establecidas en el reglamento municipal de Protección Civil:

- I. Todas las personas físicas y morales que se relacionen en esta materia deberán contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y la autorización de la Zona Militar correspondiente;
- II. Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos y fuegos pirotécnicos.



Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos conforme a los Artículos 37, 38, 40 y 41 Fracción III, la Secretaría de la Defensa Nacional y estar registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico, previo dictamen que emita la Coordinación de Protección Civil y Bomberos respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar con el visto bueno o la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico al haber cubierto el pago de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda;

- III. La fabricación, almacenamiento y quema de artículos pirotécnicos queda sujeta a las autorizaciones correspondientes que previamente expidan las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- IV. Toda persona física o moral que desee realizar cualquier actividad relacionada con artículos pirotécnicos, además de contar con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá solicitar las verificaciones de seguridad correspondientes, para que en el lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad no represente riesgo alguno para la población, los cuales serán verificados por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- V. Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, mercados y vía pública; así como en los lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- VI. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, espacios habitacionales y edificios públicos que no hayan sido construidos para dicho fin. La quema de artículos pirotécnicos deberá realizarse por personas mayores de edad, quienes deberán contar con todas las medidas de seguridad previamente supervisadas por la Unidad de Protección Civil Municipal;
- VII. Con relación a la juguetería pirotécnica, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos realizará verificaciones e inspecciones a los comercios establecidos, puestos fijos, semifijos y/o ambulantes para comprobar que dichos comercios cuentan con autorización de venta por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y de conformidad con el visto bueno de seguridad y ubicación del lugar y venta de artificios pirotécnicos expedida por esta coordinación, constando de igual manera que cumpla con los lineamientos de la materia. De encontrarse cualquier irregularidad y artículos prohibidos, dicha juguetería será resguardada y se notificará a la autoridad competente;
- VIII. Para controlar, vigilar y fomentar medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos desarrollados en el Estado de México, se deberá cumplir lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI).

CAPÍTULO XXI

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 130. La Dirección de Desarrollo Social, promoverá, organizará e impulsará con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza, discriminación social, rescate de la lengua de grupos étnicos (otomíes, mazahua) y promoción al empleo. Así mismo, procurará mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan de manera enunciativa más no limitativa a las personas con discapacidad, pensionados, jubilados, viudas sin ingresos fijos, adultos mayores y niños con escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 131. La Dirección de Desarrollo Social será la responsable de coordinar, promover, ejecutar y evaluar mediante acciones directas o en acuerdo con autoridades federales, estatales o municipales, programas y proyectos de salud pública, deporte y en general, del bienestar de la sociedad, para el logro de sus fines.

ARTÍCULO 132. La Dirección de Desarrollo Social tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Coordinar los trabajos que se lleven a cabo con autoridades, federales, estatales, municipales u organizaciones no gubernamentales, empresas y órganos representativos que permitan promover la imagen de Jiquipilco dentro y fuera del territorio;
- II. Realizar las gestiones necesarias a fin de lograr apoyos de orden económico, cultural, deportivo, social y educativo para beneficio de los habitantes del Municipio; buscando la participación de la ciudadanía en actividades encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida;
- III. Llevar a cabo las funciones que le estipula el Artículo 3º primer párrafo Fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá participar en la prestación del servicio público de educación laica y gratuita, además apoyará a los niveles preescolar, básico, medio, medio superior y superior;
- IV. Implementar los planes y programas para llevar a cabo eventos que fomenten la participación social de los habitantes del Municipio;
- V. La Dirección y sus Coordinaciones además de las señaladas anteriormente realizarán sus funciones de acuerdo a su naturaleza jurídica y creación, así como apegarse a las leyes que la crean y demás leyes en la materia.

CAPITULO XXII

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 133. La Dirección de Gestión Social será la encargada de optimizar la calidad de vida de los ciudadanos jiquipilquenses, mediante la atención de gestiones sociales que se efectúen por demandas de servicios públicos, garantizando la orientación y solución dentro del ámbito de competencia municipal, promoviendo la intervención de otras instancias en casos específicos, con la colaboración de los ciudadanos, direccionando adecuada y oportunamente sus necesidades.



CAPÍTULO XXIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 134. La Dirección de Gestión Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al ciudadano sobre los derechos y obligaciones que tienen al momento de solicitar apoyo a la Dirección de Gestión Social;
- II. Autorizar cada uno de los apoyos que ofrece la Dirección;
- III. Supervisar la canalización de los recursos que ofrece la Dirección;
- IV. Procurar que se cumplan en tiempo y forma los apoyos solicitados;
- V. Asistir a los eventos en que se reúnan ciudadanos que por su condición requieran de gestión social a cargo de las autoridades municipales.

CAPÍTULO XXIV

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

ARTICULO 135. La Dirección de Asuntos Indígenas será la encargada de atender y promover la cultura, tradiciones, usos y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia; estará a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba las lenguas otomí o mazahua. Además, fomentará la participación ciudadana en las comunidades indígenas del Municipio y garantizará la inclusión social de personas vulnerables que hablen una lengua indígena.

La Dirección de Asuntos Indígenas contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover el respeto de los derechos, lengua y cultura de las comunidades indígenas del Municipio;
- II. Formular y presentar a la Presidencia Municipal el proyecto del Programa de Desarrollo Integral para las Comunidades Indígenas del Municipio respetando el contenido del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Proporcionar la asistencia legal que requieran los indígenas del Municipio, ante los tribunales competentes con la participación de personal bilingüe, en materia de trabajo, coordinando estas acciones con la instancia competente;
- IV. Instrumentar programas y proyectos en las comunidades indígenas que contengan acciones de organización y capacitación que les permitan participar en la toma de decisiones, relacionadas con el aprovechamiento de sus recursos naturales;
- V. En coordinación con las Instituciones Federales, Estatales y demás dependencias del Municipio, promover la organización entre los indígenas productores para el desarrollo de

sus proyectos productivos;

- VI. Servir de enlace e instancia de coordinación y concertación institucional con aquellos sectores sociales interesados en coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de carácter social, económico, cultural, educativo, de trabajo y salud de los núcleos indígenas;
- VII. Promover programas y proyectos que tengan como objetivo impulsar el desarrollo y mejoramiento económico y social de los núcleos indígenas, promovidos por las dependencias y entidades Federales, Estatales y del Municipio;
- VIII. Formular opinión a la Presidencia Municipal sobre los programas y proyectos de las dependencias y entidades públicas con el propósito de organizar los beneficios que pudiesen obtener los habitantes de la zona indígena, promoviendo que las políticas públicas y programas de desarrollo social operen de manera concertada con las comunidades indígenas;
- IX. Promover la participación de los indígenas en las tareas de planeación para el desarrollo del Municipio;
- X. Impulsar programas para que la población infantil, las mujeres y los jóvenes indígenas mejoren sus niveles de salud, alimentación y educación, así como instrumentar campañas de información sobre los efectos de consumo de bebidas y sustancias que afectan la salud humana;
- XI. Promover la difusión de las leyes Federales y Estatales en la lengua indígena e impulsar el desarrollo de las prácticas que impidan la discriminación de los indígenas en los trámites administrativos y legales.

La Dirección de Asuntos Indígenas será la responsable de elaborar o actualizar el Reglamento Interno de Asuntos Indígenas y será la encargada de realizar las funciones y ejercer las atribuciones que de él emanen, además de las estipuladas en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

CAPÍTULO XXV

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 136. La Dirección de Desarrollo Económico es la responsable de promover, fomentar y regular el desarrollo de las actividades que tengan por objeto extraer, producir, transformar, comercializar recursos, bienes y servicios, en coordinación con las demás dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Federal y Estatal conforme a este Bando Municipal y demás leyes en la materia.

ARTÍCULO 137. Es atribución de esta Dirección la regulación de toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios, que realicen los particulares o el organismo público y para poder ejercerla, se requiere de autorización, licencia o permiso, debiendo sujetarse a las determinaciones de la Dirección y con apego a lo establecido en las leyes aplicables en la materia; en ningún caso los particulares podrán realizar su actividad sin el otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo; y para el caso de que así lo hicieran serán sujetos al procedimiento administrativo aplicable al caso



concreto.

ARTÍCULO 138. La autorización o permiso para bailes públicos y/o jaripeos contará con el visto bueno previo por parte del área de Gobernación; siendo la Dirección de Desarrollo Económico la encargada y competente de realizar el cálculo del cobro de los impuestos, derechos, monto de la póliza de seguro para garantizar la responsabilidad civil que se pudiera generar con motivo de que se llegaran a ocasionar daños durante el evento público, monto de la fianza que se deposite en la oficina de tesorería municipal, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores u otras obligaciones que se generen por la prestación de los servicios públicos que otorgue cada una de las áreas administrativas y demás prestaciones establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia; conforme a lo dispuesto en los Artículos relativos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Artículo 10 Fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás marco jurídico aplicable a la materia, y asegurarse de que el promotor o el peticionario realice los pagos y depósitos correspondientes en la(s) caja(s) de Tesorería Municipal.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto alguno, si el promotor y/o peticionario incumpliere las obligaciones, condiciones o requisitos que le haya señalado la autoridad en el documento de referencia o por no cumplir lo que refiere el marco jurídico aplicable a la materia, en la fecha u hora de la ejecución del evento público, recayendo en el promotor y/o peticionario todas las obligaciones que hayan o nazcan en la ejecución del evento por no cumplir en lo referido con antelación, interviniendo las Direcciones de Gobernación y Seguridad Ciudadana para la cancelación del evento.

ARTÍCULO 139. La Dirección de Gobernación informará a la Dirección de Desarrollo Económico el resultado de la verificación previa y durante la celebración del evento público; en el caso de la suspensión y/o cancelación del mismo, cuando el promotor no cumpla con las medidas de seguridad, de protección civil y/o las demás señaladas en el Artículo 10 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; así mismo aplicándose las medidas de seguridad y sanciones establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia en forma directa o canalizar a los infractores a disposición del oficial mediador y conciliador y posteriormente de éste al oficial calificador quien aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 140. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal al particular da únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este Artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La expedición de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo al pago de los derechos correspondientes y las demás inherentes a su funcionamiento siendo aplicables las leyes y reglamentos en la materia vigente.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando se cumplan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Las autorizaciones, licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin conocimiento expreso del Ayuntamiento de Jiquipilco; para el caso de que el solicitante haya cambiado el domicilio del establecimiento comercial, deberá notificar en un plazo no mayor de tres días hábiles, el cambio de domicilio del mismo a la Dirección de Desarrollo Económico, con la finalidad de realizar los trámites

necesarios y evitar alteraciones en la licencia de funcionamiento, y en caso de que no se cumpliera lo establecido, ésta se cancelará.

Vigilar que todo comercio fijo no invada, con mercancías u otros objetos, vías públicas ni banquetas puesto que será acreedor a una sanción administrativa, de acuerdo al capítulo II de infracciones y sanciones del presente Bando.

Las contribuciones que realicen los ciudadanos son de manera independiente de las aportaciones Federales y Estatales.

En el caso de los puestos semifijos o ambulantes establecidos en la vía pública y que no acaten las disposiciones legales establecidas, la Dirección de Desarrollo Económico notificará a la Dirección de Gobernación para que realice el levantamiento y suspensión de los referidos puestos de manera conjunta con la Dirección de Seguridad Ciudadana; atendiendo a lo establecido en las leyes en la materia.

ARTÍCULO 141. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el Municipio;
- II. Otorgar licencias, permisos y autorizaciones a los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas que realicen toda actividad comercial, industrial, social, de servicios u otros, sujetándose a las disposiciones Federales, Estatales o Municipales;
- III. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del Municipio;
- IV. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones, comités de sistemas productivos y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas Municipales, Estatales y Federales, públicos o privados;
- V. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio de Jiquipilco a la inversión productiva; tanto en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VI. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- VII. Preservar la actividad artesanal, alentando las figuras asociativas de artesanos con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
- VIII. Celebrar convenios intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales en materia económica, educativa, de salud, cultural y de medio ambiente, respetando los tratados internacionales firmados por la Nación, así como las leyes internas aplicables en la materia;



- IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;
- X. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales para el fomento del empleo en estas zonas;
- XI. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, (SARE), en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales;
- XII. Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, tianguis y comercio en vía pública del Municipio de Jiquipilco, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades y a las condiciones reales de las unidades económicas mencionadas;
- XIII. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;
- XIV. Coordinar el Comité Municipal de Dictamen de Giro a que se refiere el Artículo 20 Bis de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; y
- XV. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 142. La Coordinación de Trámites, Permisos y Licencias es una dependencia de la Dirección de Desarrollo Económico y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas y todas las atribuciones inherentes a estas regulaciones, siempre y cuando se cuente con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y la licencia de factibilidad emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- II. Verificar y dictaminar sobre la factibilidad de la solicitud de licencias de uso específico del suelo ante la autoridad competente en todos aquellos casos en que el funcionamiento de negocios privados de alto impacto en general, tales como: gaseras, y cualquier otro que trasgreda el orden social; sin su opinión favorable no se otorgará la licencia correspondiente, tomando previamente la aprobación del Cabildo;
- III. Evitar la expedición de permisos y licencias con venta de bebidas alcohólicas, dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal;
- IV. Determinar en cada caso la procedencia de otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones; y
- V. Las demás que dispongan las leyes de la materia.

CAPÍTULO XXVI

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTAMEN DE GIRO

ARTÍCULO 143. El Comité Municipal de Dictamen de Giro tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de las demás disposiciones jurídicas aplicables de la materia. Será presidido por el Presidente Municipal, o por quién éste determine, y estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Dirección de Desarrollo Económico;
- II. Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. Dirección de Ecología;
- IV. Coordinación de Protección Civil;
- V. Coordinación de Salud;
- VI. Coordinador Municipal del Sistema Anticorrupción; y
- VII. Un representante de la Contraloría Municipal.

Y se integrará por un representante distinguido de los comerciantes del Municipio.

ARTÍCULO 144. El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictamen de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de las demás disposiciones jurídicas aplicables de la materia de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad. Para obtener el Dictamen de Giro se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

CAPÍTULO XXVI Bis

DE LA VENTANILLA ÚNICA

ARTÍCULO 144 Bis. La Ventanilla Única es una unidad administrativa dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual tiene como finalidad la simplificación de trámites que le sean solicitados y tendrá la más amplia facultad de gestión ante las autoridades Estatales y Municipales para el cumplimiento de sus funciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

La Ventanilla Única conocerá los trámites de las unidades económicas de bajo impacto.



Las Ventanillas de Gestión y Única, en los diferentes ámbitos de su competencia gestionarán los trámites siguientes:

- I. Permisos
- II. Licencias
- III. Dictámenes y
- IV. Cédula Informativa de Zonificación.
- V. Las demás que sean necesarias para la apertura de las unidades económicas.

La Ventanilla Única entregará al solicitante o representante legal la respuesta de su trámite en un término no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha del acuse de recibo.

Tratándose de solicitudes de dictamen de giro, la ventanilla única entregará la respuesta de su trámite al solicitante o representante legal en los términos contemplados en la presente ley para esos efectos.

CAPÍTULO XXVII

DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO

ARTÍCULO 145. La Dirección del Campo es la responsable de promover, fomentar y regular el desarrollo de actividades agropecuarias.

ARTÍCULO 146. La Dirección del Campo será la responsable de coadyuvar y vigilar en coordinación con las instancias de nivel Estatal y Federal las medidas sanitarias bajo las que se producen alimentos de consumo humano ya sean de origen vegetal o animal, siempre con la consideración de condiciones y prácticas en sus procesos de producción, transformación, transportación y almacenamiento.

ARTÍCULO 147. La Dirección del Campo, a través de sus tres jefaturas tendrá la tarea de promover e impulsar acciones de conservación y retención del agua y mejoramiento del suelo para las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales; evitando a su vez impactos negativos en la naturaleza por contaminación, desgaste excesivo, así como pérdidas por erosión.

La Dirección del Campo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear e impulsar el desarrollo integral y sustentable de las actividades agropecuarias del Municipio de Jiquipilco;
- II. Impulsar, desarrollar y fortalecer las acciones e iniciativas, tendientes a incrementar la producción, productividad y rentabilidad de las actividades agropecuarias, propiciando la participación de los tres niveles de gobierno, el sector privado, los productores y sus organizaciones en el cambio de programas que requiere el campo Jiquipilquense;
- III. Planear y desarrollar de manera integral las distintas actividades de gestión, capacitación y asesoría especializada, tecnificación, modernización y transferencia de nuevas tecnologías para la producción, transformación y comercialización de los productos dentro del Municipio

ARTÍCULO 150. El titular de la Dirección de Medio Ambiente tiene además las siguientes atribuciones:

- I. Planear las políticas públicas municipales en materia de ecología y medio ambiente, a través de un marco jurídico, un diagnóstico y un presupuesto basado en resultados;
- II. Organizar los elementos que permitan el cumplimiento de las políticas públicas municipales, de acuerdo a los conceptos y criterios de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- III. Dirigir las políticas públicas municipales en materia de ecología y medio ambiente aplicando los criterios y conceptos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley General de Cambio Climático, Ley de Cambio Climático del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, un plan de trabajo anual, un objetivo, un calendario de líneas de acción y los lineamientos para la educación ambiental;
- IV. Ejecutar las acciones para la aplicación de la normatividad de acuerdo a los conceptos y criterios de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las Normas Técnicas Estatales Ambiental NTEA-018-SEMAGEM-DS-2017 y NTEA-019-SEMAGEM-DS-2017;
- V. Dirigir las acciones orientadas a prevenir y disminuir la contaminación del ambiente de manera directa o mediante la coordinación de las dependencias Federales, Estatales y otros Municipios;
- VI. Gestionar la celebración de convenios en materia de protección a la biodiversidad con los sectores públicos, social y privado; de colaboración para reforestación, capacitación medio ambiental, de asesoría y de vinculación con la investigación;
- VII. Promover, fomentar y difundir ante la población una cultura de la protección de los recursos naturales, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal, a través de diferentes campañas de difusión, conciencia del cuidado del ambiente, de eventos culturales y deportivos donde se encause y fortalezca la educación ambiental;
- VIII. Apoyar y fortalecer el funcionamiento del Consejo Municipal de la Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- IX. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna o que afecten la salud pública;
- X. Ordenar y ejecutar visitas domiciliarias de inspección ambiental que considere pertinente tanto a personas físicas como jurídicas colectivas que tengan fuentes emisoras de



y en relación con los otros niveles de gobierno o con organismos no gubernamentales;

- IV. Regular la pesca dentro de los cuerpos de agua ubicados dentro de las comunidades del Municipio, permitiéndose la misma una vez que las diferentes especies acuícolas se encuentren en un estado total de madurez;
- V. Fomentar la cultura por el uso adecuado de los pesticidas, coadyuvando con las instancias de carácter Estatal y Federal para la recolección y/o acopio de los envases para su adecuado tratamiento;
- VI. Realizar todas aquellas atribuciones que las leyes de la materia les permitan.

Son Jefaturas dependientes de la Dirección del Campo, las siguientes:

- a) Jefatura de Departamento de Desarrollo Acuícola.
- b) Jefatura de Departamento de Desarrollo Agrícola.
- c) Jefatura de Departamento Pecuario.

CAPÍTULO XXVIII

DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 148. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, aplicar la normatividad vigente relativa al cuidado, protección, preservación, restauración de la ecología y medio ambiente, mediante el personal que se integra por:

- I. El Director de Medio Ambiente;
- II. El jefe de área forestal;
- III. Responsable administrativo;
- IV. Responsable de campañas;
- V. Responsable de vivero municipal; y
- VI. Responsable de oficina.

ARTÍCULO 149. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente:

- I. Tener una coordinación adecuada con la Dirección de Seguridad Ciudadana, la Oficialía de Conciliación, Dirección Jurídica, Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Urbano, así como las Coordinaciones de Protección Civil y Bomberos municipal, y Coordinación de Agua y Saneamiento entre otras, para el

mejor desempeño de sus funciones;

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicio, coadyuvando de acuerdo al convenio firmado con Secretaría de Medio ambiente;
- III. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas federales y estatales;
- IV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y además áreas de su competencia previstas por las leyes inherentes a la ecología y el medio ambiente;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas federales y estatales relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente proveniente de fuentes fijas, que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;
- VI. Vigilar la aplicación de disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como las aguas nacionales que tengan asignadas, como la participación de las autoridades estatales en los términos previstos en la ley relativa a esa materia;
- VII. Participar coordinadamente con el ejecutivo estatal en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección que al efecto se establezcan de manera coordinada a través de convenios de colaboración;
- VIII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal, mismas que se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- IX. Ejecutar el plan de trabajo anual de protección, conservación, preservación y cuidado del medio ambiente en congruencia con el programa estatal;
- X. Coordinarse con la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal para garantizar el respeto a la vida e integridad de los animales que estén al cuidado y tutela de una persona, así como los animales en abandono;
- XI. Emitir en el ámbito de sus respectivas competencias sanciones administrativas cuando exista una violación a las normas ambientales; y
- XII. Atender los demás asuntos en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente que le confiere la ley en esta materia u otros ordenamientos; en concordancia con ella y que no estén otorgadas expresamente a la Federación o a las Autoridades Estatales.



contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades, a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia, así como aplicar las medidas de apremio, preventivas y de seguridad, conforme a las disposiciones legales y de ser necesario imponer sanciones que establezca el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México en caso de incumplimiento;

- XI. Dirigir las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como la vegetación urbana que sea de jurisdicción municipal;
- XII. Imponer sanciones por infracciones a las normas de equilibrio ecológico, protección al medio ambiente, ecosistemas forestales, vegetación urbana y residuos sólidos conforme a las disposiciones legales respectivas;
- XIII. Regular las áreas naturales que tengan un valor escénico o de paisaje para protegerlas de la contaminación visual;
- XIV. Preservar y proteger el agua, el aire, la fauna y la flora para impedir las prácticas que impliquen un riesgo en su función ecológica y que provoquen cualquier deterioro o daño a los ecosistemas.
- XV. Establecer, en caso de contingencia ambiental las medidas preventivas y correctivas ante situaciones de riesgo, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XVI. Coadyuvar a la protección y fomento del bienestar de los animales, evitando su extinción o actos de maltrato y crueldad; y
- XVII. Fomentar en las familias la elaboración de abonos orgánicos, a través de la separación de la basura, para su aprovechamiento en huertos, hortalizas u otro tipo de plantas.

CAPÍTULO XXIX

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 151. El Ayuntamiento de Jiquipilco impulsará e implementará acciones para el beneficio de sus habitantes con el objetivo de revertir los contrastes sociales; a través de la Dirección de Educación, gestionando, creando e impulsando programas específicos con la participación de los sectores público y social para mejorar la calidad de vida de los Jiquipilquenses, dividiéndose para ello en dos Coordinaciones:

- I) Coordinación de Educación; y
- II) Coordinación de Cultura.

CAPÍTULO XXX

DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 152. La Coordinación de Educación tendrá la finalidad de lograr una educación de calidad dentro del Municipio, que forme mejores seres humanos con valores éticos, competentes, respetuosos de lo público, que ejerzan los derechos humanos, cumplan con sus deberes y convivan en paz. Una educación que genere oportunidades legítimas de progreso y prosperidad, teniendo entre sus atribuciones las siguientes:

- I. Contar con el padrón actualizado de los planteles que existen dentro del Municipio que incluya todos los datos necesarios en esta materia;
- II. Celebrar convenios con las autoridades educativas Federales y Estatales para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;
- III. Establecer y operar bibliotecas públicas conforme a las nuevas tecnologías de la información, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y video gráfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento y así enriquecer su formación cultural;
- IV. Realizar las gestiones pertinentes a fin de lograr apoyos de orden educativo en beneficio de los Jiquipilquenses;
- V. Gestionar becas ante las dependencias correspondientes para beneficios de los educandos;
- VI. Fomentar, difundir y realizar las actividades cívicas correspondientes al calendario oficial y fechas relevantes de nuestro Municipio, dando a conocer nuestra historia en coadyuvancia con las diferentes áreas administrativas;
- VII. Coordinarse con la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos para señalar los espacios educativos que requieren de mantenimiento o rehabilitación, así como el incremento de infraestructura;
- VIII. Colaborar con la Dirección de Seguridad Ciudadana para ofrecer mejores condiciones de seguridad a la hora de la entrada y salida de los alumnos de las diferentes instituciones educativas;
- IX. Impulsar la realización de diferentes concursos de escoltas, himnos, preservación del medio ambiente y recursos naturales, caravanas itinerantes, cuidado del agua y calaveras literarias;
- X. Gestionar la contratación de maestros que impartan las materias de inglés y matemáticas, que queden adscritos a la Coordinación de Educación;
- XI. Realizar la Expo Orienta Vocacional con la finalidad de brindar opciones diversas a las y los jóvenes en materia educativa; y
- XII. Realizar charlas, cursos, talleres y conferencias dirigidas a los jóvenes del Municipio en coadyuvancia con las diferentes áreas administrativas.



CAPÍTULO XXXI

DE LA COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA

“SOR JUANA INES DE LA CRUZ”

ARTÍCULO 153. La Coordinación de la Casa de Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz” es la encargada de difundir, fortalecer y fomentar la cultura e identidad municipal, a través de programas y acciones encaminados a preservar nuestras raíces culturales.

Esta Coordinación organizará los eventos necesarios para el desarrollo de sus actividades, tales como:

- a) Talleres de pintura, música, canto, dibujo y danza folklórica, ballet clásico, en Casa de Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz” y diferentes instituciones educativas y espacios públicos;
- b) Participación de los diversos talleres y cursos impartidos en las festividades y ferias del Municipio;
- c) Participación de ballet folklórico, ballet clásico, música y canto en la feria del pulque;
- d) Gestionar eventos culturales con instituciones públicas o privadas, para fomentar los valores y elevar el nivel cultural de los jiquipilquenses;
- e) Preservar las tradiciones de las culturas otomí y mazahua, la ceremonia del encendido del fuego nuevo del festival del quinto sol y la tradición de día de muertos;
- f) Organizar cursos de idiomas, papiroflexia, matemáticas y manualidades, entre otros

Esta Coordinación tendrá a su cargo al Cronista Municipal, quien actualmente, es la persona responsable del archivo histórico municipal y de preservar los documentos que forman parte del legado de nuestros antepasados y que forman parte de la identidad municipal, llevando un registro del acontecer diario de nuestro Municipio, además de difundir la cultura, tradiciones, identidad e idiosincrasia de Jiquipilco a través de pláticas, conferencias, entrevistas, artículos, publicaciones, programas de radio y televisión.

CAPÍTULO XXXII

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 154. La Dirección de Planeación dirigirá los trabajos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, sus modificaciones y los programas necesarios para su cumplimiento; establecerá el sistema de evaluación para su ejecución de forma democrática y participativa, con el objetivo de atender las demandas prioritarias de la población, propiciando el desarrollo armónico, aplicando de manera racional los recursos financieros y asegurando la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal.

Para el correcto cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Planeación tendrá a su cargo la Unidad de Información, Planeación y Evaluación (UIPE)

ARTÍCULO 155. La planeación en el Municipio de Jiquipilco está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales basados en la perspectiva de género e inclusión.

La Dirección de Planeación constituirá la Comisión de Planeación conforme al Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y tendrá las atribuciones que se establecen en el Artículo 83 del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 156. La Comisión de Planeación para el desarrollo municipal de Jiquipilco, conforme a lo enunciado en el Artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndico y Regidores);
- II. El titular de la Dirección de Planeación;
- III. El titular de la Unidad de Información, Planeación y Evaluación (UIPE); y
- IV. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 157. El Plan de Desarrollo del Municipio de Jiquipilco es el documento rector alineado al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y la hoja de ruta en la que, mediante una visión estratégica de la nueva realidad y con dinamismo en su integración, se plasmen los pilares de un proyecto integral con un horizonte de viabilidad social, económica, territorial y ambiental que fortifique un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible encaminado a atender las principales demandas de la ciudadanía

El plan de desarrollo, programas y acciones de la autoridad municipal, se sujetará a los siguientes pilares y ejes trasversales, de acuerdo a la Actualización del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023:

- Pilar Social: Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- Pilar Económico: Municipio Competitivo, Productivo e Innovador.



- Pilar Territorial: Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- Pilar Seguridad: Municipio con Seguridad y Justicia.
- Ejes Transversales: Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

CAPÍTULO XXXII Bis

DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 158. La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Coordinación contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTICULO 158 Bis. La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados,

costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

- X. Presentar ante el Comité el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTICULO 158 Ter. La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública estará conformada de la siguiente manera:

- I. Transparencia activa;
- II. Transparencia pasiva; y
- III. Gestión documental.

CAPÍTULO XXXIII

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 159. La Secretaría Técnica es la unidad administrativa encargada de coordinar los esfuerzos de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal para cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos, acciones, programas, obras gubernamentales e instrucciones que determine el Presidente Municipal.

El titular será responsable de las funciones que le asigne el Presidente Municipal y las que le correspondan en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XXXIV

DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 160. La Coordinación de Comunicación Social tiene como función la difusión de las actividades y acciones del Gobierno Municipal, así como el posicionamiento y la construcción de la imagen de identidad de la Administración Pública a fin de generar un vínculo entre Gobierno y sociedad y construir una administración cercana, donde los canales de comunicación permitan el diálogo y la interacción.



La Coordinación de Comunicación Social conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Municipio de Jiquipilco, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales a su cargo o en los que participen de acuerdo con la normatividad aplicable.

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competentes de la Coordinación de Comunicación Social, así como su representación legal, corresponden originalmente al Coordinador, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición de ley, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Son áreas dependientes de la Coordinación de Comunicación Social

A) Imagen y Difusión.

Encargada de llevar a cabo el Manual de Identidad que dará imagen homogénea a todas las áreas que integran la Administración Pública Municipal.

B) Gobierno Digital.

El Gobierno Digital tendrá a su cargo la planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación de la estrategia y proyectos que involucren el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios, además de ser el principal promotor del Municipio.

Será competencia del área de Gobierno Digital alimentar, modernizar y nutrir el portal web transversalmente con la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 161. La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda su acuerdo de creación, los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida el Ayuntamiento y los demás que le son aplicables.

La Coordinación de Comunicación Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Coordinación de Comunicación Social;
- II. Establecer normas, lineamientos, criterios y demás instrucciones de carácter técnico que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social y de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- III. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Coordinación de Comunicación Social, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Programar, organizar y coordinar las acciones de actualización y capacitación general y técnica especializada del personal de la Coordinación de Comunicación Social, así como la evaluación de su desempeño y proponer los perfiles profesionales conforme a las necesidades institucionales;



- V. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria, gestión de la calidad y transparencia de los trámites y servicios;
- VI. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado en las materias competencia y disponer las acciones para su ejecución;
- VII. Validar la estructura de organización y los manuales de operación para ser sometidos a consideración y autorización de las autoridades;
- VIII. Sugerir las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno Municipal;
- IX. Realizar el diseño gráfico de materiales promocionales e informativos para difundir la acción gubernamental;
- X. Apoyar la realización de investigaciones, así como la selección, diseño y producción de materiales impresos y audiovisuales para divulgar los valores históricos y culturales que constituyen la identidad municipal;
- XI. Integrar comités y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los programas institucionales y designar a los Servidores Públicos que participarán en aquellos en los que la Coordinación de Comunicación Social sea parte;
- XII. Establecer las políticas y estrategias de comunicación social que permitan captar las demandas y necesidades de la sociedad;
- XIII. Autorizar las publicaciones y materiales promocionales para la difusión de las acciones gubernamentales;
- XIV. Establecer normas, lineamientos y programas para promover la realización de campañas de comunicación social;
- XV. Promover la coordinación y colaboración del Municipio con los medios de comunicación para la difusión de las acciones de gobierno;
- XVI. Elaborar y proporcionar materiales escritos y audiovisuales para la distribución en los diferentes medios de comunicación sobre programas, obras y servicios gubernamentales
- XVII. Reseñar sucesos relevantes que se susciten en el Estado, a fin de mantener informada a la población;
- XVIII. Integrar y resguardar el acervo hemerográfico y digital generado por la cobertura informativa de las actividades de la Administración Pública Municipal;
- XIX. Elaborar y entregar oportunamente a la Presidencia Municipal, un informe sobre el posicionamiento de la administración en los medios y en la ciudadanía;
- XX. Desarrollar campañas de difusión de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública;
- XXI. Establecer mecanismos administrativos y operativos para optimizar la comunicación externa destinada a la acción gubernamental;



- XXII. Promover y, en su caso, realizar investigaciones en materia de comunicación social;
- XXIII. Planear, organizar y coordinar la aplicación de encuestas y sondeos entre la población a fin de conocer la tendencia de opinión respecto de los programas del quehacer gubernamental;
- XXIV. Realizar el análisis y evaluación de la información que emitan los medios de comunicación y la sociedad a fin de conocer el impacto y la aprobación del gobierno para ejecutar acciones correspondientes a los resultados;
- XXV. A través de las plataformas de comunicación, identificar información relativa a las problemáticas de la sociedad y los sectores a fin de detectar las demandas más recurrentes y atenuar las posibles crisis de gobierno para canalizarla para su atención;
- XXVI. Formular, ejecutar y evaluar programas, proyectos y estudios de publicidad;
- XXVII. Establecer criterios y técnicas para analizar y evaluar los programas de comunicación e información a fin de mejorar las estrategias de comunicación institucional; y
- XXVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que sean encomendadas por la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO XXXV

DE LA COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA

ARTÍCULO 162. La Coordinación de Logística tiene como objetivo el procurar la ejecución de los eventos protocolarios y procurar la imagen de la administración y de la Presidencia, previamente ejecutada por la Coordinación de Comunicación Social

ARTÍCULO 163. La Coordinación de Logística tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar y ejecutar las giras de trabajo del Ayuntamiento;
- II. Realizar actividades de pre-gira con el fin de evaluar la logística, itinerario del evento, tiempos y lugar de ejecución;
- III. Colaborar con las áreas del Ayuntamiento de Jiquipilco y con el Sistema DIF a fin brindar apoyo en el área de logística, organización y ejecución de los eventos y actividades que estos realicen para la ciudadanía;
- IV. Coordinar y ejecutar los escenarios y actividades para eventos protocolarios, gubernamentales, culturales y demás que requiera el área de Presidencia; y
- V. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que sean encomendadas por la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO XXXVI

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 164. La Dirección Jurídica tiene como finalidad prestar asesoría jurídica eficiente, eficaz y oportuna a las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, dentro de un marco de defensa de los intereses del Municipio y de respeto a los derechos de los ciudadanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, así como demás ordenamientos legales.

Además, tiene como finalidad central de representar legalmente y brindar asesoría al Presidente Municipal de acuerdo a los poderes que se le otorguen, a efecto de que sus actuaciones estén apegadas al Estado de Derecho Social de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes.

El Director Jurídico Municipal tiene la obligación de desarrollar su actividad en dos vertientes:

1ª. Atender como unidad técnico jurídica de la Presidencia Municipal en los asuntos legales que se le encomienden.

2ª. Representar legalmente a la Administración Pública Municipal, a su titular, sus directores y coordinadores ante los Órganos Jurisdiccionales, Federales, Estatales o de diversa índole.

La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica al Ayuntamiento y a las diversas áreas que conforman la misma;
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y las áreas en los litigios en que este fuera parte en los términos que las leyes le otorguen, ante los Tribunales Estatales y Federales, Organismos Autónomos, Órganos Jurisdiccionales contencioso-administrativos y Autoridades Administrativas en los procesos o procedimientos previa autorización del Presidente;
- III. Asesorar jurídicamente en la elaboración de circulares, resoluciones, contratos, convenios, bases de coordinación, decretos y acuerdos que sean competencia del Presidente;
- IV. Asesorar y representar a las diferentes áreas en el trámite de los recursos administrativos, medios de impugnación, juicios contenciosos administrativos y judiciales que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Ayuntamiento y las unidades administrativas, llevando a cabo los actos que se requieran para su trámite y resolución;
- V. Asesorar a la Coordinación de Recursos Humanos en la vigilancia del cumplimiento de las condiciones generales de trabajo;
- VI. Asesorar a los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento para que cumplan



adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter nacional que afecten al Ayuntamiento;

- VII. Resolver los recursos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa y de las diferentes áreas de la Administración;
- VIII. Asesorar a la Dirección de Administración y Recursos Humanos en el levantamiento de actas administrativas laborales y proyectos de resolución que emitan los titulares y el Presidente Municipal, en la formulación de determinaciones de cese y suspensión de los efectos de los nombramientos y cargos de los trabajadores;
- IX. Ejercitar las acciones judiciales y contencioso-administrativas que competan al Ayuntamiento, presentar querrelas y denuncias ante el Ministerio Público cuando exista algún motivo o hecho que lo ameriten; presentar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio del Ayuntamiento, así como también representar al Ayuntamiento en los juicios laborales a través del poder que otorgue el Presidente Municipal;
- X. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de todas y cada una de las leyes, códigos, reglamentos, o bien sobre los casos no previstos en ellas;
- XI. Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia del Ayuntamiento, también las circulares y órdenes que correspondan a sus atribuciones;
- XII. Mantener comunicación con los representantes sindicales a fin de dar una solución adecuada a los conflictos laborales, aplicando la normatividad correspondiente;
- XIII. Asesorar las conductas del personal encargado para la regulación del comercio en la correcta y exacta aplicación de las normas creadoras de su procedimiento;
- XIV. Asesorar al Área de Desarrollo Económico en sus procedimientos en materia de regulación comercial; y
- XV. Las demás que le confiera las leyes en la materia.

ARTÍCULO 165. Derogado

CAPÍTULO XXXVII

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA

ARTÍCULO 166. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, la cual tendrá la responsabilidad de mediar conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en los procedimientos de mediación.

La oficialía Mediadora-Conciliadora estará a cargo del Oficial Mediador-Conciliador.

ARTÍCULO 167. El Oficial Mediador-Conciliador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados, y en su caso, iniciar procedimientos de mediación-conciliación para coadyuvar en la solución del conflicto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación en materia vecinal, comunitaria, familiar y social en el Municipio;
- III. Cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Elaborar y mantener actualizado un libro de registro de expedientes de mediación y conciliación que son atendidos;
- V. Redactar, revisar y en su caso, aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
- VI. Canalizar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la Hacienda Pública Municipal, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- X. Acudir, a petición de los ciudadanos, en coordinación con Catastro Municipal, cuando se estime pertinente en los inmuebles que se encuentren dentro del Municipio y presenten una situación de conflicto y/o inconformidad respecto de sus linderos; realizando la verificación de medidas y colindancias conforme a la documentación exhibida a efecto de establecer alternativas de solución, acordar y hacer constar lo que las partes interesadas acuerden con el apoyo del Oficial Mediador-Conciliador, quien se mantendrá imparcial.

No puede el Oficial-Conciliador intervenir cuando se trate de mujeres en situación de violencia para contemplar la eliminación de estereotipos y que se establezca como obligación para las instancias que atiendan de primer contacto a mujeres que puedan sufrir algún tipo o modalidad de violencia que alimenten el Banco de Datos e Información del Estado de México (BADAEMVIM); así mismo el Oficial Mediador-Conciliador remitirá a las mujeres a la instancia y dependencia judicial para el tratamiento de su conflicto y/o problema.

CAPITULO XXXVIII

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

La calificación y sanción por infracciones a las Normas Administrativas estarán a cargo del Oficial Calificador



ARTÍCULO 168. La calificación y sanción por infracciones a las normas administrativas estarán a cargo del Oficial Calificador.

- I. El Oficial Calificador tendrá las siguientes atribuciones:
- a. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
 - b. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del Orden Público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
 - c. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
 - d. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado respecto de las puestas a disposición y hechos de tránsito acontecidos dentro del territorio municipal;
 - e. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
 - f. Fungir como Notificador Habilitado, en los casos en que, derivado de la naturaleza del trabajo, sea necesario ejecutar notificación a los ciudadanos del Municipio;
 - g. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
 - h. Calificar de forma inmediata y sin demora una infracción normativa, independientemente de la hora, a efecto de no incurrir en el delito de privación ilegal de la libertad; y actuar en todo momento apegado a derecho y hacer que se respeten los Derechos Humanos;
 - i. Hacer que se respeten los Derechos Humanos que asisten a los asegurados, remitiendo a la Sindicatura Municipal un informe acompañado del soporte documental correspondiente al cumplimiento de las puestas a disposición y la sanción impuesta a los infractores;
 - j. Las demás que le atribuya la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás leyes y ordenamientos municipales aplicables.
- I. Para el mejor funcionamiento de la Oficialía Calificadora, se designará a un Secretario de Acuerdos, quien en el ejercicio de su actuar tendrá las siguientes atribuciones:
- a. Validar con su firma todos los actos celebrados dentro de la Oficialía Calificadora;
 - b. Cubrir las ausencias del Oficial Calificador en los horarios y en los casos establecidos por la ley o de acuerdo a la naturaleza del trabajo;
 - c. En apoyo al Oficial Calificador, recibir las puestas a disposición que realicen los elementos de Seguridad Ciudadana, en los horarios y en los casos establecidos por la ley o de

acuerdo a la naturaleza del trabajo;

- d. Brindar atención a las personas que son puestas a disposición, por hechos de tránsito acontecidos dentro del territorio Municipal, en los horarios y en los casos establecidos por la Ley o de acuerdo a la naturaleza del trabajo;

ARTÍCULO 169. El Oficial Calificador debe conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, siendo estas en las que el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, así mismo, en concordancia con el párrafo segundo de éste Artículo y tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación médica tarden en sanar menos de quince días y que hayan sido causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos; en estos casos, la autoridad que conozca de los hechos, remitirá el asunto a la instancia conciliadora establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; en caso contrario el procedimiento se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo constará en el acta respectiva, la cual podrá hacerse valer en la vía y forma que a las partes convengan ante la autoridad competente. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y en su caso, de los testigos y ajustadores;
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para



constancia;

c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador para garantizar el pago de la reparación de los daños; en este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo;

d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes; para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal Académico o de Investigación Científica o Tecnológica de las Instituciones de Educación Superior del Estado;

e) El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o del personal Académico o de Investigación Científica o Tecnológica de las Instituciones de Educación Superior del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público;

f) Conciliación en el procedimiento arbitral: una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá que el probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos; en esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño;
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de sentencia y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo, de no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.
7. Las demás que les atribuyan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, demás leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 170. El Oficial Calificador resolverá a petición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuando ésta determine su incompetencia a través de la remisión por escrito de la carpeta de investigación correspondiente, lo cual se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Cuando el Agente del Ministerio Público de la jurisdicción competente se abstenga de ejercer acción penal, tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación médica tardan en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto a la Oficialía Calificadora de la Municipalidad donde haya acontecido el hecho de tránsito, para que de acuerdo a sus atribuciones se avoque al conocimiento de los mismos y resuelva lo conducente.
2. Una vez que el Oficial Calificador reciba y tenga conocimiento de la carpeta de investigación, girará un oficio al Agente del Ministerio Público de la jurisdicción competente del Estado de México; en el cual le informará sobre la admisión de la carpeta de investigación, posterior a ello se iniciará el procedimiento de la siguiente manera:
3. Se admitirá la carpeta de investigación para conocimiento y resolución de acuerdo a las atribuciones conferidas por la ley.



4. Se ordenará la radicación de la carpeta de investigación, debiendo ser registrada en el Libro de Gobierno asignándole un número de expediente consecutivo de la Oficialía Calificadora de Jiquipilco.
5. Una vez reconocidos los nombres de los intervinientes del hecho de tránsito correspondiente, tendrán a bien señalar domicilio para ser notificados y se les instará a presentarse todas y cuantas veces sea necesario para el desarrollo y finalización del hecho de tránsito que les ocupa.
6. Se les citará en fecha y hora indicada a efecto de hacerles del conocimiento la radicación de la carpeta de investigación en la Oficialía Calificadora; así como de las atribuciones conferidas para darle el seguimiento correspondiente al asunto que les ocupa.
7. Se requerirá a las personas intervinientes dentro de la carpeta de investigación para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente, a aquél en el que les sea notificado el acuerdo de admisión manifieste su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a sus datos personales.
8. Una vez girados los citatorios a los intervinientes del hecho de tránsito correspondiente y que estos a su vez no pudieran ser debidamente notificados por circunstancias diversas (no se encontraba en su domicilio, o no haya sido localizado su domicilio), el Oficial Calificador girará un segundo citatorio a los intervinientes y de no ser localizados se publicará el acuerdo correspondiente en los Estrados de la Oficialía Calificadora, para que pueda ser consultado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación del mismo. Al término de dicho plazo se emitirá el acuerdo correspondiente.
9. Una vez que los intervinientes en el hecho de tránsito comparezcan ante el Oficial Calificador, se procederá a leer sus derechos consagrados en los diferentes ordenamientos jurídicos, así mismo se les hará de su conocimiento el motivo de la citación la cual se realizará de la siguiente manera:
 - a) Se les informará a los comparecientes sobre la remisión de la carpeta de investigación formada con motivo del hecho de tránsito y de la que ellos son parte, derivado de la incompetencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
 - b) Se les hará saber sobre la admisión de la misma, así como el número de expediente asignado y registrado en el Libro de Gobierno de la Oficialía Calificadora.
 - c) Se instará a las partes a conciliar y celebrar el convenio respectivo; en caso contrario el Oficial Calificador, previo estudio técnico jurídico, les hará saber a las partes de los resultados de los dictámenes periciales, los cuales deberán obrar en la referida carpeta de investigación.
 - d) El Oficial Calificador instará una vez más a las partes involucradas, a que dialoguen para que propongan alternativas equitativas de solución y así poder llegar a un convenio que beneficie a las partes. Para ello se les concederá un tiempo de 30 minutos para dicho diálogo.
 - e) Una vez fenecido el tiempo establecido, el Oficial Calificador procederá a escuchar y plasmar las manifestaciones de los intervinientes en el hecho de tránsito.

- f) Posterior a que el Oficial Calificador haya escuchado las manifestaciones de los intervinientes del hecho de tránsito y que éstos a su vez manifiesten que el tiempo otorgado no ha sido suficiente para llegar a un convenio, el Oficial Calificador a petición de los intervinientes, les otorgará un plazo que no excederá de quince días hábiles para celebrar el convenio respectivo.
 - g) Transcurrido el plazo para la celebración del convenio y que éste no se haya realizado de manera satisfactoria, el Oficial Calificador dictará el laudo arbitral correspondiente.
10. La emisión del laudo se dará una vez que han sido agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador emitirá el laudo respectivo dentro de las setenta y dos horas siguientes, mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado, y contendrá:
- a) Lugar, fecha y autoridad que lo emite;
 - b) Nombres y domicilios de las partes;
 - c) Extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
 - d) El nombre del responsable del accidente de tránsito de acuerdo al dictamen pericial correspondiente;
 - e) El monto de la reparación del daño;
 - f) Las circunstancias en las cuales se quedan los vehículos involucrados.
11. La ejecución del laudo emitido por el Oficial Calificador, tendrá carácter de sentencia y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. El responsable de los daños tendrá un plazo de cinco días hábiles para realizar el pago respectivo, de no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía que considere pertinentes, ante las autoridades judiciales competentes.
12. El Oficial Calificador entregará a los interesados una copia certificada del laudo respectivo.

ARTÍCULO 170 Bis. Las faltas temporales del Oficial Calificador serán cubiertas por el Secretario de Acuerdos de la propia Oficialía o por el Servidor Público que el propio Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de la ley.

CAPÍTULO XXXIX

DE LA COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 171. La Coordinación de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y dar seguimiento a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital;
- II. Realizar la integración de los comités internos de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital y los



convenios que se tengan que llevar a cabo con algunas dependencias del Gobierno Federal, Estatal y/o sector privado;

III. Coordinarse con el área de Mejora Regulatoria para la revisión de los catálogos de trámites y/o servicios que se encuentren en funcionamiento u operación, de manera física para su implementación y en su caso, de manera electrónica para la disminución de costos en beneficio del Municipio y sus habitantes;

IV. Tener bajo su responsabilidad la contratación, vigilancia, adecuación y modificación de los sitios web y portales electrónicos del Municipio para beneficio de sus habitantes.

Así mismo se coordinará con las áreas que conforman el Ayuntamiento para determinar en qué formatos digitales, fechas de término de ley, tipos de archivo y los procedimientos que se tengan que llevar a cabo para la publicación de información en los sitios web y/o plataformas IPOMEX, SAIMEX y demás que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública determine;

V. Tener bajo su responsabilidad la contratación y administración de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación del Municipio de Jiquipilco, utilizando normas y estándares nacionales e internacionales para el beneficio de sus habitantes;

VI. Proporcionar soporte técnico a las escuelas del Municipio de Jiquipilco para el mejoramiento de sus bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, a fin de fomentar el uso de éstas por parte de la comunidad estudiantil;

VII. Monitorear los bienes y servicios en materia de tecnologías de la información del Ayuntamiento de Jiquipilco para verificar su calidad y efectividad en las actividades de la Administración;

VIII. Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en las diferentes áreas administrativas del Municipio de Jiquipilco, así como establecer políticas, reglamentos y manuales para el correcto tratamiento de infraestructura de hardware, datos, archivos electrónicos y correos institucionales que se manejan en la Administración Pública Municipal de Jiquipilco;

IX. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información en cada una de las áreas del Municipio de Jiquipilco;

X. Solicitar el dictamen técnico de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, previo a la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios por parte del Municipio de Jiquipilco, en materia de tecnologías de la información y comunicación, asegurando de ésta forma la utilidad de dichos bienes y servicios por un tiempo determinado de vida.

CAPÍTULO XL

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 172. La Instancia Municipal de la Mujer es el organismo que trabaja por la equidad de género en el Municipio de Jiquipilco, previniendo y erradicando la violencia y discriminación hacia la mujer, es una instancia involucrada y responsable con las distintas demandas ciudadanas, fomentará el desempeño ético, institucional e incluyente.

La Instancia de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar la formulación de políticas públicas e impulsar las de la sociedad para alcanzar la equidad de género;
- II. Diseñar mecanismos, así como formulación de políticas públicas que ayuden a impulsar el acceso de oportunidades entre mujeres y hombres, el crecimiento y desarrollo de las mujeres y combatir la violencia de género;
- III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales;
- IV. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;
- V. Proponer estrategias para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.
- VI. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores sociales y privados, las políticas, acciones y programas que se establezcan oportunidades y no discriminación contra las mujeres;
- VII. Promover en el Municipio y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- VIII. Promover la participación de las mujeres de Jiquipilco en todos los ámbitos; capacitando a los Servidores Públicos, así como a la sociedad en general, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- IX. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas, para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres;
- X. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;
- XI. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de



los objetivos, estrategias y políticas de la Instancia Municipal de la Mujer para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres ante el Gobierno del Estado;

- XII. Atender el buzón de denuncias de la Instancia de la Mujer, con enfoque de equidad de género para erradicar la violencia en contra de la mujer;
- XIII. Realizar la integración de grupos de mujeres en cada comunidad del Municipio con el fin de difundir los servicios con los que cuenta la Instancia; entre ellos realizar talleres, cursos y conferencias para el empoderamiento de las mujeres.

ARTÍCULO 172 BIS. La Instancia de la Mujer brindará orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Instancia.

El H. Ayuntamiento de Jiquipilco designará recursos a la Instancia de la Mujer para la atención de las víctimas de violencia que incluya alimentos, viáticos y todo lo relacionado a necesidades básicas de subsistencia por el tiempo que dure la atención de primer nivel.

La Instancia de la Mujer en términos del convenio firmado ante la Secretaría de Mujeres tiene bajo su resguardo el Centro Naranja con el fin de brindar atención a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, siendo un espacio donde la víctima podrá encontrar personal especializado que podrá atender de manera integral ofreciendo los siguientes servicios:

- a) Atención psicológica.
- b) Atención de trabajo social.
- c) Orientación y representación jurídica.

CAPÍTULO XLI

DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 173. La Dirección de Participación Ciudadana tiene por objeto diseñar, promover, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación que la ley establece.

ARTÍCULO 174. La Dirección de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la capacitación y formación para la ciudadanía plena, participativa y responsable;
- II. Fomentar la cultura de la comunicación y la orientación institucional requerida;
- III. Garantizar la protección y el respeto de los Derechos Humanos;
- IV. Fomentar la solidaridad y la participación integral;
- V. Promover la salud, educación, mejoramiento del entorno y aprovechamiento de recursos

- fomentando la cultura de participación, inclusión, prevención y acciones requeridas, que podrán generar iniciativas y propuestas para atender en las comunidades;
- VI. Establecer y regular los mecanismos de participación directa de las comunidades con los instrumentos de control, gestión y evaluación de participación ciudadana;
 - VII. Fomentar la inclusión ciudadana, respetar y garantizar los acuerdos;
 - VIII. Establecer las obligaciones de todas las autoridades del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias para promover, respetar y garantizar la participación ciudadana;
 - IX. Diseñar dinámicas de interacción contextualizadas de acuerdo a las comunidades para estar en constante comunicación, como medio que dé a conocer los planes y programas Federales, Estatales y Municipales, haciendo posible que la población esté informada y el Ayuntamiento se desempeñe con responsabilidad;
 - X. Hacer más eficiente la operatividad de los ejes transversales mediante la participación ciudadana; Eje transversal I: Igualdad de género, Eje transversal II: Gobierno moderno, Eje transversal III: Tecnología y coordinación para el Buen Gobierno;
 - XI. Promover la sociedad organizada para dar cabal cumplimiento a objetivos específicos y ofrecer soluciones a problemas que se presentan en las comunidades actuales y del futuro.
 - XII. Organizar a la sociedad a fin de detectar, apoyar, atender y prevenir los grupos vulnerables;
 - XIII. Sensibilizar a los participantes que el trabajo comunitario formaliza, transparenta, precisa, informa, comunica, eficiente, convoca y genera la cultura del mejoramiento de nuestro entorno por un bienestar común;
 - XIV. Instrumentar la planeación y uso de los medios para organizar, coordinar y comunicar, generando un sistema de enlace desde la necesidad, prioridad, gestión, planeación, inclusión, operatividad, avance, situación, circunstancias, servicio, reflexión, evaluación, seguimiento, y mantenimiento;
 - XV. Operar con comunicación institucional, gestión, logística e informar, comunicar y motivar a la comunidad para y por el bien común;
 - XVI. Mapear y rediseñar el proceso que implemente los cambios del mismo;
 - XVII. Optimizar recursos de atención y procedimientos para la organización de participación ciudadana;
 - XVIII. Organizar, coordinar y evaluar desempeños, para reportar en los informes semestral anual y memoria operativa; y
 - XIX. Capacitar, interactivamente al equipo de la Dirección de Participación Ciudadana constantemente; así como compartir experiencias en y con instituciones académicas, municipales y estatales que retroalimenten el desempeño de los integrantes de la dirección y las comunidades.



CAPITULO XLII

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 175. La Dirección de Turismo, es la encargada de promover el desarrollo equitativo y sostenible del Turismo Municipal, implementado para ello los objetivos, estrategias y programas necesarios, atendiendo los principios básicos de la política turística Municipal, así como coordinarse y establecer mecanismos de acción con los sectores públicos y privados, que favorezcan la integración y el aumento de la competitividad basada en las empresas con un enfoque exclusivamente turístico.

ARTÍCULO 176. La Dirección de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento sostenido y sustentable de los recursos turísticos del Municipio.
- II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico Municipal, acordes con el programa sectorial turístico del Gobierno Estatal y Federal.
- III. Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión en la materia.
- IV. Crear, conservar y ampliar, en su caso, centros de desarrollo turístico que incluya el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo.
- V. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica.
- VI. Promover, impulsar y difundir los lugares turísticos del Municipio.
- VII. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a las dependencias correspondientes las recomendaciones que en su caso proceda.
- VIII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, previa aprobación del Presidente Municipal en eventos en el ámbito Municipal, Estatal y Nacional relativo a la promoción y desarrollo turístico que beneficien al Municipio.

ARTÍCULO 177. Para los efectos del presente Bando, el Municipio ejecutará las atribuciones que le confieren conforme a la Ley de los Municipios del Estado, los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Federación, el Estado y con otros Municipios coadyuvando en materia turística; tendrá como objetivo primordial, orientar las acciones hacia el desarrollo turístico del Municipio, así como organizar y regular el funcionamiento de la Dirección de Turismo del Municipio de Jiquipilco, Estado de México.

ARTÍCULO 178. Son autoridades Municipales en materia de Turismo:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Jiquipilco, Estado de México;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. Regidurías con comisiones transitorias; y
- IV. La Dirección de Turismo.

ARTÍCULO 179. Le corresponden al Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México en materia de

Turismo las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración de programas de desarrollo turístico local, acordes con el programa sectorial del Gobierno Estatal y Federal.
- II. Realizar con las instituciones competentes planes y programas que promueven la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio.
- III. Gestionar ante las dependencias pertinentes la capacitación de los servidores turísticos y de los prestadores de servicios turísticos.
- IV. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acorde al desarrollo turístico del Municipio, así como ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de su competencia.
- V. Establecer las bases y mecanismos de planeación, orientación, asesoría, información, programación y auxilio, tanto para el turista como para el prestador de servicios.
- VI. Promover los atractivos turísticos y eventos turísticos del Municipio.
- VII. Contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos en el Municipio.
- VIII. Facilitar a las personas con discapacidades las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística.
- IX. Establecer las bases para la emisión de la reglamentación pendiente en regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos.
- X. Las demás que determine la ley, reglamento o cualquier otra legislación correspondiente al turismo.

ARTÍCULO 180. La Dirección de Turismo en materia de fomento artesanal, tendrá como objetivo fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad artesanal en el municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Planear e instrumentar acciones a favor de los artesanos;
- II. Derogada;
- III. Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, nacional e internacional.
- IV. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal del municipio;
- V. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 181. Corresponden al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios que en materia de turismo suscriban;
- II. Celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para cumplir los fines que persigue el presente Bando y demás ordenamientos



en materia de turismo;

III. Derogada.

ARTÍCULO 182. El Ayuntamiento impulsará el desarrollo turístico del Municipio como una de las actividades preponderantes, en base al principio de concurrencia en materia de turismo, establecido en las disposiciones legales Federales y Estatales.

ARTÍCULO 183. Para efectos del presente Bando se considera como:

- I. **TURISTA:** es aquella persona que se traslada de su domicilio habitual a un punto geográfico del Municipio de Jiquipilco, Estado de México, estando ausente de su lugar de residencia, pudiendo o no pernoctar.
- II. **PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** persona física o moral, jurídica, colectiva, que proporcione o contrate la prestación de servicios turísticos dentro del Municipio de Jiquipilco, Estado de México. Se equipará a este concepto, a todos aquellos inversionistas estableciendo o constituyendo dichos servicios y los que se dediquen a la comercialización de satisfactores para dicho sector.
- III. **ACTIVIDADES TURÍSTICAS:** las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos.
- IV. **ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO:** instrumento de la política turística, bajo el enfoque social, ambiental y territorial, con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos.
- V. **RUTA TURÍSTICA:** es el circuito geográfico o temático que se basa en un patrimonio natural o cultural del Municipio que se marca sobre el terreno.
- VI. **TURISMO SUSTENTABLE,** se cumple con las siguientes directrices:
 - a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes.
 - b) Respetar la autenticidad sociocultural conservando sus atractivos.
 - c) Asegurar las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos.
 - d) En caso de emergencia sanitaria; es obligatorio el uso de cubre bocas y gel antibacterial para el cuidado personal de los turistas.

ARTÍCULO 184. La Dirección de Turismo del Ayuntamiento, en coordinación con otras dependencias y/o entidades de la Administración Pública Municipal, Federal y Estatal, fomentarán, organizarán y coordinarán espectáculos, congresos, visitas, excursiones, ferias, actividades culturales, deportivas y otras actividades análogas que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante para el Municipio.

ARTÍCULO 185. Derogado.

ARTÍCULO 186. Los propietarios de los bienes inmuebles catalogados monumentos artísticos o históricos, deberán conservarlos y en su caso restaurarlos en los términos del artículo que a continuación se describe previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, de acuerdo a la ley de la materia, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un

monumento que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los mismos.

ARTÍCULO 187. Los propietarios de bienes e inmuebles declarados monumentos artísticos, históricos o culturales del Municipio recibirán la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.

ARTÍCULO 188. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos culturales, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios cuando los trabajos emprendidos afecten los Monumentos Históricos.

ARTÍCULO 189. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre previo permiso y bajo la supervisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TÍTULO OCTAVO

COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 190. Sistema Integral de Gestión Regulatoria que está regida por la máxima utilidad para la sociedad y la transparencia, promoviendo la eficiencia y la eficacia gubernamental en todos sus ámbitos, modernizando y agilizando todos los procesos administrativos, otorgando certeza jurídica e impulsando la participación social; el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Jiquipilco y demás ordenamientos aplicables.

Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:
 - a. Máxima utilidad para la sociedad;
 - b. Transparencia en su elaboración;
 - c. Eficacia y eficiencia de la Administración Pública Municipal;
 - d. Abatimiento de la corrupción;



- e. Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Municipio; y
 - f. Simplificación administrativa. Coordinarse con dependencias y organismos Federales y Estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia.
- II. Coadyuvar para que sea más eficiente la Administración Pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.
 - III. Disminuir los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable sin incrementar con ellos los costos sociales.
 - IV. Implementar la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas.
 - V. Simplificar y modernizar los trámites y servicios que prestan las dependencias Estatales y Municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo cuando sea procedente a la realización de trámites por medios electrónicos.
 - VI. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio y;
 - VII. Coordinarse con las dependencias Federal y Estatal que son responsables de la mejora regulatoria, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables
 - VIII. Impulsar los procesos de calidad regulatoria en la dependencia de su adscripción, enviando oportunamente la información respectiva al Director General de la Comisión para los efectos legales respectivos en los plazos previstos por el Reglamento.
 - IX. Realizar las funciones de Secretaria Técnica del Comité Interno de la Comisión.
 - X. Integrar la normateca interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta.
 - XI. Integrar y preparar los reportes periódicos del avance programático y los informes de avance para su envío a comisión.
 - XII. Coordinar la elaboración de los programas y estudios para enviarlos a la comisión para los efectos legales correspondientes
 - XIII. Todas las demás que prevea la ley en la materia.

ARTÍCULO 191. Para la debida atención y en auxilio del Ayuntamiento en esta materia habrá una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y enlace de Mejora Regulatoria en el Municipio.

ARTÍCULO 192. Derogado.

TÍTULO NOVENO
DE LA COORDINACIÓN DE SALUD
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 193. La Coordinación de Salud tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad;
- II. Fomentar y desarrollar programas municipales de salud;
- III. Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Difundir y promover temas diversos de salud en materia de prevención y verificación de riesgos sanitarios, haciendo reportes a las autoridades correspondientes.

La Coordinación de Salud supervisará que los comerciantes cumplan con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1, donde se establecen las prácticas de higiene para el proceso de preparación de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. De no cumplirse dicha norma, en coordinación con las instancias correspondientes, se sancionará con fundamento en los Artículos 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 194. La Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud es la instancia encargada de fomentar e impulsar el correcto desarrollo de los jóvenes jiquipilquenses, a través de actividades y programas sociales que ayuden a encausar sus necesidades, en beneficio propio y del municipio.

De las atribuciones de la Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud.

- I. Establecer las políticas, programas, servicios y acciones que el instituto lleve a cabo, sin distinción alguna, entre la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años que habiten en el Municipio;
- II. Vigilar que en las acciones que se desarrollen para el cumplimiento del presente, se deba dar atención prioritaria a jóvenes, embarazadas, madres solteras, víctimas de cualquier delito, personas en situación de calle, exclusión social o privación de la libertad, con discapacidad, con enfermedades crónicas e indígenas;
- III. Fomentar la cultura de paz social, el espíritu solidario y la formación de valores, impulsando principalmente la tolerancia, la solidaridad, la justicia y la democracia;



- IV. Promover el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;
- V. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
- VI. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;
- VII. Auxiliar a las dependencias municipales en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;
- VIII. Crear e implementar programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes;
- IX. Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política del Municipio;

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

ARTICULO 195. En cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía en situación de calle;
- II. Promover la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. Promover programas de vacunación y esterilización;
- IV. Difundir, promover y fomentar la adopción de animales de compañía;
- V. Capacitar a la población para la promoción del bienestar animal;
- VI. Establecer programas de control poblacional de perros y gatos en situación de calle por medio de la esterilización.

ARTICULO 196. Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle;
- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle;
- IV. Habilitar unidades de uso para la instalación de unidades móviles de esterilización de

- animales de compañía y en situación de calle;
- V. Garantizar la vida y la integridad de los animales que estén al cuidado y tutela de una persona, así como los animales en abandono; fomentando una cultura de cuidado responsable de los animales en la población; y
- VI. Las demás que le confiere el Código para la Biodiversidad del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos que tengan relación con la materia.

TÍTULO DÉCIMOSEGUNDO

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 197. Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de este para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 197 Bis. Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Ivos Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 198. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; mismo que coadyuvará con el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, desarrollo de sus actividades y prestación de servicios públicos municipales, en términos de la ley aplicable, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.



CAPÍTULO II

SISTEMA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JQUIPILCO (SIPINNA)

ARTÍCULO 199. El Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Municipal (SIPINNA) es el máximo órgano de decisión política en materia de garantía de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual se unen los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel municipal que interactúan y se relacionan entre sí para reconocer, respetar, promover, proteger y restituir los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 200. El SIPINNA Municipal será presidido por la persona que ocupe la Presidencia Municipal y estará integrado por las comisiones edilicias, dependencias, entidades y órganos desconcentrados municipales y por aquellas instituciones vinculadas con la protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPITULO III

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE JQUIPILCO, MÉXICO

ARTÍCULO 201. Con fundamento en la ley que crea al organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco (IMCUFIDEJ)** nace como un tema prioritario de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto de derechos y obligaciones, otorgándole autonomía necesaria para el cumplimiento del deber de atención de salud física, mental y social de la población, para establecer acciones, objetivos y estrategias para la planeación, ejecución y seguimiento de proyectos, programas y la evaluación, fomentando la recreación, el desarrollo integral, la actividad física, la cultura y el deporte, elevando la calidad de vida de los habitantes de Jiquipilco.

ARTÍCULO 202. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco (IMCUFIDEJ) tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas propiciando la sana convivencia e integración familiar entre la población;
- II. Vincular los programas deportivos al programa estatal y nacional (IMCUFIDE, CONADE);
- III. Promover eventos, actividades, juegos deportivos y competencias a las que convoque el Estado, ya sean escolares, juveniles, libres, de la tercera edad, indígenas y deportes adaptados;
- IV. Establecer las reglas para el desarrollo de competencias, juegos deportivos y capacitaciones;
- V. Gestionar ante los sectores públicos, social y privados la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte, así como para talentos, deportistas de alto rendimiento, entrenadores, jueces,

- árbitros, y profesores de educación física que se distingan por su trayectoria destacada;
- VI. Premio al mérito deportivo con reconocimiento económico y/o en especie, material deportivo, gastos para asistir a las competencias, uniformes, recursos de formación y capacitación.
 - VII. Establecer instrumentos de coordinación con las instituciones educativas para impulsar la enseñanza de la educación física, patios pedagógicos, matrogimnasia, activación física, zumba, mañanas deportivas, caravanas deportivas, detección de talentos, apoyos cívicos, acantonamientos, campamentos y cursos de verano;
 - VIII. Promover campañas para prevenir y combatir el uso de estupefacientes y obesidad, así como de nutrición, sexualidad, socio emocional y maltrato;
 - IX. Convocar, coordinar y armonizar la participación de asociaciones, ligas deportivas y en general todos los interesados a practicar la actividad física y el deporte en un programa denominado “deporte para todos”;
 - X. Gestionar convenios con medios de comunicación para tener internet gratuito para los jóvenes tales como TELMEX y MEGA CABLE;
 - XI. Gestionar actividades con la población de capacidades especiales;
 - XII. Gestionar ante las instancias Estatales y Federales infraestructura de instalaciones deportivas y una villa de alto rendimiento para fomentar el turismo deportivo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 203. En el Municipio de Jiquipilco se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales Federales, Estatales y Municipales aplicables, mediante la obtención del Permiso o Licencia de funcionamiento autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico.

La Licencia de funcionamiento tiene vigencia anual y deberá revalidarse a su terminación. Se autorizará siempre que se cumpla con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables. La licencia de funcionamiento podrá establecerse en un formato único, donde la expedición y las revalidaciones se realicen mediante hologramas anuales que formen parte del mismo documento.

La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banqueta ni de la vía pública y será obligatorio



mantenerla sin objetos que la obstruyan, además de mantener limpio el frente de la calle de su establecimiento, así mismo obliga al comerciante a colocar botes para la recolección de su basura.

Los derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse o entregarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el comprobante fiscal correspondiente. La Tesorería Municipal recibirá mediante comprobante fiscal, los donativos voluntarios que realicen los contribuyentes. El pago de impuestos, derechos o donativos sin obtención de la autorización previa, no otorgará ningún derecho y solo causará la devolución sin intereses, si esta procede.

Para efectos de este Bando Municipal y reglamentos aplicables se considerará:

- a) Licencia de funcionamiento: documento oficial emitido por la Dirección de Desarrollo Económico donde conste la autorización, para que en el establecimiento que se indica, se realicen las actividades permitidas a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- b) Permiso: documento oficial emitido por la Dirección de Desarrollo Económico donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública las actividades permitidas a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 204. Las autorizaciones a las que se refiere el Artículo anterior, se expedirán de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los que establezca el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico; así mismo la autorización de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con normas relativas a la ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, servicios públicos y en general, todas aquellas que en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad, siempre y cuando se requieran, a juicio de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 205. Tratándose de la licencia, autorización o permiso correspondiente para la realización de espectáculos públicos, el peticionario deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Coordinación de Protección Civil, la que previo estudio de factibilidad, deberá determinar si el espacio en el que se propone para llevar a cabo el evento reúne las condiciones y medidas de seguridad para el público; así mismo deberá cubrir su pago de derechos por la realización del espectáculo de conformidad con lo establecido en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 206. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad, en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que propone y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo su responsabilidad garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

ARTÍCULO 207. Para los giros de venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, con o sin pista de baile, bares, restaurantes bar, cantinas, pulquerías, loncherías, centros bataneros, cervecerías, cabarets y centros nocturnos, así como tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes se analizará cada solicitud en particular respecto al funcionamiento de dichos giros para su autorización, en su caso, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Reglamento de Salud del Estado de México y demás leyes aplicables al caso.

CAPÍTULO II

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 208. El Ayuntamiento expedirá, mediante acuerdos todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 209. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinados por este Bando Municipal, el reglamento respectivo y en los señalados por las licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico para negar la revalidación del permiso cuando, del ejercicio de la actividad, se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

El reglamento para el ejercicio del comercio ambulante fijo o semifijo, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal. Para efectos del Bando Municipal en materia de comercio ambulante no se expedirán licencias para el ejercicio del comercio en vía pública y en particular en la periferia de escuelas y hospitales con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en las disposiciones sanitarias y de protección civil.

Así mismo, se encargará de verificar e inspeccionar la venta de comida chatarra en la periferia de las escuelas del Municipio de Jiquipilco y en su caso restringir dicha venta.

ARTÍCULO 210. Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual, los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Dirección de Desarrollo Económico, de la Dirección de Seguridad Ciudadana y de la Coordinación de Protección Civil, de conformidad con las leyes administrativas y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 211. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas, o cualquier otra forma, y de exposición extrema a la violencia excesiva; billares, cervecerías o equivalentes; así como establecimientos informales que ofrezcan alimentos de los considerados "chatarra", cuando éstos se ubiquen en un radio menor de trescientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, por su incitación a la inasistencia a las aulas, por el consumo de alcohol y por fomentar una alimentación inadecuada entre la población. Los sujetos que contravengan a lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, incluso podrán ser clausurados definitivamente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 166 de la



Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 212. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico la instalación de comercios y servicios en la vía pública, y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas siempre en atención al interés general; asimismo será la autoridad de enlace entre el Gobierno Municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de estos que les aquejan o los que propicien con motivo de su actividad.

La Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios, que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente así como la suspensión temporal o definitiva a través del procedimiento de verificación correspondiente, previo desahogo de la garantía de audiencia.

La Dirección de Desarrollo Económico para la tramitación y expedición de licencias de funcionamiento de los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados “giros negros”, identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, así también para negar y en su caso revocar las autorizaciones inherentes; y asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida o la dependencia que corresponda.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal deberá de preservar invariablemente la opinión de factibilidad de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Y en relación a los animales para abasto y consumo humano solo podrán ser sacrificados en el rastro municipal y/o establecimiento autorizados por la Secretaría de Salud del Estado de México, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales en establecimientos o en casas habitación de conformidad con la ley aplicable a la materia.

ARTÍCULO 213. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará expresamente a la expedición de la licencia correspondiente y al siguiente horario:

GIRO MERCANTIL O COMERCIAL	HORARIO
I. Cantinas	12:00 a 22:00 horas
II. Bares	13:00 a 23:00 horas
III. Salones familiares	10:00 a 02:00 horas del día siguiente
IV. Restaurantes–Bar	09:00 a 23:00 horas
V. Hoteles, auto-hoteles y posadas familiares	24:00 horas

VI. Restaurantes, fondas loncherías y coctelerías	09:00 a 22:00 horas
VII. Centros turísticos	09:00 a 21:00 horas
VIII. Centros sociales	09:00 a 22:00 horas
IX. Discotecas y centros nocturnos	17:00 a 01:00 horas del día siguiente
X. Kermeses, ferias, bailes públicos, salones de fiestas o centros de baile	Se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal en cada caso
XI. Depósitos de refresco y cervezas	09:00 a 21:00 horas
XII. Tiendas de abarrotes	07:00 a 22:00 horas
XII. Puestos de tacos, antojitos y hamburguesas.	18:00 a 24:00 horas

Quedan sujetos a cambios los horarios por causa de fuerza mayor, contingencia sanitaria o por disposición oficial de autoridades estatales y federales.

Para funcionar en horarios especiales de manera temporal o definitiva, se requerirá previa la solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente se podrá expedir sin la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada de conformidad a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y por la Dirección de Desarrollo Económico, previo pago de derechos.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a menores de edad, como lo establecen las fracciones anteriores del presente Artículo, asimismo deberán respetarse los horarios establecidos en el presente Bando Municipal para vender alcohol a los mayores de edad.

ARTÍCULO 214. El Ayuntamiento emitirá los reglamentos que se darán a conocer a través de las dependencias correspondientes, y será facultad de éstas emitir circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención el Título Décimo Cuarto de este Bando, mismas que serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el Artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV

FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 215. En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el servicio al prestador del espectáculo, deberá de contar con un registro otorgado por la Dirección de Gobernación, quien emitirá el registro respectivo una vez que se cumplan con las condicionantes de seguridad que se requieren para dichos eventos.

La Dirección de Gobernación tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas cuando se lleven cabo en la vía pública, previo al pago de los



derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; debiendo contar con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Ciudadana a través de la Coordinación de Tránsito Municipal, siempre y cuando el evento se realice en alguna calle o camino principal del Municipio de Jiquipilco. Tratándose de un evento masivo-particular en un domicilio, corresponderá a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos realizar la inspección necesaria para evitar algún accidente que ponga en riesgo la vida e integridad física de las personas asistentes al evento, considerando que este se encuentre en zona de peligro identificada por la misma Coordinación.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

VERIFICACIONES

ARTÍCULO 216. Cuando resulte evidente que una unidad económica de cualquier especie, opera sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Trámites, Permisos y Licencias instaurará de oficio el o los procedimientos administrativos de verificación en los términos que establece el Artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La verificación a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios se hará con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia.

Tratándose de verificaciones, la autoridad deberá otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el Artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

ARTÍCULO 217. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 218. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídica; y

IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

ARTÍCULO 219. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y así mismo los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 220. Se considera infracción administrativa, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones.

Las sanciones que se determinen por infracciones al presente Bando y a los reglamentos municipales serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 221. Las violaciones al presente Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 222. En la imposición de las sanciones, las autoridades municipales deberán toma en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La capacidad económica del infractor;
- III. Los antecedentes del infractor;
- IV. La intencionalidad con la que se cometió la conducta;
- V. La gravedad y/o peligrosidad de la falta;
- VI. El daño causado con motivo de la conducta;
- VII. El estado físico y psicológico del infractor;
- VIII. La reincidencia del infractor; y
- IX. Las circunstancias particulares de cada caso.

Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el Artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del



Estado de México y los demás relativos y aplicables.

El incumplimiento y las infracciones en materia de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales, de prestación de servicios o bienes a que se refiere este Bando Municipal, así como del Reglamento de Comercio de Jiquipilco y disposiciones administrativas de observancia general será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto hasta por 36 horas de acuerdo a lo que previene el Artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad como una medida en beneficio del infractor y de la ciudadanía en los casos que sea procedente;
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento;
- VI. Clausura temporal o definitiva;

Se sancionará con multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 223. Los infractores al Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y amonestación que constará por escrito;
- II. Multa de un día y hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Para el caso de que el infractor sea jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas, mismo que será compurgado en la Cárcel Municipal ubicada al interior del Centro de Comando y Control (C2);
- VI. La reparación del daño; y
- VII. Las demás sanciones que contemple otros ordenamientos municipales.

Para la aplicación de multas se tomará como base el importe el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 224. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

ARTÍCULO 225. Los Servidores Públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus



reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

ARTÍCULO 226. Las infracciones administrativas al Bando Municipal se clasificarán bajo cinco supuestos, de la siguiente manera:

1. Aquellas que atenten contra la dignidad de las personas;
2. Aquellas que atenten contra la seguridad y tranquilidad de las personas;
3. Aquellas que atenten contra la seguridad ciudadana;
4. Aquellas que atenten contra el entorno urbano y ecológico del Municipio de Jiquipilco; y
5. Aquellas cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 227. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a las personas con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos de forma indecorosa en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos eróticos o sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, así como exhibiciones corporales lascivas o sexuales.
- IV. Quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o sufran cualquier otra enfermedad, que por descuido incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o daño a sus propiedades y deambulen en lugares públicos o privados sin vigilancia;
- V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 8 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o:	Arresto administrativo de hasta 24 horas
--	--

La infracción establecida en la Fracción IV de este Artículo será sancionada de la siguiente forma:

Multa de 5 a 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o:	Arresto administrativo de hasta 24 horas
---	--

ARTÍCULO 228. Son infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas:



- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Utilizar las banquetas, calles, paseos, parques, plazas y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares sin contar con la autorización respectiva;
- III. Arrojar a la vía pública objetos que causen daños o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o que provoquen alteración al medio ambiente;
- IV. Establecer fuera de los comercios y lugares permitidos por el área de trámites, permisos y licencias; puestos de venta o cualquier otro tipo de objetos que obstruyan la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones;
- V. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- VI. Propiciar que los animales de su propiedad o bajo su cuidado causen daño a las personas o a sus bienes, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos incitado; independientemente de la responsabilidad civil o penal que les pudiera resultar;
- VII. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia y custodia de los perros y gatos de su propiedad, identificándolos, y vacunándolos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, además deberán dar aviso a las autoridades municipales de la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- VIII. Participar de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vía pública;
- IX. Fomentar y organizar grupos y pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas;
- X. Emitir ruidos que ocasionen molestias por inusual intensidad, considerados superiores a los decibeles normales marcados por la legislación aplicable;
- XI. La introducción, posesión y uso de explosivos, cohetes o cualquier tipo de sustancias químicas e inflamables que puedan causar daño a las personas, bienes o instalaciones públicas;

La persona que tenga a su cuidado cualquier animal deberá de tomar las medidas necesarias para que no signifique un riesgo para los vecinos o transeúntes de la localidad y en dado caso de suscitarse algún incidente se hará acreedora a las sanciones que le imponga la autoridad municipal, así como reparar el daño causado.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 8 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o ;	Arresto administrativo de hasta 24 horas
---	--

ARTÍCULO 229. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sea en las oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público, encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Llevar a cabo con fines comerciales y sin autorización alguna, el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- VI. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que la unidad sea retirada por personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Coordinación Protección Civil;
- VII. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas o cadenas;
- VIII. Proferir en lugares públicos frases injuriosas, groseras e inmorales contra las instituciones, sus representantes y Servidores Públicos;
- IX. Levantar o descender pasaje; aquellos prestadores de servicio público de transporte, en lugares que, por su misma naturaleza, sea el tránsito de vehículos un peligro a la integridad de las personas;
- X. Realizar cualquier tipo de evento con barra libre en lugares públicos por ser causante de inducción al alcoholismo;
- XI. Inhalar en terrenos baldíos, lugares de uso común o vía pública, sustancias volátiles, tóxicas, enervantes, estupefacientes, solventes, psicotrópicas o cualquier otra que cause alteración evidente al individuo y que estén prohibidos por la ley;

Las infracciones anteriores serán sancionadas de la siguiente manera:

De 8 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o;	Arresto administrativo de hasta 24 horas
---	--

ARTÍCULO 230. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del Municipio de Jiquipilco:

- I. Romper o dañar las banquetas, pavimento, instalaciones municipales, deportivas, infraestructura, guarniciones, alcantarillas, tubos de drenaje o áreas de uso común y recreativos sin el respectivo permiso de la autoridad municipal, tomando en consideración los bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin



- barda o prolifere en él fauna nociva;
- III. Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
 - IV. Dañar o manchar estatuas, postes o causar daños en calles, paseos, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
 - V. Hacer pintas (grafiti) en las fachadas de los bienes inmuebles públicos o privados sin la autorización correspondiente, en caso contrario, serán sancionados administrativamente sin menoscabo de que se pueda denunciar penalmente ante la autoridad competente;
 - VI. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
 - VII. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público sin causa justificada;
 - VIII. Cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
 - IX. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico, condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
 - X. Arrojar escombros o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
 - XI. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
 - XII. Omitir reparar las fugas de las redes de agua potable dentro y en los límites de su propiedad;
 - XIII. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
 - XIV. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
 - XV. Obstruir la vía pública con material de construcción; cascajo, madera, varillas, llantas, revolturas para construcción y cualquier otro material sin permiso de la autoridad municipal y que impida libre tránsito;
 - XVI. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados;
 - XVII. Talar o quemar árboles que se encuentren en la vía pública, paseos, panteones, parques y jardines, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente;
 - XVIII. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes;
 - XIX. Pintar, dañar o pegar publicidad comercial o de cualquier otra índole en árboles, equipamiento urbano, monumentos o cualquier otra construcción arquitectónica de las plazas, paseos,

parques y jardines;

- XX. Dañar o cortar plantas o flores de ornato en los lugares de uso público y vialidades;
- XXI. Tirar basura fuera de los contenedores establecidos para ese fin;
- XXII. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra; en aquellos casos en que el responsable o responsables sean asegurados deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente.

Las infracciones establecidas en las Fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, XV, XVI, XX y XXI de este Artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o:	Arresto administrativo de hasta 24 horas
--	--

Las infracciones establecidas en las Fracciones IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XXII de este Artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o:	Arresto administrativo de hasta 24 horas
---	--

Las infracciones establecidas en las Fracciones XVII, XVIII y XIX de este Artículo serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 231. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. No tener colocada en un lugar visible la licencia o permiso para el funcionamiento del establecimiento comercial;
- III. Obstruir banquetas, la vía pública o área común con mercancías, materiales de trabajo, puestos fijos o semifijos con cualquier objeto, mercancía o elementos relacionados con el comercio;
- IV. Contaminar con ruido perturbando la tranquilidad social;
- V. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- VI. Tratándose de bares o cantinas permitir la entrada a menores de edad, así como a miembros de seguridad pública que porten el uniforme reglamentario;
- VII. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;



- VIII. Desperdiciar en cualquier forma o contaminar y mezclar el agua con sustancias nocivas para la salud;
- IX. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- X. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de industria, empresa o negocio;
- XI. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, contenedores de gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo o peligro para la integridad de la población;
- XII. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en las leyes Federales, Estatales, este Bando y los reglamentos respectivos en los días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al copeo y bebidas de moderación;
- XIII. Organizar peleas de gallos o carreras de caballos con apuesta, salvo permiso expreso a través de las dependencias facultadas para ello;
- XIV. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 cm., para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- XV. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las infracciones establecidas en este Artículo serán sancionadas conforme a lo siguiente:

Clausura en todos los casos	Multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
-----------------------------	---

ARTÍCULO 232. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 233. Se remitirá a la autoridad correspondiente a la persona que participe, consienta o colabore en la tala de árboles en el territorio Municipal, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, con independencia de las sanciones establecidas en las leyes federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 234. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y reparación del daño a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los Artículos 8 y 9 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

ARTÍCULO 235. Derogado.

ARTÍCULO 236. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos, previo procedimiento administrativo común el cual se resolverá en forma inmediata, respecto a establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante un periodo de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que, teniendo licencia o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;
- V. No cuente con los documentos originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tenga el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 237. Se sancionará con multa de 45 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y reparación del daño, a las personas que depositen en los carros destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio o transformación y los que se generen de actividades comerciales o de servicios; teniendo la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área donde se le sorprenda cometiendo la infracción.

ARTÍCULO 238. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo el pago de derechos en Tesorería Municipal, que por este concepto señale el Código Financiero del Estado de México.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La transgresión a esta disposición será sancionada con multa de 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como la obligación de limpiar el área afectada.

ARTÍCULO 239. La misma obligación estipulada en el Artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a 50 veces el valor



diario de la Unidad de Medida y Actualización, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, plazas, parques, bancas, paredes públicas y demás mobiliario del equipamiento urbano.

ARTÍCULO 240. Se considera como falta administrativa conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o con aliento alcohólico.

ARTÍCULO 241. Para efectos del artículo anterior se entenderá que el conductor tiene aliento alcohólico cuando la cantidad de alcohol sea de 0.5 a 0.8 grados por litro; o el alcohol en aire expirado sea de 0.3 a 0.4 miligramos por litro; se considera estado de ebriedad cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea superior a 0.8 grados por litro, o el alcohol en aire expirado sea superior a 0.4 miligramos por litro. La Dirección de Seguridad Ciudadana y/o elementos de Seguridad Ciudadana, en las siguientes situaciones, procederá como sigue:

- I. Cuando se cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas:
 - a) Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación;
 - b) El elemento de la Dirección de Seguridad Ciudadana entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de prueba al conductor y al Oficial Conciliador. El documento constituirá prueba fehaciente, respecto a la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica detectada y servirá de base para tener por acreditada la falta administrativa;
 - c) El vehículo automotor será puesto a disposición del Oficial Calificador, quien determinará lo procedente.
- II. Cuando no cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas se cerciorarán fehacientemente de que existe por lo menos aliento alcohólico en el conductor, si resultase positivo se remitirá de inmediato ante el Oficial Calificador para que proceda en términos de la fracción anterior.

ARTÍCULO 242. Se sancionará con multa de quince a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de diez a doce horas a aquella persona que conduzcan un vehículo automotor con aliento alcohólico.

ARTÍCULO 243. A los conductores que reincidan en la conducta de conducir en estado de ebriedad se aplicará arresto administrativo de veinte horas y una multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para establecer la conducta reincidente, se implementará un registro único de conductores en estado ebriedad, mismo que será actualizado mensualmente a nivel municipal.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

ARTÍCULO 244. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de las áreas de la Administración

Pública Municipal que conforme al presente Bando Municipal y sus reglamentos tengan facultades; y demás leyes aplicables, así como del Oficial Mediador-Conciliador y al Oficial Calificador, para lo cual establecerá un REGISTRO ÚNICO DE INFRACTORES, así como un REGISTRO UNICO DE CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD, los cuales contendrán los siguientes datos: nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago, y se actualizarán de manera mensual en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 245. De forma inmediata la policía municipal o cualquier otra autoridad competente presentará ante el Oficial Calificador a la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando, independientemente de la hora; para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que al presentado se le haga saber sobre sus derechos consagrados en el Artículo 20 Constitucional apartado B en relación con los Artículos 18 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Tiene derecho a llamar a una persona de confianza para que le asista y le asesore, en cuyo caso, el Oficial Calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto; en caso de la persona que por primera vez haya cometido infracción, se le sancionará con amonestación cuando así proceda, misma que será registrada en términos del artículo precedente.

Para el caso de que se trate de infractores reincidentes, se les entregará la orden de pago que contenga la sanción económica a que haya sido acreedor, para que el infractor a su vez, realice el pago correspondiente a la Tesorería Municipal o al Oficial Calificador, quien estará obligado a entregar el recibo oficial correspondiente y a enterar lo recaudado a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 246. Si la persona se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación conforme a los exámenes ya referidos, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado, asimismo se procederá a comunicarse con un familiar o persona de confianza del presunto infractor para que se presente ante la oficialía para hacerse responsable del mismo.

ARTÍCULO 247. Cuando sean presentados menores de edad, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, el Oficial Calificador deberá informar inmediatamente al Procurador del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso en concreto.

En el caso de menores, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, deberán ser protegidos en las instalaciones de la Oficialía Calificadora y por ningún motivo permanecerán a disposición de otra dependencia, debiendo garantizar su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Cuando el Oficial Conciliador o el Calificador tengan conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberán dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF de Jiquipilco, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

ARTÍCULO 248. Cuando el presentado se presuma en estado de interdicción, el Oficial Conciliador o el Calificador se abstendrán de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

ARTÍCULO 249. En la audiencia, el Oficial Calificador llamará en un sólo acto al infractor, testigos de los hechos que tengan derecho o deber de intervenir en el caso y el informe de hechos de la autoridad. Así mismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo



hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y quien depone en su contra. Inmediatamente después, interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable se procederá a dictar la resolución correspondiente, terminando la audiencia respectiva.

Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

ARTÍCULO 250. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Calificador continuará con la audiencia, oír al elemento de Seguridad Ciudadana que formule los cargos o al particular que se haya quejado y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

ARTÍCULO 251. El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

A continuación, el Oficial Calificador dictará resolución fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

ARTÍCULO 252. El procedimiento será oral, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.

El Oficial Calificador, al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.

No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas, el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos municipales.

ARTÍCULO 253. Para el caso de que alguna persona sea puesta a disposición ante el Oficial Calificador por la comisión de una falta administrativa y derivado de ello el primer respondiente advierte al Oficial Calificador que se trata de la posible comisión de un delito, éste procederá a realizar la calificación correspondiente por la falta administrativa de que se trate y de manera inmediata informara al Agente del Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 254. Las multas mencionadas en este capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 255. Es facultad del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 256. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

ARTÍCULO 257. Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente la realiza, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado en arresto, salvo en los casos donde el arresto decretado por el Oficial Calificador, no exceda de veinte horas.

ARTÍCULO 258. Si al cometerse una falta al presente Bando o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el Oficial Mediador-Conciliador, al dictar su resolución, propondrá a las partes alternativas para efectos de la reparación del daño.

Si las partes llegan a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. En caso contrario quedarán a salvo los derechos del perjudicado.

ARTÍCULO 259. El personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Coordinación de Protección Civil, cuando tengan conocimiento de personas extraviadas que se encuentren en algún lugar de este Municipio, las pondrán a disposición del Oficial Calificador para que proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 260. Es aplicable para este recurso, el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.

El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente Artículo o de los considerados por los Reglamentos Municipales deberán valer ante la Sindicatura Municipal en el término de quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código en mención, siendo esta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el propio Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.



TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

CAPÍTULO ÚNICO

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 261. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, este hará comparecer a su padre o tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; para el caso de que no se presente persona alguna para responder por el menor, este será remitido al DIF Municipal para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona mayor que se haga cargo del menor en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

Deberá entenderse como adolescente todo individuo del sexo femenino o masculino cuya edad esté comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

ARTÍCULO 262. Los adolescentes infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

Además de la amonestación y salvo en aquellos casos en los cuales a solicitud expresa de los padres de familia, tutores, representantes legítimos o persona a cuyo cuidado se encuentre el adolescente infractor, así lo solicite como una medida correctiva, donde el menor pueda realizar alguna actividad en beneficio de la comunidad a la que pertenece o del propio Municipio.

ARTÍCULO 263. Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público en materia de Justicia para Adolescentes.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

ARTÍCULO 264. A fin de que las personas con capacidades diferentes, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir con independencia y participar en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas en el entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones, incluidos los sistemas de tecnología de la información, así como a otros servicios e instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 265. Para garantizar la accesibilidad a personas con capacidades diferentes, adultos

mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento dictará las siguientes medidas:

- a. Conocer y aplicar las principales normas para la atención e interacción con las personas en situación de capacidades diferentes;
- b. Proporcionar información respecto a los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- c. Brindar la atención correspondiente a las mujeres embarazadas;
- d. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de información y las comunicaciones electrónicas y tecnologías;
- e. Mejorar condiciones de vida y bienestar biopsicosocial de las personas mayores con el objetivo de que permanezcan en su medio habitual y familiar, fortaleciendo su autonomía e independencia.
- f. Utilizar en forma práctica las recomendaciones en la atención y manejo de las diferentes situaciones relacionadas con personas con capacidades diferentes.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 266. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares, manuales de organización y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y deberán elaborarse de acuerdo al reglamento interno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 267. El presente Bando, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés general y observancia obligatoria para la población del Municipio y quienes se encuentren dentro de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 268. Los reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el régimen administrativo, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas, que describen supuestos genéricos, abstractos, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 269. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas concretas que por acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni



desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Cuando en el ejercicio de facultades del Ejecutivo Municipal, éste considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para implementación y ejecución de políticas o programas de la Administración Pública Municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de gobierno y su cumplimiento; y su proclamación, con el alcance de instruir planes y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órganos de gobierno.

ARTÍCULO 270. Los reglamentos municipales de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretende alcanzar;
- V. Sanciones e infracciones; e
- VI. Inicio de vigencia.

ARTÍCULO 271. En la creación de reglamentos Municipales se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** el derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general;
- II. **Discusión:** se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto será discutido por los miembros del Ayuntamiento;
- III. **Aprobación:** una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión;
- IV. **Publicación:** los reglamentos municipales deberán publicarse en la Gaceta Municipal para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado será únicamente deliberado en Sesión de Cabildo.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 272. El presente Bando podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación, de conformidad con los Artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes como lo establezcan las disposiciones legales en la materia.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Bando en la “Gaceta Municipal” de Jiquipilco, en la “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales de Jiquipilco, así como en, Manzanas, Delegaciones y Subdelegaciones y hágase del conocimiento de los habitantes de Jiquipilco.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Bando.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al C. Secretario del Ayuntamiento para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento. Lo tendrá entendido el ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

ARTÍCULO SEXTO. Cuando alguna dependencia o unidad administrativa pase, conforme a estas reformas reglamentarias, a otr instrumentos, aparatos, archivos y en general los recursos que las mismas hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a las disposiciones reglamentarias que se modifican.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando en estas reformas reglamentarias se otorgue denominación nueva o distinta a alguna dependencia o unidad administrativa cuyas funciones estén establecidas en normas jurídicas de vigencia anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determinen las presentes modificaciones reglamentarias.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Bando Municipal, entra en vigor el día **cinco de febrero del año 2023 (DOS MIL VEINTITRES).**

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal en Jiquipilco, Estado de México; a los 5 días del mes de febrero del año 2023; Profr. Felipe de Jesús Sánchez Dávila Presidente Municipal Constitucional, rúbrica; Mtra. Imelda Martínez Sánchez, Síndico Municipal, rúbrica; José Luis Bernal Guadalupe, Primer Regidor, rúbrica; Angélica Ordóñez Máximo, Segunda Regidora, rúbrica; Lic. Jesús Aguilar Espiridión, Tercer Regidor, rúbrica; L. T. Tania Celeste Robledo Méndez, Cuarta Regidora, rúbrica; Rogelio Gómez Alonso, Quinto Regidor, rúbrica; Raúl Miguel Guzmán, Sexto Regidor, rúbrica; L. C. Sandra Yulemi Nava Memije, Séptima Regidora, rúbrica; M. en E. Javier Balderas Hinojosa, Secretario del Ayuntamiento.

H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024



JIQUIPILCO

POR NUESTRA TIERRA 2022 - 2024



BANDO MUNICIPAL 2023